

# **INFORME ESPECIAL**

sobre la situación de los  
centros de reclusión  
del Distrito Federal

1 de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2004





# **INFORME ESPECIAL**

sobre la situación de los  
centros de reclusión  
del Distrito Federal

**1 de enero de 2003  
al 31 de diciembre de 2004**



*Informe especial sobre la situación  
de los centros de reclusión del Distrito Federal*

1a. edición

ISBN: 970-765-007-9

Derechos reservados ©por la Comisión  
de Derechos Humanos del Distrito Federal.

**Oficinas Centrales**

Avenida Chapultepec 49,  
Centro Histórico,  
C.P. 06040, México, D.F.  
Tel. 5229 5600

**Unidad Oriente**

Cuauhtémoc 6, 3er. piso,  
esquina con Ermita,  
Col. Barrio de San Pablo,  
Del. Iztapalapa  
Tels. 5686 1540, 5686 1230  
y 5686 2787

**Unidad Norte**

Aquiles Serdán 22, altos 2,  
2o. piso, esquina con Fray Juan  
de Zumárraga  
(frente a la Basílica),  
Col. La Villa,  
Del. Gustavo A. Madero  
Tel. 5748 2488

**Unidad Sur**

Avenida Prolongación División  
del Norte 5662,  
Col. Barrio de San Marcos,  
Del. Xochimilco,  
Tel. 1509 0267

**Biblioteca**

Doctor Río de la Loza 300,  
primer piso,  
Tel. 5229 5600, Ext.1608

[www.cd hdf.org.mx](http://www.cd hdf.org.mx)

Original electrónico: Subdirección  
de Publicaciones de la Secretaría  
Técnica de la CDHDF.

Impreso en México

*Printed in Mexico*

# ÍNDICE

<b>PRESENTACIÓN</b>	7
<b>1. PROCESO PENAL</b>	
1.1. Condiciones de reclusión de los procesados	12
1.2. Defensoría de Oficio	12
1.3. Penas sustitutivas de prisión	14
<b>2. READAPTACIÓN SOCIAL Y TRATAMIENTO</b>	
2.1. Trabajo	18
2.2. Capacitación para el trabajo	20
2.3. Educación	21
2.4. Clasificación	23
2.5. Nuevo Centro Varonil de Readaptación Social de Santa Martha Acatitla	24
<b>3. BENEFICIOS DE TRATAMIENTO EN EXTERNACIÓN Y LIBERTAD ANTICIPADA</b>	
3.1. Retención ilegal	30
3.2. Negativa al derecho de beneficios de ley	31
3.3. Juez de Ejecución de Sanciones Penales	33
3.4. Eliminación de la práctica de los estudios de personalidad	35
3.5. Requisito del trabajo penitenciario	37
3.6. Rezago de expedientes	39
3.7. Vacíos legales	39
<b>4. SEGURIDAD Y CUSTODIA</b>	
4.1. Falta de orden y disciplina	42
4.2. Extorsión	47
4.3. Tratos crueles, inhumanos y degradantes	50
4.4. Castigo injustificado y aislamiento	52
4.5. Tortura	53

<b>5. VISITAS FAMILIAR E ÍNTIMA</b>	
5.1. Suspensión de las visitas familiar e íntima	59
5.2. Negativa de visitas familiar e íntima	63
5.3. Acceso de los visitantes a los centros de reclusión	64
<b>6. GRUPOS MAYORMENTE DISCRIMINADOS</b>	
6.1. Madres con niños en reclusión	71
6.1.1. Jóvenes con presunta minoría de edad	73
6.1.2. Personas adultas mayores	76
6.1.3. Personas pertenecientes a pueblos indígenas	77
6.1.4. Personas con orientación sexual diversa	79
6.1.5. Extranjeros	80
6.1.6. Personas con discapacidad	82
6.1.7. Personas que viven con enfermedad mental o psiquiátrica	83
6.1.8. Personas que viven con VIH-sida	85
<b>7. SERVICIOS DE SALUD</b>	
7.1. Falta de atención médica	89
7.2. Negativa de atención médica	91
7.3. Negativa de acceso al servicio médico	91
7.4. Atención médica deficiente o negligente	92
7.5. Distribución de medicamentos	93
7.6. Traslados	95
7.7. Otros temas	96
<b>8. ALIMENTACIÓN</b>	
8.1. Escasez en el suministro o suministro insuficiente de alimentos	101
8.2. Falta de suministro de dietas	102
8.3. Calidad de los alimentos	103
<b>9. ESPACIOS DIGNOS</b>	
9.1. Escasez de agua	106
9.2. Instalaciones sanitarias y eléctricas. Permisos para tomar el sol	107
9.3. Condiciones de hacinamiento e insalubridad	108
<b>CONCLUSIONES</b>	109
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	115

## PRESENTACIÓN

De acuerdo con el trabajo realizado en el año 2002 para la redacción del *Diagnóstico Interinstitucional del Sistema Penitenciario en el Distrito Federal (DISP)*,<sup>1</sup> los programas de verificación a los centros de reclusión se han realizado regularmente. De esa manera, se han podido precisar las condiciones en que se administra la pena privativa de libertad como medida de seguridad y de sanción.

La información de este documento corresponde al periodo del 1 de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2004 y es producto del análisis y la sistematización de las quejas recibidas en la CDHDF, del seguimiento de las recomendaciones pendientes de cumplimiento, de las observaciones sobre la materialización de las propuestas contenidas en el DISP y de la interlocución con las autoridades y los sectores involucrados. Todas estas aportaciones dan cuenta de un sistema penitenciario violatorio de uno de los principios establecidos por las Naciones Unidas, que a la letra señala:

“Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.”<sup>2</sup>

Los derechos fundamentales deben ser garantizados a todas las personas sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole,<sup>3</sup> aun cuando se trate de sujetos activos del delito. Cada esfuerzo que realiza esta Comisión para mejorar las condiciones de vida de los reclusos y para que la justicia les sea administrada de manera pronta e imparcial, trasciende como un beneficio colectivo y en el interés del bien común al que nuestra sociedad aspira.

El presente informe pone a consideración de la opinión pública las evaluaciones que se han realizado a los procedimientos específicos, a la posición institucional y a las propuestas para corregir deficiencias estructurales sobre los temas de ejecución de la sanción penal, readaptación social, seguridad y custodia, visita familiar e íntima, grupos mayormente discriminados, salud, alimentación y espacios dignos.

---

<sup>1</sup> CDHDF (Coord.) *Diagnóstico Interinstitucional del Sistema Penitenciario en el Distrito Federal*. CDHDF, México, 2003 (Serie Documentos Oficiales, número 3). El grupo de trabajo estuvo integrado por la Subsecretaría de Gobierno (SSGDF), la Dirección General de Prevención y Readaptación Social (DGPRSDF), diputados de la Asamblea Legislativa (ALDF), el Tribunal Superior de Justicia (TSJDF), la Procuraduría General de Justicia (PGJDF), la Secretaría de Seguridad Pública (SSPDF) y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF).

<sup>2</sup> ONU. Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, adoptado por la Asamblea General en su Resolución 43/173, del 9 de diciembre de 1988, Principio 1.

<sup>3</sup> ONU. Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General en su Resolución 217 A (III), del 10 de diciembre de 1948, artículo 2.

La autoridad penitenciaria informó que al 31 de diciembre de 2004 el total de las personas reclusas era de 28,667, es decir, 6,163 internos más que en 2002 —cuando se elaboró el DISP—, lo que representó un incremento del 40 por ciento, situación que también dio lugar a un aumento del hacinamiento. La sobrepoblación de los centros penitenciarios, como señala la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), produce efectos perniciosos en las personas reclusas e imposibilita una existencia digna.<sup>4</sup>

Esta Comisión coincide con los organismos internacionales de derechos humanos en que una de las principales causas de la sobrepoblación en los reclusorios es el uso sistemático de la prisión como regla en los procesos penales, e incluso con fines preventivos. En el caso del Distrito Federal, las reformas del año 2003 al Nuevo Código Penal establecieron el endurecimiento de las penas para sancionar la comisión de ciertos actos delictivos, y la política pública de seguridad se ha enfocado a realizar detenciones cuantitativas que, sin embargo, y como esta Comisión lo advirtió en su momento, no han sido el mecanismo adecuado para reducir la inseguridad en la ciudad.

Otro de los graves problemas de los reclusorios preventivos y centros penitenciarios administrados por el gobierno local es el que se refiere a la seguridad y custodia. El mayor número de menciones sobre violaciones a derechos humanos en los reclusorios se refiere a hechos de violencia y amenazas entre internos, en ocasiones con la participación directa del personal de custodia o bajo su anuencia, además de las extorsiones y los castigos injustificados.

Además de lo anterior, las unidades médicas de los reclusorios no cuentan con el personal, el equipo y los medicamentos suficientes para brindar la debida atención. Esta situación es, en sí, una violación flagrante al derecho a la salud. Se detectaron unidades médicas que operan con un solo médico por turno, a pesar de que la población total del centro rebasa los seis mil reclusos. De 2003 a 2004, las quejas relacionadas con el servicio médico aumentaron de 445 a 700, y se refirieron específicamente a la falta de atención médica, la negativa de acceso al servicio médico por parte de personal de seguridad y custodia, la insuficiencia de medicamentos y las severas deficiencias en los traslados externos.

El deterioro en la prestación de los servicios a la población penitenciaria es la consecuencia de las progresivas reducciones al presupuesto tanto de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social como de la Secretaría de Salud.

La CDHDF llama la atención sobre un asunto muy grave: la presencia de menores de edad en los reclusorios destinados a la población adulta. La publicación de una nota periodística en la que se consignó el asesinato de un menor de edad en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente ocasionó que esta Comisión iniciara de oficio una investigación que concluyó con la emisión de la Recomendación 5/2004, en la que, entre otros asuntos, se solicitó a la autoridad que, en caso de haber duda respecto de la minoría de edad de los internos, se haga del conocimiento de las autoridades jurisdiccionales para el trámite legal que corresponda. La muerte o el maltrato a cualquier recluso es grave en sí misma, pero indigna aún más la muerte de esta persona porque: era menor de edad, no hablaba el español (pertenece a una comunidad indígena) y no tuvo acceso a una defensa legal adecuada, como lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cada uno de los temas a tratar es abordado partiendo de los marcos de referencia de las normas aplicables a cada caso, tanto nacionales como internacionales.

---

<sup>4</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). *Informe sobre la situación de los derechos humanos en México*. <http://www.cidh.oas.org>. Washington, D.C., 28 de septiembre de 1998.



La valoración incluye la información concerniente a los informes remitidos por las autoridades en cumplimiento de las recomendaciones relacionadas con el tema, a las observaciones hechas por los visitantes adjuntos durante las visitas de verificación que la Dirección Ejecutiva de Seguimiento de Recomendaciones realiza periódicamente a los reclusorios, los testimonios de los familiares, los internos y las internas, así como aquellas aportaciones realizadas por el personal que labora en cada uno de los centros de readaptación social.

Cabe agradecer ampliamente la disposición de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social y la de su Secretaría Técnica y de Derechos Humanos para analizar con objetividad los problemas que la Comisión ha detectado durante el seguimiento de las recomendaciones. El trabajo de tales instancias ha destacado por buscar alternativas viables de solución y, además, se han recibido las facilidades necesarias para la realización de las visitas de verificación y para actualizar la información.

# 1. PROCESO PENAL

En el caso de las personas procesadas debe valorarse su condición de vida en reclusión, los problemas que se presentan durante el proceso penal y la necesidad de impulsar la aplicación de penas sustitutivas de la prisión por la comisión de delitos menores.

En lo que se refiere a las condiciones de vida, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el sitio de reclusión de las personas procesadas debe ser distinto al que se destine para la extinción de las penas.<sup>5</sup> Las Reglas Mínimas sobre Tratamiento de los Reclusos establecen que una persona procesada es:

“Toda persona arrestada o encarcelada por imputársele una infracción a la ley penal, detenida en un local de Policía o en prisión, pero que todavía no ha sido juzgada.”<sup>6</sup>

No obstante lo anterior, en los reclusorios preventivos y centros de readaptación social capitalinos, los procesados y procesadas comparten su reclusión con las y los sentenciados, conviviendo con éstos por largos periodos.

Otro de los problemas a que los procesados (as) se enfrentan en reclusión es el de su defensa profesional y efectiva. Para aquellos de bajos recursos la única opción es la Defensoría de Oficio, la que por no contar con los recursos humanos y materiales adecuados no puede garantizar el derecho a un debido proceso, consagrado en la Constitución.

Aplicar penas sustitutivas de prisión para delitos no graves incidiría en una reducción considerable del número de personas reclusas y en la ejecución de tratamientos que pudieran ser más efectivos para la readaptación. La CIDH señala que la privación de la libertad, “además de afectar —justificadamente— uno de los bienes más preciados del hombre, suele dejar secuelas imborrables”.<sup>7</sup> En consecuencia, recomendó al Estado mexicano ampliar el ámbito de aplicación de las penas alternativas a la de prisión.<sup>8</sup> Sin embargo, tal recomendación no ha sido atendida por el Gobierno del Distrito Federal. Por el contrario, las reformas del 2003 al Código Penal del Distrito Federal aumentan la punibilidad de determinados delitos.

---

<sup>5</sup> Artículo 18, primer párrafo, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. 140a. ed., Editorial Porrúa, México, 2002.

<sup>6</sup> ONU. *Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos*, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (xxiv), del 31 de julio de 1957, y 2076 (Lxii), del 13 de mayo de 1977.

<sup>7</sup> CIDH. *Informe sobre la situación de los derechos humanos en México*, párrafo 227, <http://www.cidh.oas.org>. Washington, D.C., 28 de septiembre de 1998.

<sup>8</sup> CIDH. *Informe sobre la situación de los derechos humanos en México*, párrafo 285, <http://www.cidh.oas.org>. Washington, D.C., 28 de septiembre de 1998.

### 1.1. Condiciones de reclusión de los procesados

El Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión establece, en el Principio número 8, que:

“Las personas detenidas recibirán un trato apropiado a su condición de personas que no han sido condenadas. En consecuencia, siempre que sea posible se les mantendrá separadas de las personas presas.”<sup>9</sup>

El doctor Sergio García Ramírez, citando a Beccaria, ha señalado que:

“[...] siendo la privación de la libertad una pena, no puede preceder a la sentencia, sino cuando la necesidad lo pide. La cárcel, por tanto, es la simple custodia de un ciudadano mientras al reo se le juzga; y esta custodia, siendo, como es, esencialmente penosa, debe durar el menor tiempo posible y, además, debe ser lo menos dura que se pueda.”<sup>10</sup>

Durante las visitas que el personal de esta Comisión ha realizado a todos los reclusorios y centros penitenciarios del Distrito Federal se ha observado que las instalaciones carcelarias son insuficientes. La sobrepoblación y los deficientes criterios de clasificación (que no atienden a la instrucción del artículo 18 constitucional) muestran una realidad distinta a lo que manda la Constitución y el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.

El único avance que se ha tenido en cuanto a separación de personas sentenciadas es la operación del Programa de Rescate y Reinserción de Jóvenes Primodelincuentes y Primoreincidentes, que ha obligado al traslado de población interna con estas características al Centro Varonil de Readaptación Social de Santa Martha Acatitla (Ceresova).

En el caso de las mujeres, las procesadas habitan en dormitorios separados de las sentenciadas dentro del nuevo Centro Femenil de Readaptación Social de Santa Martha Acatitla, denominado *Turquesa*. Sin embargo, se reúnen en actividades comunes como son el centro escolar o la recepción de la visita familiar. De esta forma la separación no cumple cabalmente su objetivo.

Todo ello implica un riesgo latente: los que carecen de antecedentes penales o incluso los sujetos a proceso están expuestos a la dinámica de las personas con antecedentes criminales o de comportamiento potencialmente peligroso para la seguridad institucional.

### 1.2. Defensoría de Oficio

Dos de los principios rectores que dan efectividad a la garantía del debido proceso son la igualdad de las partes y el acceso a una defensa adecuada.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 20, establece como garantía del inculpa-

---

<sup>9</sup> ONU. Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión. Proclamado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su Resolución 43/173. Fecha de adopción: 9 de diciembre de 1988.

<sup>10</sup> García Ramírez, Sergio. *Manual de prisiones*, 3a. ed., Editorial Porrúa, México, 1994, p. 524.

“IX. Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; (...)”<sup>11</sup>

No obstante, las deficiencias en la prestación del servicio de Defensoría de Oficio son evidentes desde las primeras actuaciones de los abogados en la integración de la averiguación previa. En las quejas recibidas en la CDHDF por prestación ineficiente del servicio de la Defensoría de Oficio destacan la falta de información oportuna sobre la situación jurídica y el estado del expediente al representado o a sus familiares, así como la no asistencia oportuna a las audiencias de ley.

En el DISP se detectó que del total de las personas reclusas el 22 por ciento dijo no contar con abogado, y el 31 por ciento tener uno particular. El 46 por ciento restante, con defensor de oficio designado, se quejó de estar mal representado o sentirse completamente abandonado porque su abogado no se aparecía o, en algunos casos, éste le solicitaba sumas altas de dinero para proseguir en su defensa.

En efecto, la Defensoría de Oficio padece una alarmante limitación de recursos materiales y humanos, por lo que los abogados quedan restringidos en la prestación de sus servicios. Conforme a lo que éstos han manifestado, es frecuente que les programen dos o más audiencias al mismo tiempo, les asignen más de 100 expedientes en trámite, carezcan de peritos para ofrecer pruebas fehacientes que apoyen los argumentos de la defensa, o incluso no cuenten con papelería suficiente para elaborar los documentos necesarios para sus actuaciones.

Sobre las carencias y prestación ineficiente del servicio de la Defensoría de Oficio, la CDHDF emitió la Recomendación 4/2000 que contiene seis puntos recomendatorios en los que se solicita que se dote de autonomía a la institución; le sean proporcionados suficientes recursos físicos, humanos y materiales; que se homologuen los salarios del defensor con el del agente del Ministerio Público y que se ofrezca capacitación permanente.

A finales del 2004, a esta Recomendación se le reportaba como *parcialmente cumplida*, porque los avances han sido mínimos y porque la Consejería Jurídica y de Servicios Legales no ha realizado las acciones necesarias para subsanar las deficiencias estructurales de la Defensoría, lo cual se evidencia día con día, violando así la garantía de debido proceso.

La autonomía técnica y presupuestal de la Defensoría de Oficio —punto primero de la Recomendación 4/2000— es fundamental para colocarla en un nivel de igualdad frente al Ministerio Público, contraparte en el proceso. Esta desigualdad ha dado por resultado que gran parte de los casos encomendados a la Defensoría de Oficio no tengan la contundencia y solidez de una defensa adecuada.

Este tema debería ser prioritario en la agenda de política social del gobierno, ya que son las personas de menores ingresos económicos las que requieren fundamentalmente este servicio público.

---

<sup>11</sup> *Constitución Política... Op. Cit.*

### 1.3. Penas sustitutivas de prisión

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su *Informe sobre la situación de los derechos humanos en México*,<sup>12</sup> señaló que:

“(…) en México existe una orientación deformada del derecho penal, en el que predominan las penas menos idóneas para la readaptación, fomentando más bien la represión y disminución de la personalidad del individuo, que se traducen en el fenómeno de la sobrepoblación carcelaria.”<sup>13</sup>

En las Reglas Mínimas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad, la ONU establece que:

“En el procedimiento penal sólo se recurrirá a la prisión preventiva como último recurso, teniendo debidamente en cuenta la investigación del supuesto delito y la protección de la sociedad y de la víctima.”<sup>14</sup>  
“Los Estados Miembros introducirán medidas no privativas de la libertad en sus respectivos ordenamientos jurídicos para proporcionar otras opciones, y de esa manera reducir la aplicación de las penas de prisión, y racionalizar las políticas de justicia penal, teniendo en cuenta el respeto de los derechos humanos, las exigencias de la justicia social y las necesidades de rehabilitación del delincuente.”<sup>15</sup>

Las penas sustitutivas de prisión establecidas en el documento de la ONU son:

- Sanciones verbales, como la amonestación, la reprensión y la advertencia;
- Libertad condicional;
- Penas privativas de derechos o inhabilitaciones;
- Sanciones económicas y penas en dinero, como multas y multas sobre los ingresos calculados por días;
- Incautación o confiscación;
- Mandamiento de restitución a la víctima o de indemnización;
- Suspensión de la sentencia o condena diferida;
- Régimen de prueba y vigilancia judicial;
- Imposición de servicios a la comunidad;
- Obligación de acudir regularmente a un centro determinado;
- Arresto domiciliario;
- Cualquier otro régimen que no entrañe reclusión;
- Alguna combinación de las sanciones precedentes.<sup>16</sup>

Si bien el Código Penal para el Distrito Federal establece algunas modalidades de penas sustitutivas de prisión, éstas no son utilizadas con la frecuencia que se esperaría. Por el contrario, a principios de 2003, el jefe de Gobierno

---

<sup>12</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Informe sobre la situación de los derechos humanos en México*. México, www.cidh.oas.org, 1998, p. 53.

<sup>13</sup> *Ibid.*

<sup>14</sup> ONU. Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio), adoptadas por la Asamblea General en su Resolución 45/110, del 14 de diciembre de 1990, Regla 6.1.

<sup>15</sup> *Ibid.* Punto 1.5.

<sup>16</sup> ONU, Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio), adoptadas por la Asamblea General en su Resolución 45/110, del 14 de diciembre de 1990, <http://www.unhchr.ch>, imposición de sanciones, punto 8.2.

capitalino propuso reformas al Código Penal del Distrito Federal,<sup>17</sup> con el fin de aumentar las penas que corresponden a los delitos de lesiones, robo, daño en propiedad ajena, encubrimiento por receptación, abuso de confianza, fraude, administración fraudulenta e insolvencia fraudulenta, las cuales entraron en vigor en mayo de ese año, impactando de manera considerable al ámbito penitenciario, ya que se incrementó el número de personas bajo proceso que no tienen derecho a obtener la libertad bajo caución.

Esta postura es contradictoria a los acuerdos tomados por la CDHDF, el Tribunal Superior de Justicia, diputados de la II Legislatura de la ALDF y la Secretaría de Gobierno, durante la elaboración del DISP, para impulsar conjuntamente, y desde sus diferentes instancias, la adopción de medidas sustitutivas de prisión.

La aplicación de los sustitutivos penales sigue siendo una facultad discrecional del juzgador. Por ello, es necesario proponer directrices basadas en el derecho penal mínimo, destinadas a regir una política legislativa de sustitutivos eficaces, diversificar las penas y lograr una reacción punitiva más racional que produzca algún beneficio social.

---

<sup>17</sup> ALDF. "Decreto de reformas a diversos artículos del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal", en Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, Editorial PAC, México, 2003, pp. 231-235.

## 2. READAPTACIÓN SOCIAL Y TRATAMIENTO

La ejecución de la sanción penal debe procurar la reinserción social del individuo a una comunidad libre y socialmente productiva. Para ello, la Constitución establece que:

“Los gobiernos de la Federación y de los estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación del delincuente (...)”<sup>18</sup>

La reinserción social tiene por objeto “colocar al sentenciado ejecutoriado en condiciones de no delinquir nuevamente”<sup>19</sup> e “inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad.”<sup>20</sup>

Además de fortalecer a la educación, el trabajo y la capacitación como medios para lograr la reinserción social de los internos, la norma hace hincapié en la necesidad de “conservar y fortalecer en el interno, la dignidad humana, la protección, la organización y el desarrollo de la familia, a propiciar su superación personal, el respeto a sí mismo, a los demás (...)”,<sup>21</sup> temas que se abordarán en los apartados de este informe.

La readaptación social es el fin del sistema carcelario; sin embargo, no es un tema prioritario para las autoridades de la ciudad, como se puede apreciar en los datos que a continuación se presentan. Conociendo esta situación, en la Recomendación 7/2004 se solicitó a la DGPRS la elaboración de un diagnóstico sobre el programa de readaptación social que opera en la actualidad, a efecto de determinar las medidas urgentes a corto, mediano y largo plazos para garantizar a la población penitenciaria el derecho a la educación, al trabajo y a la capacitación para el mismo durante la reclusión.

---

<sup>18</sup> *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Op. Cit.*, artículo 18.

<sup>19</sup> Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, en *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, México, 17 de septiembre de 1999, Título Primero, De los Medios de Prevención y de Readaptación Social, Capítulo II, De la Readaptación Social, artículo 12.

<sup>20</sup> ONU. Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, <http://www.unhcr.ch>, Regla 65.

<sup>21</sup> Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal en *Op. Cit.*, artículo 8.

## 2.1. Trabajo

Uno de los objetivos de la readaptación social es que, mediante actividades remuneradas y útiles, se permita que la persona privada de la libertad contribuya al sustento económico de su familia y al suyo propio, así como a facilitarle la reinserción al mercado laboral del país, una vez que esté en libertad.<sup>22</sup> Por lo anterior,

“(...) la organización y los métodos de trabajo penitenciario deberán asemejarse, lo más posible, a los que se aplican a un trabajo similar fuera del establecimiento, a fin de preparar a los reclusos para las condiciones normales del trabajo libre.”<sup>23</sup>

Aunque en principio, para regular las actividades laborales en reclusión se deben observar las disposiciones del artículo 123 constitucional en lo referente a la jornada de trabajo, días de descanso, higiene, seguridad y a la protección de la maternidad,<sup>24</sup> en la realidad las condiciones de trabajo de los internos distan de apearse a las disposiciones contempladas en el marco legal porque el trabajo, en la mayoría de los casos, no es remunerado ni personalmente útil ni adecuado a las aptitudes, personalidad y preparación del empleado, como se estipula en la norma local.<sup>25</sup>

Para finales del año 2004, la DGPRS informó (Tabla 1) que el 44 por ciento de la población penitenciaria realiza alguna actividad laboral, concentrándose, la mayoría, en servicios generales y en actividades artesanales.

**Tabla 1. Personas reclusas que desempeñan una actividad laboral**

Área de actividad	Número de personas		
	2002	2003	2004
Población internada	22,504	23,939	28,667
Población con actividad laboral	52%	36%	44%
Artesanos	5,523	4,229	5,067
Servicios generales	3,909	3,522	6,478
Talleres de autogenerados	N.A.	N.A.	186
Talleres industriales	302	309	452
Actividades educativas, culturales y deportivas	1,980	597	583
<b>Totales</b>	<b>11,714</b>	<b>8,657</b>	<b>12,766</b>

N.A.: No aplica.

**Fuente:** DGPRS. Secretaría Técnica de Derechos Humanos. *Avance de cumplimiento al Diagnóstico Interinstitucional del Sistema Penitenciario en el Distrito Federal, México, 2004*. p. 3; Informe de la Dirección Técnica de Prevención y Readaptación Social, 2005; DISP.

<sup>22</sup> ONU. Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, Principio 8. La remuneración está prevista también en el artículo 110 del Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal: “La Dirección General tomará las medidas necesarias para que todo interno que no esté incapacitado para ello realice un trabajo remunerativo (...)”

<sup>23</sup> ONU. Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, Regla 72.1. El artículo 114 del Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal establece también que: “El trabajo y la capacitación en los centros de reclusión se ajustarán a las siguientes normas: (...)V. La organización y métodos de trabajo se asemejarán lo más posible a los del trabajo en libertad, (...)”

<sup>24</sup> Ley de Ejecución de Sanciones Penales, artículo 14.

<sup>25</sup> Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, *Op. Cit.*, artículo 110.



Hay trabajo remunerado en los servicios generales —comisionados en limpieza, cocinas, panadería, tortillería, áreas verdes—, pero no es posible valorar su importancia, pues la autoridad no informa acerca del total de la población interna remunerada. En las actividades artesanales, los internos consiguen la materia prima en el exterior y comercializan el producto, lo que implica un bajo rendimiento de esta actividad.

En la Tabla 1, el rubro que se refiere a talleres industriales expone el número de internos ocupados en actividades de la industria penitenciaria. Como puede observarse, tal industria es casi inexistente, pues sólo una mínima parte de la población reclusa se ha beneficiado de ella, aun cuando en los centros existen espacios amplios y adecuados para su desarrollo. Las autoridades de la DGPRS manifiestan que para el 2005 este aspecto será prioritario en la consecución de convenios con nuevos socios industriales.

Las quejas recibidas durante 2003 y 2004 corresponden a violaciones a los derechos de los trabajadores, negativa de acceso al trabajo y la falta de oportunidades para el mismo (Tabla 2).

**Tabla 2. Quejas ante la CDHDF sobre trabajo en los centros de reclusión del Distrito Federal**

Tipo de violación	Número de quejas recibidas	
	2003	2004
Violación a los derechos de los trabajadores	8	21
Negativa de acceso al trabajo por aislamiento	5	*
Falta de oportunidades para el trabajo	*	4
Otros	5	5
<b>Total</b>	<b>18</b>	<b>30</b>

\* Sin registro.

**Fuente:** CDHDF-DGOYO. Cédulas de quejas referentes al tema penitenciario levantadas durante 2003 y 2004, documento interno, México, 2004 y 2005.

En las violaciones a los derechos de los trabajadores se contemplan las quejas por retención y reducción injustificada de salario, o bien por la falta total de pago, no obstante que, en muchos casos, se trata de su única fuente de ingresos y sustento de vida para la familia.

Otra de las irregularidades denunciadas es que, de manera repentina y sin fundamento, los internos son cambiados o suspendidos de las comisiones asignadas.

En lo que respecta a la negativa de acceso al trabajo, las quejas presentadas en el 2003 indicaban que los reclusos pierden el empleo que desempeñan al ser enviados a los dormitorios de protección o de castigo, ya que la permanencia en ellos puede variar entre días o años. En este caso se debe reubicar a la población en comisiones dentro de los espacios de segregación. El trabajo no es un privilegio que las autoridades penitenciarias otorgan, sino un mandamiento legal que forma parte del tratamiento que debe proporcionarse a los internos.

Es importante hacer referencia a los datos obtenidos de diversas notas periodísticas, mediante las cuales se revela la intención del Gobierno del Distrito Federal (GDF) de que el trabajo dentro de los centros sea obligatorio, argumentando que un gran número de reclusos vive en el ocio, condición que incrementa la probabilidad de que incurran en actos de criminalidad y, sobre todo, que aumenten o inicien adicciones a los estupefacientes.

De acuerdo con los datos aportados se ha visto que el 44 por ciento de esta población lleva a cabo alguna actividad laboral, mientras que el 64 por ciento realiza funciones fuera del marco institucional, es decir, trabaja para otros internos, lo que le garantiza un ingreso para enfrentar la vida en el penal. Sin embargo, la corrupción, la extorsión y la inadecuada administración del trabajo penitenciario son los factores determinantes de tal irregularidad.

Ante ello, la CDHDF ha observado que el sistema penitenciario capitalino ni siquiera puede ofrecer a la población una fuente digna de trabajo, remunerada y suficiente, como lo establece la norma. Por lo tanto, al no haber oferta, no hay condiciones para que las autoridades concluyan que los internos e internas no trabajen por falta de interés. Además, es impensable convertir al trabajo en obligatorio no habiendo ni la infraestructura ni los convenios ni los recursos para sostener esta actividad.

## 2.2. Capacitación para el trabajo

Todos los internos sujetos al sistema privativo de la libertad tienen derecho a recibir capacitación para el trabajo. Sólo mediante el desarrollo de sus habilidades, los internos tendrán la oportunidad de conseguir un trabajo productivo en libertad.

Al respecto, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos<sup>26</sup> señalan:

“71.4) En la medida de lo posible, ese trabajo deberá contribuir por su naturaleza a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganar honradamente su vida después de su liberación.

“71.5) Se dará formación profesional en algún oficio útil a los reclusos que estén en condiciones de aprovecharla, particularmente a los jóvenes.

“72.2) Sin embargo, el interés de los reclusos y su formación profesional no deberán quedar subordinados al deseo de lograr beneficios pecuniarios de una industria penitenciaria.”

Asimismo, el numeral 6 de los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos dispone que:

“Todos los reclusos tendrán derecho a participar en actividades culturales y educativas encaminadas a desarrollar plenamente la personalidad humana.”<sup>27</sup>

La capacitación ha sido entendida de manera imprecisa por la autoridad ejecutora de la pena, porque las actividades de capacitación que se ofrecen en materias complementarias del desarrollo de las habilidades técnicas no son apropiadas. Regularmente se imparten cursos de repujado, figuras de jabón y artículos artesanales en papel maché y en madera.

---

<sup>26</sup> Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955 y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus Resoluciones 663C (XXIV), del 31 de julio de 1957, y 2076 (LXII), del 13 de mayo de 1977. En Zumaquero, José Manuel y Bazán, José Luis. *Textos internacionales de derechos humanos II, 1978-1998*. Editorial Eunsa, España, 1998.

<sup>27</sup> Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 45/111, del 14 de diciembre de 1990, en *Ibid*.

Ante tal situación, la población reclusa labora en talleres informales que, obviamente, no funcionan de acuerdo con los sistemas de organización, producción, operación, desarrollo, supervisión, fomento y comercialización que debería establecer la DGPRS.

En los reclusorios preventivos varoniles, un buen número de internos se dedica a la compostura de relojes y de calzado, a la pintura y al arenado, mientras que en los centros de reclusión femeniles se realizan trabajos de cultura de belleza, rafia, fieltro, popotillo, pintura textil, repujado y papel maché.

La CDHDF considera que en los centros de reclusión capitalinos existe la posibilidad de brindar capacitación para el trabajo a la población internada. Se cuenta con naves industriales, en algunos casos con maquinaria útil, pero sobre todo existe la mano de obra de los internos que carecen de un oficio. Si bien durante cuatro de cada siete días los internos pueden encontrarse con su familia en el reclusorio, el resto pueden dedicarlo al trabajo remunerado o a la capacitación.

De acuerdo con la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, los esfuerzos por ampliar la inversión de socios industriales continúan. Sería muy importante lograr avances al respecto, ya que la capacitación constituye el elemento fundamental que une al factor de la educación con el del trabajo, es decir, permite que el interno reciba educación laboral de suma importancia si consideramos que el progreso científico repercute favorablemente en las técnicas de trabajo. Dejar a los internos, por varios años, sin ningún tipo de formación, les impide estar calificados para ocupar un puesto de trabajo al obtener su libertad.

Resulta prioritario entender a la capacitación para el trabajo como la vía mediante la cual las instituciones de gobierno pueden encauzar a los sujetos activos del delito para permitirles su readaptación social.

La falta de la misma incide de manera negativa en el adecuado proceso de rehabilitación de los internos. Llega incluso a afectar a sus familias, pues la imposibilidad de acceder a un salario los obliga a aportar ingresos del gasto del hogar a las erogaciones que aportan a los familiares reclusos, necesarias para enfrentar los múltiples problemas que conlleva la privación de la libertad. Una labor sistemática de capacitación para el trabajo contribuiría a reducir la criminalidad en los centros de reclusión.

En el año 2003, la capacitación alcanzó índices extremadamente bajos, mientras que, en 2004, la autoridad reportó que se impartieron 417 cursos a 9,378 internos en las áreas artesanal, industrial y de servicios, además de que se trató de ofrecer a los internos opciones adecuadas de capacitación, por medio de los propios socios industriales, aunque esto resulta aún incipiente. Es necesario poner especial énfasis en las áreas que puedan coadyuvar en el desarrollo de aptitudes de utilidad para desempeñar una actividad laboral en libertad.

Se han destinado a los talleres espacios que durante 2003 no fueron utilizados adecuadamente. Los pocos formalmente constituidos, aunque contribuyeron al desarrollo de las habilidades del interno, no cuentan con suficiente cupo para atender la demanda.

### **2.3. Educación**

El propósito de los programas educativos de los reclusorios es el de brindar al infractor una formación académica mediante la transmisión de conocimientos básicos que le permitan luchar contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

El artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha concedido un papel preponderante al derecho a la educación de todos los mexicanos.

Éste es un elemento fundamental del tratamiento de rehabilitación de los reclusos y se encuentra regulado en instrumentos tanto nacionales como internacionales. El numeral 77.1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos determina que:

“Se tomarán disposiciones para mejorar la instrucción de todos los reclusos capaces de aprovecharla (...)

Y el segundo párrafo agrega que: “La instrucción de los reclusos deberá coordinarse, en cuanto sea posible, con el sistema de instrucción pública a fin de que al ser puestos en libertad puedan continuar sin dificultad su preparación.”<sup>28</sup>

Por otro lado, el artículo 119 del Reglamento<sup>29</sup> ordena que la educación que se imparta en los centros de reclusión deberá ajustarse a los lineamientos pedagógicos aplicables a los adultos privados de libertad. En cualquier caso, la educación de carácter oficial estará a cargo de personal docente autorizado. Se impartirá obligatoriamente educación primaria y secundaria a los internos que no la hayan concluido. Asimismo, se establecerán las condiciones para que —en la medida de lo posible— los internos que lo requieran completen sus estudios de educación superior.

Aunque este derecho está comprendido entre los elementos básicos de la readaptación, la infraestructura de los centros escolares es, en general, deficiente. Hace falta todo tipo de materiales, se carece de espacios y de mobiliario adecuados y, lo más lamentable, la asistencia a los cursos es escasa.

En los centros escolares se desarrollan dos programas: uno académico y otro de capacitación. En el primero se imparte desde el nivel de alfabetización hasta el de bachillerato, cuya certificación corre a cargo del Instituto Nacional de Educación para Adultos (INEA) y de la Secretaría de Educación Pública (SEP).

En el sistema penitenciario del Distrito Federal se registró un aumento en el número de internos inscritos. De principios del 2003 a finales del 2004, los del nivel de alfabetización pasaron de 112 a 156; en primaria, de 1,428 a 1,690; en secundaria, de 1,785 a 1,928, y en preparatoria, de 1,850 a 2,138. Además, en el 2004, 131 alumnos se inscribieron en el Colegio de Bachilleres y 1,279 en cursos extraescolares. En total se trató de 7,322 alumnos, es decir, la cuarta parte de la población penitenciaria.

La DGPRS informó que se trabaja para que sea posible impartir cursos de computación en todos los centros. Actualmente gestiona ante la UNAM la donación de material específico para lograr ese propósito.

Durante 2003, la mayor cantidad de internos participantes en las actividades escolares se concentraba en el Centro Varonil de Readaptación Social de Santa Martha Acatitla, con una asistencia promedio semanal de 1,400 internos. En el 2004, el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente fue el que registró el mayor número de alumnos inscritos, siendo el más concurrido el del nivel medio superior.

El último párrafo del artículo 119 del Reglamento,<sup>30</sup> ordena que:

“(...) En cada uno de los centros de reclusión se contará con una biblioteca cuando menos, todos los centros escolares cuentan con biblioteca —conformada principalmente de volúmenes recibidos por donación—, cuyos libros en general son útiles como material de apoyo para los diferentes niveles académicos impartidos; la organización para su consulta y préstamo a estancia, depende de cada reclusorio.”

En la actualidad, 398 instructores o asesores están registrados en el ámbito escolar. De ellos, sólo 19 son externos; los demás son personas recluidas acreditadas para ello. Esto pudiera redundar en la limitada gama de los cursos que se imparten.

---

<sup>28</sup> Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, *Op. Cit.*

<sup>29</sup> Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, *Op. Cit.*

<sup>30</sup> *Ibid.*

La CDHDF considera que una de las deficiencias que impide que se estructuren programas de capacitación integral es la falta de normatividad al respecto. Aunque la Constitución, las leyes federales y locales y los reglamentos aplicables señalan la importancia de la educación en prisión, en ningún caso precisan los parámetros en torno a los cuales deban organizarse los programas de formación, y por ello tampoco pueden diseñarse técnicas adecuadas para tales fines.

Tampoco se ha visualizado al educador como un auxiliar de la readaptación social, por lo que el sistema educativo se ha organizado con los mismos internos que tienen un grado académico que les permite impartir alguna materia de educación básica, media o superior.

Hasta el momento, la autoridad ejecutora de la pena no ha considerado la utilidad de invertir en la contratación de instructores. Esto ha demeritado la calidad de la formación porque, en ocasiones, los conflictos entre los internos llegan a reflejarse en la aplicación de evaluaciones y calificaciones otorgadas a las mismas, como se ha hecho del conocimiento del personal de la CDHDF.

#### 2.4. Clasificación

En el análisis de las cédulas de las quejas penitenciarias se manifiesta que la clasificación inadecuada de las personas recluidas propicia riñas y actos de violencia que en nada contribuyen a la sana administración del tratamiento en prisión.

Mediante una adecuada ubicación de la población penitenciaria se logra un funcionamiento ordenado de los centros de reclusión y un mejor aprovechamiento de los recursos.<sup>31</sup>

En el capítulo de “Separación de categorías” de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos se determina que:

“Los reclusos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de los establecimientos, según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su atención y el trato que corresponda aplicarles.”<sup>32</sup>

El artículo 15 del Reglamento de los Centros de Reclusión<sup>33</sup> prevé que:

“Los centros de reclusión para indiciados y procesados serán distintos a los destinados para sentenciados y de aquellos en que deban cumplirse los arrestos (...)”

El artículo 19 del citado Reglamento<sup>34</sup> establece que:

“Los criterios técnicos para la ubicación de la población interna estarán fundamentados sobre bases clínico-criminológicas y del comportamiento humano, su identificación con grupos de pares, hábitos o costumbres e intereses. Los citados criterios serán determinados por la Dirección General, debiéndose considerar las características del Centro que corresponda, de manera que los centros de Reclusión Preventiva observen la misma aplicación, al igual que los centros de Ejecución de Sanciones Penales.”

---

<sup>31</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México. *Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México*. ONU, México, 2004, p. 20.

<sup>32</sup> Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. *Op. Cit.*

<sup>33</sup> Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal. *Op. Cit.*

<sup>34</sup> *Ibid.*

Por su parte, los párrafos segundo y tercero del mismo artículo ordenan que:

“El Centro de Diagnóstico, Ubicación y Determinación de Tratamiento, realizará los estudios técnicos de personalidad necesarios del interno y presentará el caso ante el Consejo Técnico Interdisciplinario correspondiente, en donde se analizará y decidirá su ubicación, de acuerdo con los criterios establecidos por la Dirección General.

“Los internos que se encuentren en el área de ingreso y en el Centro de Diagnóstico, Ubicación y Determinación de Tratamiento, no podrán tener acceso a la población común; de igual forma, aquellos que se les haya asignado un dormitorio no podrán acceder a las áreas antes mencionadas, salvo casos en que el Consejo Técnico Interdisciplinario autorice el acceso, bajo estricta supervisión de las áreas técnica y de seguridad del Centro de que trate.”

Tales normas obedecen al hecho de que la efectividad del tratamiento en reclusión está condicionada, entre otros factores, por la ubicación de la población internada en el dormitorio adecuado. La falla en este sentido puede contribuir a *contaminar* las conductas. La práctica generalizada consistiría en ubicar a la población reclusa en los dormitorios donde pudiera relacionarse con otros internos que faciliten la función resocializadora.

Sin embargo, este presupuesto no se cumple totalmente, según se desprende de 133 quejas recibidas en la CDHDF en el 2003 y 180 recibidas en el 2004. En ellas, los internos manifestaron su inconformidad en cuanto a su ubicación dentro de los centros de reclusión, ya que en muchos de estos casos se les exponía a ser objeto de agresiones por parte de otros reclusos con los que anteriormente hubieran tenido problemas, o bien se afectaba su estado de salud o no existían criterios objetivos de clasificación, entre otras causas.

Además, existen zonas de castigo y de protección en algunos dormitorios de todos los centros y otras destinadas a internos considerados como peligrosos.

En las visitas de verificación efectuadas por personal de la CDHDF se ha detectado que a los reclusos ubicados en este tipo de lugares, como pueden ser el denominado *módulo* o *el panal*, se les restringe la salida y el acceso, lo que entorpece la citada resocialización. Ante esta situación, las autoridades del penal no han diseñado medidas para que los programas de readaptación social puedan realizarse en el interior de estas áreas restringidas.

La población penitenciaria se ve afectada por el cambio de un dormitorio a otro, producto de resoluciones del Consejo Técnico Interdisciplinario o de actos infundados del personal de seguridad y custodia que omite considerar el problema que provoca el cambio toda vez que, en repetidas ocasiones, los internos han expresado su temor a ser agredidos en el nuevo dormitorio por encontrarse en un mismo espacio con aquellos con los que han tenido enfrentamientos.

Las solicitudes de medidas de protección representan otro problema, ya que los amenazados son ubicados en dormitorios y estancias especiales de protección, por lo cual el contacto con el resto de los internos y el acceso a los servicios se encuentra muy limitado.

También sucede que los internos cuenten con medidas de protección y soliciten la suspensión de las mismas para poder integrarse a las actividades laborales o educativas que venían desempeñando, pero esas peticiones no son atendidas oportunamente, por lo que la protección se prolonga por tiempo indefinido.

## **2.5. Nuevo Centro Varonil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla**

En un intento por plantear soluciones a los problemas de clasificación, tendientes a lograr la readaptación y rehabilitación de los internos, como es la separación de personas procesadas y sentenciadas y su respectivo

tratamiento, se menciona el Programa de Reinserción de Jóvenes Primodelincuentes y Primoreincidentes, puesto en marcha en el nuevo Centro Varonil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla.

En el artículo 15 del Reglamento de los Centros de Reclusión está previsto que:

“(…) Los centros de reclusión contarán con un espacio específico para la instrumentación del Programa de Rescate y Reinserción para Jóvenes Primodelincuentes.”

El párrafo final del artículo 7o. del Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal establece:

“(…) Se crea el Programa de Rescate y Reinserción para Jóvenes Primodelincuentes, cuyo objeto es garantizar la rehabilitación psicosocial integral de los jóvenes internos primodelincuentes, menores de 30 años, sentenciados por delitos no graves, el cual operará acorde a las Reglas de Operación específicas.”

Este programa fue diseñado para la población con delitos no graves y con mayores posibilidades de readaptación social, con el objetivo de disminuir la probabilidad de reincidencia, propiciando condiciones ambientales favorables y desarrollando e instaurando procedimientos terapéuticos,<sup>35</sup> estructurados en seis ejes de tratamiento: autocuidado, habilidades sociales, escolares, laborales, recreativas, culturales y uno adicional dirigido a la familia.

A pesar de su reciente origen (octubre de 2003, de acuerdo con información proporcionada por la directora del mencionado Centro), los criterios fueron flexibilizados de tal manera que, en ese Centro, actualmente existe una población con las siguientes características: primodelincuentes y reincidentes, con sentencias máximas de 15 años, edades de hasta 33 años, con problemas de consumo de sustancias adictivas y una trayectoria en sus centros de origen no favorable.

Lo anterior implica que, debido a los elevados índices de hacinamiento, el proyecto original de ubicar a los jóvenes con buen pronóstico de readaptación social en el citado Centro se modificó, porque las autoridades determinaron que se recluyera también allí a reclusos que no cubren los requisitos para ser incluidos en el programa.

La CDHDF ha sido informada de que a pesar de que en el nuevo Centro se sigue operando el programa de jóvenes primodelincuentes, sólo con aquellos internos que cumplen con las características que demanda el programa se está considerando la posibilidad de regresarlos a sus respectivos centros de origen, con el fin de que en cada uno de ellos opere el programa en los distintos centros de readaptación. Según lo informado, se pretende convertir al Centro Varonil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla en una penitenciaría, pues será ocupado por personas sentenciadas a no más de 15 años.

Por ello, la CDHDF conmina a las autoridades para que se tomen las medidas necesarias con el fin de que los jóvenes primodelincuentes no *contaminen sus conductas* por las relaciones que puedan establecer con otros internos con pronóstico desfavorable de readaptación social.

En su informe, la directora del Centro Varonil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla reportó los logros alcanzados en los siguientes rubros:

---

<sup>35</sup> SGDF-SSGDF-DGPRSGDF. Programa de Rescate y Reinserción de Jóvenes Primodelincuentes. México, septiembre de 2003.

"1. Comisiones y talleres industriales: se implementaron diversos talleres industriales, fomentando los hábitos laborales, con la participación de una empresa de armado de sacapuntas, una de fabricación de ropa y otra de bolsas de reciclado, talleres de orfebrería, carpintería y de bordado de bolsas para dama; tortillería, panadería, cocina, servicios generales y jardinería. Agrega que se mantienen comisiones de limpieza de áreas comunes, reparto de alimentos, peluqueros, boleros, artesanos, asesores en centro escolar y promotores culturales y educativos.

"2. Actividades educativas y de capacitación: se inauguró un centro escolar en el que se encuentran 1,083 internos inscritos en los diversos niveles educativos, además de que se imparten actividades extraescolares, tales como electrónica, tejido, óleo, inglés, etcétera. Se recibe el apoyo de la Dirección General de Empleo y Capacitación y de la Profeco, también para capacitación.

"3. Eventos culturales, deportivos y recreativos: se desarrollaron eventos en los que participaron aproximadamente 1,800 internos, integrados en diversas disciplinas deportivas. Además, se llevaron a cabo múltiples eventos especiales en materia deportiva y cultural, con el apoyo del Conaculta y de la Secretaría de Cultura del Distrito Federal, y se han realizado también actividades recreativas de tipo musical.

"4. Trabajo técnico: se han realizado 1,572 estudios de psicología, pedagogía, criminología y sociales; 396 seguimientos criminológicos, múltiples cursos de capacitación dirigidos a la población interna y al personal técnico.

"5. Oficina de Trabajo Social: se llevaron a cabo dos campañas de registro civil y de registro y reconocimiento de menores.

"6. Oficina de tratamiento de adicciones: se ofrecen terapias de apoyo y tratamientos auxiliares y se cuenta con la participación de grupos de autoayuda pertenecientes a Alcohólicos y Narcóticos Anónimos. Y de grupos cristianos y católicos.

"7. Servicio médico: no se cuenta aún con él, por lo que para atender esa área fueron contratados médicos con plaza de técnico penitenciario. Se logró que el centro de salud de la colonia aplicara diversas vacunas a la población interna y al personal.

"8. Atención a internos: se estableció contacto con instituciones como Fundación Telmex, Pastoral Penitenciaria, Fundación Indígena PATRA a fin de que proporcionen apoyo a los internos que no cuentan con recursos materiales, en las áreas social y jurídica, y a través del módulo de asesoría jurídica se prestaron 6,457 asesorías jurídicas, además de que se proporcionaron 379 consultas a los internos en cuanto a los beneficios de libertad anticipada."



### 3. BENEFICIOS DE TRATAMIENTO EN EXTERNACIÓN Y LIBERTAD ANTICIPADA

El sistema de ejecución de penas tiene su fundamento en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el que, en su párrafo segundo, establece:

“Los gobiernos de la Federación y de los estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente (...)”<sup>36</sup>

Al interpretar esta disposición se puede decir que el precepto establece como bases para que la población penitenciaria compurgue la pena que le fue impuesta por parte del órgano jurisdiccional, la aplicación de medidas formativas para que se readapte a la sociedad, siendo éstas el trabajo, la capacitación y la educación.

En ese orden de ideas, la consecuencia inmediata de la readaptación social es la capacidad de la persona reclusa para reinsertarse en la sociedad y desarrollar su vida al igual que cualquier otra persona libre, para lo cual tiene como alternativa el recibir el beneficio de la libertad anticipada.

La Constitución Política, en su artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso i), otorga a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la facultad de normar la prevención y readaptación social. Esta atribución está correlacionada con la Base Segunda, fracción II, inciso b), que faculta al jefe de Gobierno del Distrito Federal a promulgar, publicar y ejecutar las leyes que expida la ALDF.

En ese orden de ideas, el artículo 67, fracción XXI, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal otorga como facultad al jefe de Gobierno la siguiente:

“Administrar los establecimientos de arresto, prisión preventiva y de readaptación social de carácter local, así como ejecutar las sentencias penales por delitos del Fuero Común; (...)”<sup>37</sup>

La facultad es delegada al secretario de Gobierno porque el artículo 23, fracciones XII y XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal le confiere la atribución de normar, operar y administrar los reclusorios y centros de readaptación social, y proveer administrativamente la ejecución de sentencias penales por delitos del Fuero Común, en los términos de las normas aplicables.<sup>38</sup>

---

<sup>36</sup> *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Op. Cit.*, artículo 18, segundo párrafo.

<sup>37</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Compila IX. Legislación Federal y del Distrito Federal*. SCJN, México, 2004.

<sup>38</sup> *Ibid.*

Es por ello que en la Ciudad de México se emitió la Ley de Ejecución de Sanciones Penales,<sup>39</sup> la cual menciona como una forma para la ejecución de la pena privativa de la libertad el tratamiento en externación y la libertad anticipada, en sus modalidades de tratamiento preliberacional, libertad preparatoria y remisión parcial de la pena, siempre que la población reclusa cumpla con los requisitos previamente establecidos.

El ordenamiento citado, en sus artículos 4o. y 5o., establece que el jefe de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría de Gobierno, de la Subsecretaría de Gobierno, de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social (DGPRS) y de la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales (DESP), tiene la facultad de aplicar las disposiciones de la misma ley, dentro de las cuales se incluye el otorgamiento de beneficios de tratamiento en externación y libertad anticipada.

También el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal<sup>40</sup> se refiere a las facultades que sobre esta materia tiene la DGPRS, al decir:

“Artículo 674. Compete a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social:

“(…)

“IX. Conceder y revocar la libertad preparatoria, así como aplicar la disminución de la pena privativa de libertad, en uno y en otro caso, en los términos previstos por la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, así como conceder la libertad en los casos previstos por el artículo 100 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.”

En el ámbito internacional, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha adoptado principalmente dos documentos en esta materia: las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos. El primero de ellos, en su Regla 60.2, prevé:

“Es conveniente que, antes del término de la ejecución de una pena o medida, se adopten los medios necesarios para asegurar al recluso un retorno progresivo a la vida en sociedad. Este propósito puede alcanzarse, según los casos, con un régimen preparatorio para la liberación, organizado dentro del mismo establecimiento o en otra institución apropiada, o mediante una liberación condicional, bajo una vigilancia que no deberá ser confiada a la Policía, sino que comprenderá una asistencia social eficaz.”<sup>41</sup>

El segundo de los documentos mencionados, en su Principio 10, establece que:

“Con la participación y ayuda de la comunidad y de instituciones sociales, y con el debido respeto de los intereses de las víctimas, se crearán las condiciones favorables para la reincorporación del ex recluso a la sociedad en las mejores condiciones posibles.”<sup>42</sup>

Algunos de los subtemas que son analizados en el presente apartado están relacionados con la ejecución de la sanción penal. El primero de ellos se refiere a la creación de un juez de ejecución penal. Actualmente las

---

<sup>39</sup> Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 17 de septiembre de 1999. <http://www.asambleadf.gob.mx>.

<sup>40</sup> Agenda Penal del Distrito Federal: Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. ISEF, México, 2003.

<sup>41</sup> Rodríguez y Rodríguez, Jesús (comp.). *Instrumentos internacionales sobre derechos humanos ONU-OEA-Comisión Nacional de Derechos Humanos*, México, 1998, p. 141.

<sup>42</sup> *Ibidem*. p. 243.

autoridades administrativas encargadas de la vigilancia de la ejecución de las penas son las mismas que regulan los sistemas para el otorgamiento de beneficios, por lo que se considera de suma importancia la creación de la figura del juez de Ejecución de Sanciones Penales que se encargue de aplicar las disposiciones relativas a la sentencia impuesta, la sustanciación y resolución de los incidentes que se produzcan durante la etapa de ejecución de la sentencia, lo que incluye el sistema de cómputo de los plazos y requisitos para la concesión de beneficios de tratamiento en externación y libertad anticipada.

Lo anterior fue señalado en la Recomendación 2/2002 de la CDHDF dirigida al entonces secretario de Gobierno pues, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, el Ejecutivo regulará el sistema de cómputo para la aplicación de este precepto, que en ningún caso quedará sujeto a normas reglamentarias de los establecimientos de reclusión o a disposición de las autoridades encargadas de la custodia y de la readaptación social.<sup>43</sup>

En ese documento se argumenta que la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, así como la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales son las autoridades que en el Distrito Federal se encargan de la custodia y de la readaptación social, lo que implica una práctica contraria a la citada disposición porque son las mismas que aplican el sistema de cómputo de plazos.

*Solicitudes de beneficios de ley.* La dilación en el otorgamiento de beneficios de ley es causada por factores como la falta de personal, equipo, espacios y expedientes técnico-jurídicos debidamente integrados, lo cual podría significar la negación al derecho que tiene la población penitenciaria de reinsertarse en la sociedad.

*Estudios de personalidad.* Esta Comisión considera que la práctica de los estudios vulnera los derechos de los internos, ya que la decisión de determinar las características del sujeto se deja al libre albedrío de los técnicos, es decir, está condicionada a opiniones subjetivas, como se argumentó en la Recomendación 2/2002, enfatizando el criterio seguido en el informe de 1998 sobre la situación de los derechos humanos en México,<sup>44</sup> donde la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recomendó al gobierno mexicano que elimine el sistema de estudios tendientes a determinar el índice de peligrosidad de un individuo y los llamados “estudios de personalidad”, por ser contrarios a la Convención Americana.<sup>45</sup>

Estos tres temas y su repercusión negativa en el ámbito de la ejecución de la sanción penal motivaron que la CDHDF emitiera la Recomendación 2/2002, en la que se abordó el tema de manera integral<sup>46</sup> porque además se hizo referencia a la no exigencia del trabajo como requisito indispensable para obtener beneficios, tomando como base las recomendaciones formuladas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al gobierno de México, en el informe de referencia de 1998, y el abatimiento del rezago, pues de los datos proporcionados en 2003 por las autoridades de los reclusorios varoniles Norte y Sur, Femenil Oriente y de la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla, se tiene conocimiento de que en total, durante ese año, se recibieron 1,151 solicitudes de libertad anticipada, de las cuales fueron otorgadas 558,<sup>47</sup> es decir, el 48.47 por ciento. Siguen en trámite aún 786 (51.53 por ciento).<sup>48</sup>

---

<sup>43</sup> CDHDF. Recomendación 2/2002, “Irregularidades y prestación ineficiente en la concesión de beneficios de libertad anticipada en los Centros de Reclusión del Distrito Federal”, México, 14 de mayo de 2002. [www.cd hdf.org.mx](http://www.cd hdf.org.mx).

<sup>44</sup> CIDH. *Informe sobre la situación de los derechos humanos en México, Op. Cit.*

<sup>45</sup> *Ibid.*, párrafo 290.

<sup>46</sup> CDHDF. Recomendación 2/2002, *Op. Cit.*

<sup>47</sup> Los beneficios otorgados durante el ejercicio incluyen los que fueron solicitados *durante* ese mismo año y en años anteriores; *Cfr.* CDHDF-CSR. *Visitas a reclusorios 2004. Encuestas a autoridades*, México, documento interno de trabajo, 2003.

<sup>48</sup> Los datos de los reclusorios faltantes no se proporcionaron en forma precisa; *Cfr.* CDHDF-CSR. *Visitas a reclusorios 2004. Encuestas a autoridades, Op. Cit.* En las solicitudes que aún siguen en trámite están contabilizadas también las que fueron hechas en años anteriores al 2003, pero que no han sido resueltas.

Durante 2004, la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal (DESP) otorgó 998<sup>49</sup> beneficios de ley a 3,242 solicitudes, de los cuales 348 fueron tratamientos en externación y 650 libertades anticipadas.

Cabe aclarar que en el total de las solicitudes se incluyen las que recibió la Dirección en materia de Fuero Federal.

**Tabla 3. Beneficios de ley otorgados durante 2004 a la población penitenciaria del Fuero Común en el Distrito Federal por la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales**

Reclusorio									
RPVN	84	61	11	76	0	4	0	1	237
RPVS	67	35	5	61	1	8	0	1	178
RPVO	46	56	9	83	0	4	0	0	198
Penitenciaría	2	56	4	36	1	7	0	0	106
RPFN	0	4	0	3	0	0	0	0	7
RPFO	4	1	0	3	0	0	0	0	8
Cefereso "Tepepan"	1	3	1	1	0	1	0	0	7
Cevarepsi	0	0	0	0	0	3	1	0	4
Cefereso Santa Martha Acatitla**	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Cevareso Santa Martha Acatitla	144	54	2	52	1	0	0	0	253
<b>Total</b>	<b>348</b>	<b>270</b>	<b>32</b>	<b>315</b>	<b>3</b>	<b>27</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>998</b>

LESP: Ley de Ejecución de Sanciones Penales.

\*Remisión parcial de la pena sin obtención de la libertad por existir situaciones jurídicas pendientes.

\*\*No se entregó ningún beneficio por ser de reciente creación.

**Fuente:** Informe rendido por la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal, documento de trabajo, México, 2005.

Sobre este tema, durante 2003 la CDHDF recibió 100 quejas referentes a retención ilegal y 56 a solicitudes de beneficios de ley y, en 2004, 90 por retención ilegal y 79 por negativa al derecho de beneficios de ley.

Aunque las cifras varían, se observa que el problema sigue latente a pesar de las recomendaciones formuladas por la CDHDF a la DGPRS y del seguimiento puntual que ha dado al avance en el cumplimiento de las mismas.

### 3.1. Retención ilegal

Respecto de las quejas analizadas, las y los peticionarios coincidieron en manifestar que, a pesar de que la pena impuesta hubiera sido compurgada, es decir, que el juez de la causa hubiera decretado la inmediata libertad del interno y, además, aun cuando las boletas de libertad hubieran sido entregadas, los agraviados continuaban en los reclusorios sin justificación alguna.

<sup>49</sup> DESPDF. *Expediente de seguimiento de la Recomendación 2/2002*, documento de trabajo, México, 2005.

En algunos casos, la autoridad precisó que los agraviados no podían obtener su libertad por encontrarse relacionados con otros procesos penales. Esta situación muestra una severa falta de coordinación entre las instancias encargadas de la procuración y de la administración de la justicia. Bajo esta hipótesis, lo que prevalece es la falta de información a los internos, situación que no deja de ser violatoria de las garantías del debido proceso.

Durante los recorridos realizados en los centros de reclusión por la Dirección Ejecutiva de Seguimiento de Recomendaciones de la CDHDF, se detectaron deficiencias administrativas que no justifican la retención de persona alguna dentro de un centro penitenciario, como son: el extravío de expedientes, la anotación errónea del número de causa, la falta de informes oportunos de los juzgados, la falta de información de las autoridades de los centros de reclusión, así como la falta de información y documentación sobre la situación jurídica real y actual de la población penitenciaria.

Durante 2004, la CDHDF recibió un total de 90 quejas por presunta retención ilegal, cuyas causas versan principalmente sobre cuestiones administrativas.

La falta de otorgamiento oportuno de libertad a la población penitenciaria es un hecho flagrante de violación a los derechos humanos cometido por los directores de los centros de reclusión y los subdirectores jurídicos de los mismos, y es además constitutivo del delito cometido en el ámbito de la administración de justicia, tal como lo establece el artículo 299, fracciones VI y VII, del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal que a la letra dice:

“Se impondrán de dos a ocho años de prisión y de 50 a 300 días multa, al servidor público que:

“(…)”

“VI. Prolongue injustificadamente la prisión preventiva, sin sentencia definitiva, por más tiempo del que como máximo fija la Constitución;

“VII. Demore injustificadamente el cumplimiento de la resolución judicial en la que se ordena poner en libertad a un detenido; (…)”

De acuerdo con las disposiciones invocadas, los servidores públicos involucrados en los hechos violatorios de los derechos humanos en este rubro también pueden ser sujetos a un proceso de responsabilidad administrativa en los términos de las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

### **3.2. Negativa al derecho de beneficios de ley**

Gracias a las entrevistas realizadas a la población penitenciaria y a sus familiares, se descubrió una total falta de información sobre los requisitos mínimos, modalidades y trámites para el otorgamiento de los beneficios señalados por la Ley de Ejecución de Sanciones Penales. De esta manera, aquellos reclusos que no han cumplido aún con el porcentaje mínimo de la pena o los reincidentes o sentenciados por delitos graves, permanece en espera de un beneficio que no pueden obtener de ninguna manera por falta de acreditación de los requisitos mínimos. Esta falta de información desencadenó en 2003 una huelga de hambre de 50 internas del Reclusorio Preventivo Femenil Oriente (RPFO), que concluyó en cuanto se les brindó la información pertinente.

En cumplimiento de la Recomendación 2/2002, la DGPRS propuso a la CDHDF la difusión de trípticos informativos dirigidos a los internos y a los familiares, lo que fue aprobado. Se esperaba, entonces, su oportuna distribución

para impulsar un mejor conocimiento sobre los requisitos para obtener beneficios.<sup>50</sup> Sin embargo, durante las recientes visitas a los reclusorios, no fue posible encontrar a algún interno o familiar que hubiera recibido un tríptico de esa naturaleza. En los centros de reclusión visitados el personal no contaba con el tríptico y —peor aún— en algunos casos ni quienes tramitan los beneficios tenían conocimiento de la existencia de ese documento informativo.

Otra anomalía frecuente consiste en que, una vez que el Consejo Técnico Interdisciplinario resuelve la procedencia del otorgamiento de algún beneficio de ley, la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal demora excesivamente el dictamen correspondiente, a pesar de que la Ley de Ejecución de Sanciones Penales señala que el término para emitir la resolución es de cinco días.

Personal de la CDHDF interrogó al respecto a las autoridades de algunos centros de reclusión del Distrito Federal, quienes no precisaron el tiempo real que demora una resolución de ese tipo. Señalaron que, en algunos casos, el lapso puede alargarse medio año o más.

Por su parte, los servidores públicos de la DESP manifestaron que una vez recibido el expediente único (técnico-jurídico) que es enviado por los centros de reclusión, la Dirección inicia el trámite aproximadamente un mes después debido a la carga de trabajo que tiene. Además, argumentan que de cada 20 expedientes que reciben, 15 están mal integrados, lo cual ocasiona que la mencionada Dirección realice gestiones ante las autoridades jurisdiccionales, debiéndose ajustar a los tiempos de esos órganos. De esta forma, explican, los expedientes tardan alrededor de un mes y medio entre la fecha en que los reciben y la que los someten a la resolución del Comité Dictaminador de Ejecución de Sanciones.

En entrevista con el personal de la DESP durante las visitas realizadas por la CDHDF a los centros de reclusión, no fue posible saber con certeza el tiempo en que la misma resuelve las peticiones de beneficios. Por un lado, el personal de los centros de reclusión afirmó que, a partir de la fecha en que entregan los expedientes a la DESP, ésta tarda en emitir sus resoluciones seis meses o más, sin poder precisar el tiempo que utiliza. Por su parte, los servidores públicos de la DESP tampoco proporcionaron este dato con precisión.

Es importante destacar que la Dirección, al igual que los centros de reclusión, tramita de oficio o a petición de parte los beneficios de ley, no obstante que el artículo 52 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales establece que:

“(…) La solicitud se efectuará ante la Dirección del Centro de Reclusión respectivo, enterando de inmediato a la Dirección.”

Por consiguiente, la DESP está realizando funciones que no son de su competencia, ya que la citada Ley define claramente sus facultades dentro del procedimiento, actuación que debe ceñirse a la dictaminación de los casos que le proponen los centros de reclusión, tal como lo señala el artículo 54, que a la letra dice:

“La Dirección, después de haber recibido el expediente con el dictamen respectivo del Consejo deberá emitir la resolución, misma que se someterá a consideración de la autoridad ejecutora, quien aprobará, revocará o modificará en definitiva.”

Otro problema observado durante las visitas a los centros de reclusión es el relacionado con los recursos humanos destinados a tramitar los beneficios de ley. En su mayoría, los servidores públicos entrevistados

---

<sup>50</sup> CDHDF. Recomendación 2/2002, *Op. Cit.*

refirieron que el personal era insuficiente para realizar esta función, lo cual aumentaba las cargas de trabajo. Sin embargo, al solicitar la información por escrito, la mayoría de los centros de reclusión respondieron que sí cuentan con el personal suficiente para llevar a cabo esta actividad.

La versión de los servidores públicos de los centros de reclusión, en el sentido de que cuentan con el personal suficiente para llevar a cabo las labores de trámite de beneficios de ley, contrasta con la del personal de la DESP, que afirmó que de cada mil casos que proponen, cinco se iniciaron de oficio y el resto a petición de parte. De ser real este dato, podría establecerse que las autoridades de los centros de reclusión no están cumpliendo con sus funciones en esta materia, pues tal situación es una evidencia de trasgresión al artículo 52 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, el cual dispone que el trámite de beneficios debe iniciarse de oficio y a petición de parte. Consecuentemente, están siendo omisos en el cumplimiento de la Recomendación 2/2002 que la CDHDF dirigió a la DGPRS.

Una vez más se pone de manifiesto que la falta de responsabilidad y diligencia de las autoridades de los centros de reclusión perjudica severamente los derechos humanos de la población penitenciaria.

Al respecto, personal de la DESP consideró que el problema en los centros de reclusión es el de la falta de personal tanto en el área jurídica como en el área técnica, sobre todo para iniciar de oficio el otorgamiento de beneficios de ley. Prueba de ello es el dato mencionado sobre el inicio del trámite.

Dentro del rubro de negativa al derecho de beneficios de ley se incluyen las quejas cuyo contenido se refiere a solicitudes de adecuación de la pena cuando el sentenciado es una persona de edad avanzada o se trata de un enfermo que requiera que la pena privativa de libertad sea adecuada a su situación personal. En esos casos las y los peticionarios no refirieron si habían iniciado el incidente para la adecuación de la pena.

Un dato que sirve como indicador acerca de que las autoridades penitenciarias niegan el derecho a recibir beneficios de ley a la población de los centros de reclusión es que la CDHDF recibió, en 2004, 79 quejas<sup>51</sup> sobre el particular.

### 3.3. Juez de Ejecución de Sanciones Penales

Una de las deficiencias más graves a resolver en cuanto al otorgamiento de beneficios de preliberación reside en el hecho de que el trámite de la concesión depende del mismo personal de custodia y de readaptación social, no obstante que el segundo párrafo del artículo 50 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal,<sup>52</sup> establece que:

“(...) El Ejecutivo regulará el sistema de cómputos para la aplicación de este precepto, que en ningún caso quedará sujeto a normas reglamentarias de los establecimientos de reclusión o a disposición de las autoridades encargadas de la custodia y de la readaptación social (...)”

Existe una contradicción en las disposiciones de la citada Ley, pues disminuye las posibilidades de que la población penitenciaria tenga acceso a los beneficios de tratamiento en externación y de libertad anticipada que establece el mismo ordenamiento, ya que en su artículo 50. señala que la Secretaría de Gobierno, por

---

<sup>51</sup> CDHDF-DGOYO. *Cédulas de quejas referentes al tema penitenciario levantadas durante el periodo del 1 de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2004*, documento interno, México, 2004.

<sup>52</sup> <http://www.asambleadf.gob.mx/informac/legisla/leyes/L146/1146p.htm>. Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.

conducto de la Subsecretaría de Gobierno, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social y la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales, aplicará las disposiciones de la misma ley. Es decir, la DGPRS y la DESP son las encargadas de la readaptación social de la población penitenciaria y de realizar los cómputos.

Si de por sí es claro que las disposiciones mencionadas afectan a las personas en reclusión, situación que se agrava si se toma en consideración que el número de beneficios que se otorgan en un año es muy bajo, se tendría que sumar las afirmaciones de algunos servidores públicos del sistema penitenciario del Distrito Federal en el sentido de que, por razones desconocidas, tanto la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales como los centros de reclusión muestran interés especial en el otorgamiento de beneficios a determinados internos, cuando su actuación en calidad de autoridades debe ser imparcial y poner el mismo interés en todos los casos de esta naturaleza. Llama la atención el hecho de que casi la totalidad de los expedientes que se presentan ante tal Dirección son tramitados a petición de parte, lo cual denota el desinterés de los centros de reclusión en iniciar de oficio los trámites de beneficios de ley.

En consecuencia, es necesaria la figura jurídica de un *juez de Ejecución de Sentencias*, absolutamente autónomo de las autoridades penitenciarias del Distrito Federal. Una de sus funciones debe ser la de realizar los cómputos en la compurgación de las penas o sanciones penales, para efectos de la obtención de beneficios de libertad anticipada. Además, debe iniciar de oficio o a petición de parte el trámite correspondiente, todo ello mediante el establecimiento de un procedimiento transparente, sencillo y de fácil acceso para la población penitenciaria, que permita la plena información del presunto beneficiario y de sus familiares.

Destaca el hecho de que la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal no haya aceptado el punto primero de la Recomendación 2/2002,<sup>53</sup> que se refiere precisamente al establecimiento de un juez de Ejecución de Sentencias, el cual señala:

“Se promueva ante la Consejería Jurídica, para que ésta lo haga ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las modificaciones necesarias para que no sean las autoridades encargadas de la custodia y la readaptación social las mismas que regulen el sistema de cómputos para la aplicación del artículo 50 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, como podría ser la creación del juez de Ejecución de Sentencia (...)”

Con motivo de la citada Recomendación, se llevaron a cabo mesas de trabajo interinstitucionales sobre el sistema penitenciario entre la DGPRS, la DESP, el TSJDF y la CDHDF, en las cuales se abordó la creación del juez de Sentencias Penales, entre otros temas. Esta propuesta fue bien recibida por el Tribunal; sin embargo, fueron las autoridades penitenciarias, particularmente la DESP, las que manifestaron su desacuerdo total.

La creación del juez de Ejecución de Sentencias implicaría que, al fomentarse el otorgamiento de la libertad anticipada a las personas reclusas, se pusiera a prueba la efectividad de los mecanismos de la readaptación social empleados por la DGPRS. El resultado sería necesariamente insatisfactorio y deberían ser replanteados.

La autoridad no entiende que con la adopción de medidas más eficaces se resolvería, además, de manera importante, el problema de la sobrepoblación en los centros. Constituiría, asimismo, una buena aportación en materia penitenciaria porque se avanzaría significativamente en lo concerniente a la aplicación de estándares internacionales sobre la materia.

---

<sup>53</sup> CDHDF. Recomendación 2/2002, México, 2002.



En algunos países del continente americano, como Argentina, se han creado figuras parecidas a la del juez de Ejecución de Sentencias, situación que valdría la pena estudiar y valorar con miras al establecimiento de un modelo similar en el Distrito Federal.

Durante la realización de las mesas de trabajo interinstitucionales la Secretaría de Gobierno consideró más aceptable crear modelos alternativos al mencionado con el objeto de dar cumplimiento al punto recomendatorio señalado. En primer lugar, propuso que el Poder Judicial del Distrito Federal pudiera tener participación en el Comité Dictaminador de Ejecución de Sanciones Penales, sugerencia que la DESP no aceptó.

En segundo lugar, la Secretaría optó por estudiar y valorar el modelo de Argentina, en el cual el juez penitenciario cuenta con un comité multidisciplinario para dictaminar sobre los casos propuestos para la obtención de los beneficios de ley. Además, como ese juez trabaja en las instalaciones de los centros de reclusión, ello le permite conocer directamente la trayectoria de cada interno desde su ingreso al penal y contar con mayores elementos para determinar si puede ser objeto de algún beneficio. Esta última propuesta quedó para estudio de los participantes en las mesas de trabajo, y será hasta una nueva reunión cuando se pueda avanzar en el desarrollo del tema.

En materia de Fuero Federal es importante destacar que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, al abordar el asunto del sistema de justicia en su *Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México*, realizó una propuesta normativa al gobierno de México consistente en lo siguiente:

“2.1.3.13. Propuestas normativas

“Establecer en todas las entidades federativas tribunales federales penitenciarios, como órganos administrativos autónomos, dotados de plena jurisdicción en materia de ejecución de sanciones penales, cuyas funciones serían equivalentes a las de los jueces de vigilancia penitenciaria que existen en otros países, siempre y cuando, previa o simultáneamente, se elimine toda consideración sobre la personalidad del interno para el otorgamiento de beneficios de ley.”<sup>54</sup>

No obstante que el documento citado se refiere al ámbito federal, es una propuesta que coincide exactamente con el primer punto de la Recomendación 2/2002 de la CDHDF, la cual la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal debe tomar en cuenta para reconsiderar la posibilidad de avanzar en la creación de la figura jurídica sugerida.

En caso de no existir la voluntad política del gobierno local para proponer a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal las modificaciones legales en esta materia, se puede visualizar, en un futuro no muy lejano, un sistema penitenciario con graves problemas de sobrepoblación, de ingobernabilidad, de falta de presupuesto y de condiciones de vida infrahumana de la población.

### **3.4. Eliminación de la práctica de los estudios de personalidad**

Los estudios de personalidad son de carácter multidisciplinario (de al menos cuatro áreas: trabajo social, pedagogía, psicología y criminología) que se practican a las personas que enfrentan un proceso penal, con la finalidad de determinar su *peligrosidad*. Ésta se califica por medio de una escala de tres niveles: alta, media o

---

<sup>54</sup> OACNUDH México. *Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México*. Mundi-Prensa México, México, 2004, p. 25.

baja y, por supuesto, no incluye la categoría de *no peligroso*. Tales estudios son actualizados en los casos de internos sentenciados-ejecutoriados que pretenden obtener algún beneficio de libertad anticipada.

En este orden de ideas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su análisis sobre los procesos penales en Latinoamérica, establece que:

“De acuerdo con los postulados de la criminología clínica, esos exámenes deben ir dirigidos a establecer la personalidad del autor del delito en el momento mismo en que el hecho ilícito ocurrió. Pero, para ello, primero se debe establecer con certeza, a través de un proceso penal, quién fue el autor, para luego estudiar las circunstancias exógenas y endógenas que actuaban sobre él, al momento del delito. En México, el estudio de personalidad se hace a las personas que están apenas en proceso.”<sup>55</sup>

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos exige “que los procesos se sigan forzosamente por el delito o delitos en el auto de formal prisión” (artículo 19, segundo inciso), excluyendo claramente que se sigan con base en otros motivos y menos aún en función de la personalidad de los inculpados. Por ello, el “estudio de la personalidad”, como medio para incriminar o para agravar la incriminación penal, viola el principio de legalidad penal consagrado en el artículo 9 de la Convención Americana, donde se establece que nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos.<sup>56</sup>

Como lo ha señalado la CDHDF, la práctica de esos estudios viola el principio de presunción de inocencia, pues aunque todavía no se haya comprobado la responsabilidad de los procesados se les aplica el estudio para que el juez tenga *mayores elementos* al momento de aplicar las sanciones.

Por otro lado, también se viola el principio de responsabilidad de acto, es decir, sólo se podría imputar responsabilidad a una persona por un acto u omisión que derivara en delito. Sin embargo, se le atribuye a las personas bajo el principio de *peligrosidad*, es decir, en función de lo que el autor es, o por la forma de conducir su vida, y no por la conducta delictiva imputada. La CDHDF propuso que esta práctica sea eliminada y para ello convocó a una mesa interinstitucional de trabajo en la que se han formulado cuestionamientos sobre los orígenes y utilización de los estudios de personalidad, detectando tres momentos en los que esos estudios son utilizados:

- *Durante el proceso*: Cuando el juez los solicita para ser anexados a los expedientes y, en su caso, tomarlos en cuenta al individualizar la pena.
- *En la etapa de determinación del tipo de atención y tratamiento*: En ésta se deben aplicar a los internos para definir algunos aspectos de su personalidad y ubicarlos en los distintos dormitorios.
- *Durante la ejecución de la pena*: Como instrumento para seleccionar y proponer a los internos que pueden ser candidatos a obtener algún beneficio de libertad anticipada o remisión parcial de la pena.

Durante las sesiones de la mesa se trataron los problemas que las propias autoridades han tenido en lo relativo a la aplicación de los estudios de personalidad y que son los siguientes:

- *Limitantes de tiempo*: Por lo general, en 24 horas los jueces establecen la práctica y remisión al juzgado de los estudios de personalidad, lo que no permite que sean aplicados con profesionalismo

---

<sup>55</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

<sup>56</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Análisis de los procesos penales en Latinoamérica*, 2004, p. 515, <http://www.cidh.org>.

debido a la falta de tiempo y a la demanda existente. Para la aplicación de estos estudios se cuenta con un máximo de cinco horas; de ellas, una hora y media o dos se destinan a la aplicación del estudio psicológico, otra hora a la entrevista y en el tiempo restante se aplican varios exámenes de manera colectiva.

- *Falta grave de personal:* Esta situación ha llegado al grado de que los estudios son practicados por pasantes de diversas disciplinas. Desde 1976, la plantilla laboral del área técnica de los reclusorios no ha sido incrementada.

Tras la revisión del tema por parte de las autoridades de la DGPRS involucradas y especialistas en la materia, se llegó a la conclusión de la conveniencia de eliminar los estudios de personalidad y sustituirlos por otros instrumentos para lograr una mejor situación de la población penitenciaria en los dormitorios y una más adecuada evaluación de la conducta del individuo dentro del centro de reclusión.

Como parte de los esfuerzos de la CDHDF, durante 2003 y parte del 2004, se hizo una serie de observaciones al anteproyecto del actual Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, entre las cuales se sugirió la eliminación de los estudios de personalidad. A pesar de ello, el Reglamento fue aprobado sin esta modificación por el jefe de Gobierno del Distrito Federal y publicado en la *Gaceta Oficial* el 24 de septiembre de 2004.

### 3.5. Requisito del trabajo penitenciario

La falta de oportunidades de trabajo y de capacitación laboral en los centros de reclusión se ha mantenido como uno de los flancos débiles del sistema penitenciario del Distrito Federal. De las diversas actuaciones realizadas por la CDHDF se puede deducir que en esos centros no existe una oferta de trabajo suficiente para toda la población.

Para los efectos de la concesión de los beneficios de la libertad anticipada el trabajo artesanal es considerado como horas laboradas, además de las comisiones asignadas en áreas como jardinería, cocina y limpieza, entre otras.

En la Recomendación 2/2002 de la CDHDF se propuso que, en tanto no se atiende la demanda de la población penitenciaria para acceder a las distintas actividades que menciona la Constitución y la Ley de Ejecución de Sanciones Penales, no sea exigible como requisito la participación en las distintas actividades en las que no hay capacidad para atender a la población.<sup>57</sup>

La Secretaría de Gobierno respondió que para la atención en materia laboral de la población penitenciaria actualmente la Dirección General de Prevención y Readaptación Social autoriza y considera proponer un beneficio de libertad anticipada o de tratamiento en externación a comisiones laborales tales como las auxiliares en servicios generales, en limpieza, en áreas verdes, en el área educativa, en estafetas y como artesanos. Esta propuesta se refiere a que el cómputo laboral tiene la misma validez, para los efectos de beneficio, que las comisiones de tipo industrial. Posteriormente agregó que estaba ocupándose de un programa de reactivación y fortalecimiento de la industria penitenciaria, lo que le permitiría contar con cerca de 2,500 empleos adicionales para fines del año 2002. A la fecha de elaboración de este informe, aún no se conocen los resultados de la aplicación del citado programa.

En las visitas de verificación realizadas durante el mes de diciembre de 2004 a los centros de reclusión del Distrito Federal, la CDHDF constató que la industria penitenciaria no ha aumentado. Por el contrario, se han

---

<sup>57</sup> CDHDF. Recomendación 2/2002, *Op. Cit.*

concluido o cancelado los contratos con algunas empresas. Las actividades que realiza la población penitenciaria para cumplir con el requisito de trabajo para obtener beneficios de ley, son: elaboración de artesanías, calado, papel maché, repujado; servicios en áreas verdes; limpieza de distintas áreas como las de la visita íntima, tiendas, servicio médico, centro escolar, actividades culturales, almacén, mesa de prácticas, comedores y otros; mantenimiento, servicios generales, cocina, calderas; en talleres de lavandería, tortillería, panadería, chocolatería y peluquería; boleros; actividades artísticas, culturales e intelectuales, como promotores culturales, asesores (Instituto Nacional para la Educación de los Adultos) actores y músicos. Específicamente en la Penitenciaría los internos laboran en actividades industriales con las empresas denominadas Socio Industrial Encaplas, S. A. de C. V. y Vicky Form.

Los responsables de las áreas técnicas de los centros de reclusión coincidieron en afirmar que la población penitenciaria no se interesa por las actividades no remunerativas, aun cuando se le explica que su participación la favorece para la obtención de algún beneficio de libertad anticipada. Evidentemente una actividad no lucrativa no es un gran incentivo cuando se tiene que sobrevivir en un medio donde el dinero es fundamental para garantizar la seguridad personal y la obtención de los mínimos de bienestar.

La DGPRS y los centros de reclusión no cumplen con los estándares internacionales. En su apartado de trabajo, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos<sup>58</sup> refieren:

“3. Se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo, suficiente para ocuparlos durante la duración normal de una jornada de trabajo.

“(…)”

“72.1. La organización y métodos de trabajo penitenciario deberán asemejarse lo más posible a los que se aplican a un trabajo similar fuera del establecimiento, a fin de preparar a los reclusos para las condiciones normales del trabajo libre.”

En el mismo tenor versa la disposición de los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos.<sup>59</sup>

Uno de los obstáculos por el que los socios comerciales probablemente no emplean la mano de obra de la población reclusa se refiere a que se les exige el pago por el uso de suelo, con lo cual las ganancias por el ahorro en la producción se reducen y, por lo tanto, la oferta no resulta atractiva para el empresario.

Asimismo, el trabajo se entorpece debido a que se requiere a los internos en los juzgados y, por ello, deben ausentarse de sus labores. El abandono de la fuente de empleo también se da en los casos de castigos como las medidas de aislamiento.

La CDHDF ha reiterado que es indispensable que se promueva el desarrollo de la industria penitenciaria, ya que es la única vía para lograr la readaptación social.

---

<sup>58</sup> Rodríguez y Rodríguez, Jesús (comp.), *Op. Cit.*, p. 144.

<sup>59</sup> El 8o. punto de los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, adoptados por la ONU el 14 de diciembre de 1990, establece que: “Se crearán condiciones que permitan a los reclusos realizar actividades laborales remuneradas y útiles que faciliten su reinserción en el mercado laboral del país y les permitan contribuir al sustento económico de su familia y al suyo propio”. *Ibid.*

### 3.6. Rezago de expedientes

Para abatir el rezago en la revisión de los expedientes, la Recomendación 2/2002 señala la necesidad de desarrollar un sistema de cómputo que garantice la confidencialidad, integridad, actualización y documentación de la información de la población reclusa.<sup>60</sup> Al respecto, las autoridades penitenciarias informaron que se instalará en red el programa Sistema Integral de Información Penitenciaria, con apoyo de la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ciencias Sociales y Administrativas (UPICSA), dependiente del Instituto Politécnico Nacional (IPN), el cual se encontraba en etapa de diseño e instalación.

Sin embargo, en las visitas realizadas a finales de 2004 por la CDHDF a los centros de reclusión, se comprobó que no se estaba diseñando ni instalando sistema de cómputo alguno. En cambio, el personal de los reclusorios manifestó que, desde hace tiempo, utilizan el Sistema Integral de Identificación e Imágenes de Reclusorios (SIIR), en el cual se almacena información relativa a la situación jurídica de cada interno, así como sus datos generales. Incluso, ahí puede consultarse la fecha en la que la población penitenciaria podría recibir algún beneficio de ley.

Por lo demás, los trámites siguen siendo lentos debido a, en parte, la insuficiencia de personal encargado de integrar y estudiar los expedientes, amén de que continúa la carencia de instalaciones, equipo y auxiliares adecuados, de modo que el rezago en este renglón continúa siendo la causa directa de la demora en el otorgamiento de beneficios de preliberación.

Otro aspecto relacionado con el rezago de expedientes, es el de que el procedimiento no se lleva a cabo conforme a las disposiciones de los artículos 51 al 57 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal ni mucho menos se da cumplimiento a los términos que establece ese ordenamiento.

Con fundamento en el artículo 52 de la citada Ley, el procedimiento debe iniciarse de oficio o a petición de parte. La solicitud tiene que hacerse en la Dirección de cada centro de reclusión. Sin embargo, en la práctica, la DESP también tramita de oficio o a petición de parte los beneficios de ley. De esta manera, la DESP duplica el trabajo que realizan los centros de reclusión, ya que al recibir la petición de algún centro procede a analizar el expediente único y a elaborar un dictamen jurídico y una síntesis criminológica, sometiéndose el caso al Comité Dictaminador de Ejecución de Sanciones para, finalmente, obtener la aprobación del subsecretario de Gobierno.

### 3.7. Vacíos legales

Otro problema señalado en la Recomendación 2/2002 deriva de la falta de reglamentación en el ámbito de ejecución de la sanción penal, lo cual impide la aplicación de criterios uniformes en la integración y determinación de expedientes por parte de las autoridades de la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales y de los centros de reclusión. Suele suceder, entonces, que el trabajo se duplique, pues a pesar de que el solicitante haya aprobado diversos exámenes y de que su expediente haya sido valorado por el Consejo Técnico Interdisciplinario del centro de reclusión, la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales puede aplicar nuevamente las pruebas.

Se ha observado que no existe coordinación entre los centros de reclusión y la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales, y de ahí la duplicidad en el trabajo. En el entendido de que la Subdirección Jurídica de cada centro de reclusión debe integrar adecuadamente los expedientes únicos (técnico-jurídico), la DESP debe concretarse a analizar los casos propuestos y resolver sobre la procedencia o no del otorgamiento del beneficio solicitado. En

---

<sup>60</sup> *Ibid.*

caso de que la DESP detectara alguna anomalía o falta de documentación, en forma inmediata debería hacerlo del conocimiento del centro que propuso el caso para así avanzar en la resolución de los asuntos. Con esto, incluso, se abatiría el rezago de expedientes.

A la fecha, la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal y la DESP no han mostrado interés en la elaboración del proyecto de Reglamento de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.

## 4. SEGURIDAD Y CUSTODIA

De conformidad con los resultados del conteo, clasificación y análisis de las cédulas de las quejas penitenciarias registradas durante 2003 y 2004, el problema más grave de los reclusorios y centros penitenciarios de la Ciudad de México fue la inobservancia de las normas de conducta, tanto de la población reclusa como del personal de custodia. A su vez, el desorden y la indisciplina afectaron de manera estructural la administración de la pena privativa de libertad y su fin resocializador.

Con base en la normatividad aplicable, un principio fundamental —en cuanto a la administración de los reclusorios y centros penitenciarios— consiste en garantizar la seguridad de las personas privadas de su libertad imponiendo para ello medidas de control que sirvan para mantener la convivencia. Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos señala, en su apartado 29, que:

“La Ley o el Reglamento dictado por autoridad administrativa competente determinará en cada caso: a) La conducta que constituye una infracción disciplinaria; b) El carácter y la duración de las sanciones disciplinarias que se puedan aplicar; c) Cuál ha de ser la autoridad competente para pronunciar esas sanciones.”

Por su parte, el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión señala, en el Principio número 30, que:

“1. Los tipos de conducta de la persona detenida o presa que constituyan infracciones disciplinarias durante la detención o la prisión, la descripción y duración de las sanciones disciplinarias que puedan aplicarse y las autoridades competentes para aplicar dichas sanciones se determinarán por Ley o por reglamentos dictados conforme a derecho y debidamente publicados.

“2. La persona detenida o presa tendrá derecho a ser oída antes de que se tomen medidas disciplinarias. Tendrá derecho a someter tales medidas a autoridades superiores para su examen.”<sup>61</sup>

---

<sup>61</sup> Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, adoptado por la Asamblea General en su Resolución 43/173, del 9 de diciembre de 1988. <http://www.ohchr.org/spanish/law/detencion.htm>.

El Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal dispone, en su artículo 85, que:

“El orden y la disciplina se mantendrán con firmeza en los centros de reclusión, sin más restricciones que las necesarias, a fin de lograr la convivencia y el adecuado tratamiento de los internos, así como la preservación de la seguridad en las instituciones y su eficaz funcionamiento.”<sup>62</sup>

El *Manual de organización y funciones de seguridad para los centros de reclusión del Distrito Federal* determinará las medidas generales que garanticen la seguridad y conserven el orden en los mismos. El director de cada centro de reclusión, con base en este *Manual*, aplicará las medidas pertinentes a cada caso.

No obstante lo anterior, los hechos muestran que en el sistema penitenciario capitalino no existe un procedimiento adecuado para garantizar el cumplimiento taxativo de las normas de conducta, tanto por parte de los internos como del personal de seguridad y custodia. Esto impide el goce efectivo de los reclusos al derecho a la integridad psicofísica durante su tratamiento.

Por las características de las violaciones a los derechos humanos que se desprenden de las quejas penitenciarias recibidas durante 2003 y 2004 en la CDHDF, relacionadas con los datos obtenidos en las visitas de verificación realizadas por el personal del organismo, se ha determinado que el primer tema que debe abordarse como parte del rubro de seguridad y custodia es el que se refiere a la falta de orden y disciplina por causa de amenazas, lesiones, robos, violencia moral y extorsiones entre internos o de custodios a internos o entre internos con anuencia de custodios, ilícitos que suceden cotidianamente en el sistema penitenciario de la Ciudad de México.

Existe otro tipo de violaciones a los derechos humanos que igualmente devienen de acciones u omisiones del personal de seguridad y custodia que afectan de manera directa a la dignidad humana, como lo es la tortura, los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, los castigos injustificados y el aislamiento.

Además de la descripción de algunos casos registrados, se incluyen datos sobre las recomendaciones relacionadas con cada uno de los temas de referencia, así como el estado actual que reporta el avance en su cumplimiento.

#### **4.1. Falta de orden y disciplina**

Durante los años 2003 y 2004, las quejas presentadas ante la CDHDF por violaciones a los derechos de los reclusos se referían en su mayoría a amenazas de lesiones o de muerte, y lesiones provocadas en general en riñas, o de manera premeditada entre los internos, siendo los homicidios los casos más alarmantes, según una nota periodística publicada en enero de 2005 que decía:

“(…) de las estadísticas de la autoridad local, durante el 2004 se registraron 18 homicidios dentro de las cárceles de la capital, de los cuales sólo dos fueron clasificados como ejecuciones, ambas cometidas en la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla.”<sup>63</sup>

---

<sup>62</sup> Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, *Op. Cit.*

<sup>63</sup> Vela, David Saúl. “La ola llega al D.F.: matan a un reo en Reclusorio Norte”, publicada en *Diario Monitor*, México, 17 de enero de 2005, p. 3, sección “A”.



Por meses, marzo y mayo fueron los de mayor incidencia de violencia al registrar tres casos cada uno; en enero, julio, agosto y diciembre la incidencia fue de dos; en tanto que en febrero, abril, junio y octubre fue de un caso cada mes.

Asimismo, la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla fue la de mayor incidencia de asesinatos con seis casos; en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente hubo cinco; en el Reclusorio Preventivo Norte, cuatro, y tres en el Reclusorio Preventivo Sur.

Puesto que las afectaciones a la integridad física suceden, en su mayoría, entre internos, se considera que los servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal adscritos a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social tienen responsabilidad en los hechos, toda vez que las personas reclusas están bajo la potestad directa del GDF. Por lo tanto, es su deber tomar las medidas necesarias para resguardar la integridad psicofísica de las personas que están bajo su resguardo.

El artículo 86 del Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal dispone al respecto que:

“Las medidas de seguridad serán establecidas por la Dirección de Seguridad de la Dirección General y por el director del centro de que se trate, de conformidad con lo establecido en el *Manual de organización y funciones de seguridad para los centros de reclusión del Distrito Federal*, las que comprenderán:

“I. Dispositivos de seguridad y supervisión de la institución tanto en el exterior como en las diversas zonas e instalaciones que integran su organización interior;

“II. Custodia adecuada de los internos en las diversas áreas, mediante una constante comunicación que permita mantener el orden y la disciplina;

“III. Observancia de un trato amable, justo y respetuoso a los internos y a sus familiares (...)”<sup>64</sup>

La posición de la CDHDF es la de que el internamiento de cerca de 29 mil personas en espacios construidos, en su mayor parte, hace más de 20 años, para una población de poco más de 15 mil personas con recursos planeados para menos de la mitad de quienes se encuentran en prisión, necesariamente ha provocado serios conflictos por la subsistencia que pueden derivar en la pérdida del control de los reclusorios. Esta situación, por lo tanto, requiere atención inmediata.

La saturación de los centros penitenciarios capitalinos, la falta de condiciones dignas de vida y de oportunidades de trabajo y, por lo tanto, de ingresos, ha contribuido a crear ambientes inestables y con pocas posibilidades de control.

Algunos de los casos detectados mediante el análisis de las cédulas de las quejas penitenciarias en las que se revisaron los hechos manifestados por las y los peticionarios a la CDHDF son: en el área de ingreso del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente (una de las más saturadas), un interno declaró que otro recluso sometía a sus compañeros de dormitorio a toda clase de vejaciones, maltratos, extorsiones y violencia.

Por su parte, en la Penitenciaría, en junio de 2004, un interno solicitó protección porque había sido amenazado. La autoridad no se la proporcionó y días después fue encontrado muerto.

En el Reclusorio Preventivo Varonil Sur, una persona fue lesionada en diversas partes del cuerpo con un arma punzocortante, lo que le ocasionó la muerte. Uno de sus familiares fue enterado del deceso y, por lo tanto, solicitó la intervención de la CDHDF.

---

<sup>64</sup> *Ibid.*

Durante el mes de junio de 2004 esta Comisión inició una investigación sobre la muerte de un interno del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, la cual fue provocada por las dos puñaladas que le infligió otro interno, a quien le debía mil pesos. En la queja que dio inicio a la investigación las autoridades de ese centro de reclusión fueron acusadas de haber dejado impune este homicidio.

Si bien aquí se presentan casos aislados a los que la Comisión dio el trámite correspondiente, se considera que la gravedad de los mismos radica en la frecuencia con que se suscitan, el impacto que causan entre la población reclusa y la insuficiencia de elementos de seguridad y custodia para su control. En su conjunto, son factores que pueden desencadenar problemas de mayor magnitud.

Por lo anterior, la CDHDF se ha ocupado de los casos de violencia que se han presentado en los reclusorios, no sólo mediante la investigación de las quejas, sino también con la emisión de algunas recomendaciones, de las cuales dos se encuentran sujetas a seguimiento: la 5/2004 y la 7/2004. La primera está relacionada con jóvenes presuntamente menores de edad en reclusión.

La Recomendación 7/2004 fue emitida a partir de una queja iniciada de oficio por la frecuente incidencia con que se reportaron faltas de orden y disciplina, las cuales dieron lugar a que se acumularan siete expedientes. Se concluyó, entonces, que se violaron los derechos de los internos y se evidenció la ineficiente prestación del servicio público en los reclusorios Sur, Norte y Oriente del Distrito Federal, donde se presentaron situaciones de homicidios y violación, entre otros hechos. Todo esto fue motivado por las inadecuadas condiciones de funcionamiento de los centros penitenciarios, especialmente en lo concerniente al hacinamiento, las deficientes condiciones de seguridad y la inexistencia de sistemas de protección civil.

Asimismo, fue comprobada la deficiente capacitación del personal encargado de la seguridad y custodia, además de la carencia de elementos y sus inconvenientes condiciones de trabajo. Por todo lo anterior, al director general de Prevención y Readaptación Social le fue recomendado a este respecto que:

- Realizara un estudio para determinar la necesidad real del personal de seguridad y custodia que se requiere en los distintos centros penitenciarios;
- Con base en el resultado de ese estudio se realizara, de ser posible, una extensión del Proyecto de Presupuesto Anual que señalara la necesidad de incrementar a este personal;
- Elaborara un manual sobre el perfil que debe tener el personal de seguridad y custodia y sobre los requisitos para aspirar al puesto;
- Que tanto este personal como el de nuevo ingreso recibieran la capacitación adecuada y suficiente para desempeñar de manera eficaz sus funciones;
- Que sea creada una unidad interna de protección civil, que se programe periódicamente la revisión de equipos de comunicación, armamento y extinguidores y que se impartan cursos de protección civil a custodios e internos;
- Realizara las acciones necesarias para garantizar una vigilancia más estricta en los módulos de máxima seguridad, y se organizara y distribuyera de forma más óptima al personal de seguridad y custodia;
- Elaborara un diagnóstico sobre los programas de readaptación social instituidos;
- Instaurara el servicio civil de carrera de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal y que se pagara la reparación del daño.<sup>65</sup>

---

<sup>65</sup> CDHDF. Recomendación 7/2004, México, 21 de octubre de 2004, <http://www.cd hdf.org.mx>.

La valoración general del instrumento recomendatorio consiste en que, a pesar de su reciente emisión, se ha mostrado un avance significativo debido a la actitud mostrada por la autoridad hacia ella, que ha sido de franca disposición puesto que ya resolvió la aceptación de todos los puntos antes de que se agotara el plazo concedido para ello y también proporcionó las primeras pruebas de cumplimiento.

Incluso con lo aportado se determinó el cumplimiento del punto que se refiere al estudio sobre la necesidad de personal. Se concluyó que se deben crear 2,016 plazas de técnicos en seguridad para atender las necesidades vigentes en la materia, lo que implica la erogación de alrededor de 219 millones de pesos para el ejercicio presupuestal de 2005.

Asimismo, de las primeras pruebas de cumplimiento se desprende que el titular de la DGPRS instruyó al director de seguridad para que elaborara un diagnóstico sobre el estado de fuerza del personal de seguridad y custodia, con el fin de optimizar sus servicios y darle prioridad a las áreas de riesgo o vulnerables en las cuales se pueden producir acciones violatorias a los derechos de la población interna.

En cuanto a la reparación del daño, el director general de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal manifestó su compromiso de brindar al recluso agraviado —por todo el tiempo necesario para su restablecimiento— la atención médica y psicológica que se requiera de acuerdo con su estado emocional y de salud.

La Dirección Ejecutiva de Seguimiento de Recomendaciones (DESR) de la CDHDF mantiene comunicación permanente con la autoridad encargada de verificar e impulsar avances en el cumplimiento.

Por otra parte, es necesario precisar que los problemas de violencia en los reclusorios no sólo existen entre internos. Fue detectado —en las quejas y visitas de verificación— que los garantes del orden en los centros mencionados son también responsables de violaciones a derechos humanos y, por lo tanto, causantes directos de crisis de inestabilidad en el sistema penitenciario de la Ciudad de México. Estas irregularidades se dan de custodia a interno, o entre internos con anuencia de custodios. Al respecto, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos establecen que:

“54. 1) Los funcionarios de los establecimientos no deberán, en sus relaciones con los reclusos, recurrir a la fuerza, salvo en caso de legítima defensa, de tentativa de evasión o de resistencia por la fuerza o por inercia física a una orden basada en la ley o en los reglamentos. Los funcionarios que recurran a la fuerza se limitarán a emplearla en la medida estrictamente necesaria e informarán inmediatamente al director del establecimiento sobre el incidente.

“2) Los funcionarios penitenciarios recibirán un entrenamiento físico especial que les permita dominar a los reclusos violentos.

“3) Salvo en circunstancias especiales, los agentes que desempeñan un servicio en contacto directo con los presos no estarán armados. Por otra parte, no se confiará jamás un arma a un miembro del personal sin que éste haya sido antes adiestrado en su manejo.”<sup>66</sup>

Y los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos disponen, en el Principio 1, que:

“Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor inherentes de seres humanos.”<sup>67</sup>

---

<sup>66</sup> Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, *Op. Cit.*

<sup>67</sup> Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado y proclamado por la Asamblea General en su Resolución 45/111, del 14 de diciembre de 1990, <http://www.ohchr.org/spanish/law/detencion.htm>.

El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, destaca que:

“Artículo 1. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

“Artículo 2. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

“Artículo 3. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.”<sup>68</sup>

Sobre el particular, el Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal dispone, en el artículo 84, que:

“También se prohíbe al personal de los centros de reclusión, el empleo de violencia física o moral, y cualquier otro acto que tenga como fin lesionar la dignidad e integridad física de los internos.

“El uso de la fuerza sólo podrá emplearse en la medida estricta y necesaria para repeler agresiones violentas que pongan en peligro la integridad física de cualquier persona dentro del centro de reclusión, o se altere el orden o la seguridad del mismo, informando inmediatamente al director del centro y a su inmediato superior jerárquico.”<sup>69</sup>

Al hacer un análisis de las cédulas de las quejas penitenciarias (se detectaron 164 quejas en 2003 y 160 en 2004), se encontró que la CDHDF tuvo conocimiento de casos de violencia física y moral por parte del personal de seguridad y custodia hacia los internos, quienes fueron lesionados por no acceder a extorsiones. En otro supuesto, los daños se causan a quienes enfrentan algún grado de vulnerabilidad, como las personas con discapacidad. Estas agresiones quedan ocultas por la complicidad de otros elementos que impiden que el lesionado acceda al servicio médico. Incluso se detectaron casos en los que después de fuertes golpizas los custodios amenazaban al agraviado para que no se presentara ante la autoridad competente a formular la denuncia correspondiente.

Otra de las formas en que actúan los custodios —según lo observado— es ubicando a su discreción a los reclusos en los diferentes dormitorios. Las y los peticionarios que han requerido la intervención de la CDHDF han manifestado que una vez que han lesionado al interno, lo trasladan para ocultarlo a módulos de segregación sin la previa autorización del Consejo Técnico Interdisciplinario.

Algunos casos que demuestran lo relatado son los que se reseñan a continuación:

“El 15 de octubre de 2004, se presentó una queja en la CDHDF porque un interno del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente (RPVO) fue lesionado por un custodio, siendo ésta la segunda ocasión en que recibía agresiones físicas del mismo servidor público. Además, el custodio lo ha amenazado de muerte, por lo que expresó su temor fundado de que cumpla sus amenazas, pues a pesar de que informó la situación a las autoridades del reclusorio, no han hecho nada para solucionarlo. Incluso se le ha negado atención médica.

---

<sup>68</sup> Adoptado por la Asamblea General en su Resolución 34/169, del 17 de diciembre de 1979, <http://www.ohchr.org/spanish/law/detencion.htm>.

<sup>69</sup> Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, *Op. Cit.*

“Por su parte, un interno de la Penitenciaría capitalina señaló que un custodio lo golpeó, por lo que perdió un diente y otro se le aflojó. Dijo que estaba arrojando sangre al orinar y que cuando acudió a la Jefatura de la Penitenciaría, el comandante con quien habló le pidió que llegara a un arreglo con su agresor.

“El 12 de octubre de 2004 un interno del Reclusorio Preventivo Varonil Sur comunicó que un elemento de seguridad y custodia lo había agredido en forma verbal y física, ya que lo pateó en los glúteos, espalda, espinilla y cara.

“El 3 de noviembre se recibió la queja de la hermana de un interno del RPVO, quien señaló que el 26 de octubre varios custodios golpearon a su hermano Daniel y lo trasladaron del dormitorio 4 al Módulo de Castigo. Al parecer, el Consejo Técnico Interdisciplinario no tuvo conocimiento de ese traslado. Unos internos le informaron que su hermano está sumamente golpeado.

“Finalmente, otro tipo conductual de violencia es cuando las agresiones físicas o morales se producen entre internos pero con anuencia de los custodios.”

Sobre el particular, se observa que, en algunos casos, los internos amenazados solicitan protección porque tienen el temor fundado de una agresión inminente, no obstante lo cual se omite salvaguardar su integridad psicofísica, por lo que se propicia que los agresores accedan a la víctima.

“El 23 de agosto de 2004, la esposa de un interno del Reclusorio Preventivo Varonil Sur solicitó la intervención de la CDHDF porque dijo que su esposo es objeto de agresiones por parte de otro interno, quien amenazó de muerte a su familiar; su cónyuge comunicó esta situación a las autoridades del reclusorio pero no se habían tomado las medidas adecuadas. ”

Por otra parte, se ha observado que otra forma de anuencia es la que surge de los vínculos que llegan a formarse entre internos y custodios propiciando, de hecho, la impunidad.

En este tenor, se han recibido quejas como las que a continuación se reseñan:

“La peticionaria manifestó a la CDHDF que su prima, interna en el Reclusorio Preventivo Femenil Norte, fue agredida a golpes por otra interna, quien dijo a su vez haber recibido ese tipo de órdenes de una custodia.

“El peticionario señaló que se encuentra interno en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente ubicado en el área de castigo. Ha tenido diversos problemas con un interno adicto a las drogas pero quien presume de recibir protección de los custodios de ese centro. Manifestó su temor por la integridad psicofísica de su familiar dada la relación de dicho interno con los custodios.”

#### **4.2. Extorsión**

Durante 2003 y 2004, en los reclusorios del Distrito Federal la extorsión adoptó modalidades diversas por la forma y motivo de su comisión.

De conformidad con el artículo 236 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal se entiende por extorsión:

“La conducta por la que se obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro causando a alguien un perjuicio patrimonial.

“Las penas se aumentarán en dos terceras partes cuando el delito se realice por servidores públicos o miembro o ex miembro de alguna corporación de seguridad pública o privada.

“Además de las penas señaladas en el primer párrafo, se impondrá de dos a seis años de prisión, cuando en la comisión del delito:

“I. Intervenga una o más personas armadas, o portando instrumentos peligrosos, o

“II. Se emplee violencia física.”<sup>70</sup>

En el 2003 fueron recibidas 114 quejas por extorsión, la mayoría referidas a casos en los que un interno o grupo de internos amenazaban de muerte o de lesiones a otro recluso, a quien pedían dinero, directamente o por medio de su familia para no cometer daños en su contra.

Las mismas características se presentaron en las conductas que fueron hechas del conocimiento de la CDHDF relacionadas con la extorsión durante 2004, aunque la cifra de las quejas presentadas se elevó hasta 224, incluyendo casos de cohecho que es definido por el artículo 272 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal como:

“La conducta realizada por el servidor público que por sí o por interpósita persona, solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquier otra dádiva, o acepte una promesa, para hacer o dejar de hacer algo relacionado con sus funciones (...)”<sup>71</sup>

Las situaciones en las que con mayor frecuencia se encuentran actos de extorsión y cohecho en el sistema penitenciario de la Ciudad de México son: el pase de lista, las llamadas por teléfono, los permisos para satisfacer necesidades fisiológicas, la ubicación de los reclusos en población o, en su caso, en áreas de castigo, brindar la debida protección cuando se encuentren amenazados, permitir la entrada a la visita familiar, entrada y salida de dormitorios, permitir el acceso al servicio médico y a las instalaciones deportivas, proporcionar alimentos a los internos que requieren una dieta especial, entregar documentación diversa y tomar el sol (reclusos en aislamiento).

De las visitas de verificación que personal de la CDHDF ha realizado a los centros de reclusión y de los cuestionarios que han sido aplicados se desprende que la celebración de una visita, especialmente familiar, reporta ingresos importantes al personal de seguridad y custodia e, incluso, a los mismos internos de los centros.

El visitante debe dar dinero desde que se le entrega la ficha de ingreso y, posteriormente, en el área destinada a la revisión de alimentos. Si los custodios niegan el acceso de productos determinados, el familiar proporciona una dádiva indebida que permita llevarle al recluso la comida que le retienen.

En las revisiones personales hay otra fuente de extorsión derivada del tipo, color y cantidad de ropa del visitante, pues en algunos casos reportaron que aquellos que vistan prendas de colores prohibidos pagan al custodio para que les autorice la entrada.

Se ha hecho del conocimiento del personal de la DESR que el nuevo programa de credencialización tiene por objeto agilizar el acceso del visitante y detectar con oportunidad a las personas que tengan restringida la convivencia familiar. Este procedimiento ha derivado en otro foco de extorsión en agravio del visitante, pues a aquellas personas que aún no cuentan con esa identificación se les autoriza el ingreso de manera temporal con credencial de elector, siempre y cuando entreguen cinco pesos al custodio que reparte las fichas. De lo contrario, no le será autorizada la entrada.

---

<sup>70</sup> Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, *Op. Cit.*

<sup>71</sup> *Ibid.*

Otro procedimiento que propicia la extorsión es el del pase de lista. Según lo señalado por las personas reclusas, éste cuesta de cinco a 20 pesos, dependiendo del dormitorio. Las personas internadas más afectadas por el cobro del pase de lista son aquellas ubicadas en las áreas de Ingreso y del Centro de Diagnóstico, Ubicación y Determinación de Tratamiento, antes Centro de Observación y Clasificación (COC).

Por lo anterior, la CDHDF ha pedido a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social (DGPRS) que establezca formas de control que restrinjan las dádivas indebidas. No obstante, la falta de personal suficiente para supervisar los procedimientos en los que se sabe existe mayor incidencia de corrupción sólo ha permitido que los controles se hagan en los dormitorios en los que se han evidenciado los problemas más graves de extorsión.

Los actos constitutivos de extorsión preocupan a la CDHDF en tanto que además de la conducta ilícita propia, generan redes de corrupción, tráfico y comercio de productos ilegales, manejo de sumas de dinero que exceden lo estrictamente autorizado por el Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, y además provocan que se establezcan relaciones de subordinación entre los reclusos.

La extorsión en los reclusorios quedó asentada en la Recomendación 2/2003, por un caso de violación a la integridad personal y al derecho a la protección judicial como recurso efectivo.<sup>72</sup> En el *Séptimo* punto se solicitó a la DGPRS la elaboración de un estudio detallado para analizar las opciones más efectivas para supervisar y controlar la actuación del personal de seguridad y custodia, con el fin de adoptar medidas eficaces que eviten que éstos pidan o exijan a los internos dádivas o pagos —en numerario o especie— al momento de cumplir con sus obligaciones. A la fecha, aunque la autoridad aceptó este punto recomendatorio, no se ha reportado avance alguno en su cumplimiento.

Según informes de la autoridad, por casos de extorsión, en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004, fueron destituidos 10 elementos de seguridad de la siguiente manera: cinco por así convenir al buen servicio y cinco por proceso judicial. Además, han sido suspendidos otros seis elementos, dando un total de 16 ex servidores públicos.<sup>73</sup> En 2004, se hizo del conocimiento de la CDHDF que el estado de fuerza era de 2,893 técnicos en seguridad hasta el 31 de diciembre; no se reportó ningún caso de destitución.<sup>74</sup>

Algunas quejas recibidas por la CDHDF en cuanto al tema de la extorsión son las siguientes:

“El 25 de junio de 2004, se comunicó por teléfono la hija de un interno del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente quien manifestó que su padre estudia, trabaja y talla madera; sin embargo, un custodio —de quien ignora su nombre pero puede identificar de tenerlo a la vista— le pide dinero como condición para dejarlo trabajar.

“El 6 de abril de 2004, se comunicó por teléfono a la CDHDF una interna del Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan. Hacía unos 15 días que una custodia le pidió cien pesos para permitirle pasar al dormitorio de su compañera con quien ha establecido una relación de pareja, a fin de visitarla y estar en su estancia. Ya en la celda, la misma custodia le exigió más dinero para dejarla permanecer en dicho dormitorio, cantidad que la reclusa no entregó, por lo que esa custodia levantó un reporte contra la interna.

---

<sup>72</sup> CDHDF. Recomendación 2/2003, violación a la integridad personal y al derecho a la protección judicial (recurso efectivo), México, 9 de mayo de 2003. [www.cd hdf.org.mx](http://www.cd hdf.org.mx).

<sup>73</sup> *Ibid.*

<sup>74</sup> Oficios de fechas 25 de febrero y 1 de marzo de 2005 en DESR. Expediente de seguimiento de la Recomendación 7/2004, México, CDHDF, 2005.

“El 3 de mayo de 2004 se recibió la queja telefónica de internos del Reclusorio Preventivo Varonil Sur, quienes señalaron que los custodios extorsionan a los internos, cobrándoles 10 pesos diarios por llamada telefónica. Treinta pesos diarios por las tres veces que se pasa lista. Seiscientos pesos por reubicar a un interno del área de Ingreso al Centro de Observación y Clasificación, y 600 más por reubicarlos del coc al área de población.”

Por último, cabe señalar que en algunas entrevistas llevadas a cabo durante las visitas de verificación que se han realizado durante el periodo del que se informa, los encuestados (familiares y personas internadas en los diferentes centros) señalaron que en ningún momento han sido objeto de extorsión, aseverando textualmente que “aquí paga el que quiere”. La extorsión no deja de existir aun cuando la víctima no la perciba. La extorsión y la corrupción no son estados subjetivos de las personas, sino hechos objetivos de una relación del individuo con las instituciones, violatoria de las garantías individuales u omisa y antagónica a la norma jurídica. Se puede afirmar que, en el cumplimiento de una pena privativa de libertad, existe discriminación, pues se excluye de mejores condiciones de vida de acuerdo con las posibilidades económicas de los reclusos y de su disposición para ofrecer dádivas al personal de seguridad y custodia.

#### **4.3. Tratos crueles, inhumanos y degradantes**

La variedad de conductas a las que se puede calificar de crueles, inhumanas o degradantes ha llevado a la indeterminación de los conceptos. Es común que resulte especialmente complejo poderlos individualizar de la tortura y evitar que se diluyan en figuras penales afines.

En general, se ha considerado que los tratos crueles, inhumanos o degradantes abarcan un universo de acciones u omisiones cometidas por servidores públicos o por particulares con anuencia de éstos, que menoscaban la personalidad del agraviado y afectan su dignidad.

Los artículos 7 y 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>75</sup> señalan, respectivamente, que:

“Artículo 7. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su consentimiento a experimentos médicos o científicos.

“Artículo 10. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.”

El artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José<sup>76</sup> señala, en el punto 2, que:

“Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.”

---

<sup>75</sup> Adoptado en Nueva York, EUA, el 16 de diciembre de 1966, vinculando a México el 23 de marzo de 1981. Sánchez Bringas, Enrique. *Los derechos humanos en la Constitución y en los tratados internacionales*, Editorial Porrúa, México, 2001, p. 271.

<sup>76</sup> Adoptado en San José de Costa Rica, vinculando a México el 24 de marzo de 1981. Ratificación. *Ibid.*



En el mismo sentido, el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión<sup>77</sup> señala:

“Ninguna persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será sometida a tortura o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No podrá invocarse circunstancia alguna como justificación de la tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.”

La Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes,<sup>78</sup> señala en el artículo 2:

“Todo acto de tortura u otro trato o pena cruel, inhumano o degradante constituye una ofensa a la dignidad humana y será condenado como violación de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos.”

Pese a la claridad de la intención de las disposiciones descritas, y a que México ha asumido compromisos internacionales para proteger la integridad psicofísica de la persona, aún no se han operado los mecanismos adecuados para impedir que en el sistema penitenciario de la Ciudad de México se cometan tratos crueles, inhumanos o degradantes que afecten la dignidad humana.

La CDHDF detectó que, en 2003, las quejas en las que se reportaron conductas constitutivas de tratos crueles, inhumanos o degradantes, fueron en su mayoría de personas del sexo femenino.

Las agraviadas han hecho del conocimiento de la CDHDF que cuando las reclusas son trasladadas de su centro de origen hacia los reclusorios varoniles para la celebración de las visitas familiares o íntimas, o en los casos de traslados médicos, han sido obligadas por el personal femenino o masculino de seguridad a desnudarse y a hacer *sentadillas*.

Los tratos crueles también fueron ocasionados por parte de los custodios a los internos al negarse a entregar el dinero que les exigían, tal como sucedió con un recluso a quien encerraron en los baños de la institución sin permitirle comer.

En el RPVO, recientemente un interno manifestó que había sido golpeado por los custodios al negarse a pagar por el pase de lista. No obstante, por temor a represalias, el afectado se negó a iniciar una queja al respecto.

Un caso que merece mencionarse es el de un interno de la Penitenciaría del Distrito Federal que tiene amputada la pierna izquierda, utiliza prótesis y fue operado de apendicitis. Pese a su estado de salud, éste recibió de parte de un comandante un puntapié en los testículos e hizo burla de su estado. El golpe le ocasionó al interno una deformación en sus órganos genitales, por lo que el agraviado solicitó asistencia del servicio médico pero se negaron a llevarlo.

En el caso de referencia, las lesiones causadas, más el componente de intensidad de la agresión, de humillación por la burla de la amputación de la pierna, la situación de convalecencia del agraviado y la superioridad del custodio —no sólo por condición física sino por la posesión de armas—, así como la intimidación que ejerció contra el recluso por el acompañamiento de un perro son constitutivos de tratos crueles, inhumanos o degradantes.

<sup>77</sup> Adoptado por la Asamblea General en su Resolución 43/173, del 9 de diciembre de 1988. *Ibid.*

<sup>78</sup> Adoptada por la Asamblea General en su Resolución 3452 (XXX), del 9 de diciembre de 1975. *Ibid.*

El trato del personal de custodia para con los internos sigue siendo represivo en la mayoría de las ocasiones, basado en el abuso de poder y en el uso desmedido de la fuerza, y no se apega a criterios estrictos de absoluta necesidad y proporcionalidad.

La CDHDF rechaza de manera enérgica que se cometan tratos crueles, inhumanos o degradantes en contra de persona alguna. En cuanto a los que están privados de la libertad, su condición jurídica no autoriza a nadie, bajo ninguna circunstancia, a nulificarles la personalidad al hacerlos objeto de humillaciones, vejaciones o agresiones.

Otra forma de trato cruel radica en las condiciones de insalubridad, el hacinamiento, la falta de alimentos, el aislamiento y los deficientes servicios de salud que siguen afectando al sistema de reclusorios y centros penitenciarios del Distrito Federal.

En las visitas de verificación realizadas —durante el periodo del que se informa— a estos centros, se recogieron testimonios acerca de las condiciones en que los reclusos viven, tales como cuando en cada celda sólo hay de dos a cuatro *planchas* disponibles para una población que, en algunos casos, pasa de 15. Algunos internos “duermen” de pie, amarrados a las rejas para no caerse, colgados de sábanas e incluso sentados en los excusados. Este tipo de quejas se recibieron con mayor frecuencia de parte de internos ubicados en las zonas de clasificación y determinación, en el *panal* y anexos. En particular, una persona privada de su libertad del Reclusorio Preventivo Varonil Sur relató que todos los reclusos de su dormitorio, que procedían del Varonil Norte o del Varonil Oriente,<sup>79</sup> dormían en los pasillos de las áreas.

Estas condiciones indignas las sufren tanto los sentenciados como los sujetos a proceso, es decir, aquellos a quienes todavía no se les encuentra culpables del delito y, por lo tanto, tienen la garantía de la presunción de inocencia a su favor.

Algunas zonas —especialmente las clasificadas como de seguridad, castigo, segregación o protección, que se ubican en la parte más baja de los inmuebles—, sufren las peores condiciones de higiene, ya que en ellas hay inundaciones, filtraciones de agua, fauna nociva y otras que se tratarán en el apartado sobre espacios dignos, que no dejan de ser constitutivas de trato cruel, inhumano o degradante en agravio de las personas privadas de su libertad.

#### **4.4. Castigo injustificado y aislamiento**

La imposición de medidas correctivas o disciplinarias es procedente si con su administración se corrige una conducta irregular y si son aplicadas de manera objetiva por las autoridades competentes.

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos<sup>80</sup> disponen, en su punto 31, que:

“31. Las penas corporales, encierro en celda oscura, así como toda sanción cruel, inhumana o degradante quedarán completamente prohibidas como sanciones disciplinarias.”

---

<sup>79</sup> Por la saturación de los reclusorios preventivos varoniles Norte y Oriente fue necesario que se realizaran traslados masivos de internos al Reclusorio Preventivo Varonil Sur.

<sup>80</sup> Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos en Zumaquero, José Manuel y José Luis Bazán. *Textos internacionales de derechos humanos II, 1978-1998*, Editorial Eunsa, España, 1998.

El castigo de aislamiento y la implícita restricción al derecho de contacto con el mundo exterior se configura como una violación grave a los derechos de los reclusos. Además, esta Comisión ha detectado, mediante las visitas de verificación realizadas para tal efecto, que es común que los castigos impuestos por 15 días se prolonguen sin la debida valoración del Consejo Técnico Interdisciplinario. En este sentido, la CDHDF recibió 131 quejas.

Destaca el caso de un interno del RPVN segregado durante dos años sin que las autoridades lo regresaran a la zona de dormitorios.

Cabe resaltar que algunas de las celdas de castigo están situadas en los sótanos o en los desniveles de los centros de reclusión, donde por la humedad, las goteras y las inundaciones que padecen, la insalubridad es lo que abunda.

En las áreas de aislamiento, la salida de los internos está restringida, por lo que en esas zonas de olvido las salidas a tomar el sol, ir al baño o al servicio médico queda al albedrío del personal de seguridad y custodia. Actualmente, una vez por semana un médico visita tales áreas para valorar a los internos que solicitan atención, pero el paso a la unidad médica sólo se da a los reclusos en condiciones delicadas.

Según lo informado por la autoridad, se ha puesto especial énfasis en la rehabilitación y remodelación de los espacios disciplinarios o de seguridad, como lo son el dormitorio 5 de la Penitenciaría del Distrito Federal, los anexos 6, 7 y *El Panal* del Reclusorio Preventivo Varonil Sur (RPVS), *los panales* del RPVO y del RPVN y los dormitorios 10 y 10 bis de este último.

La CDHDF considera como favorables todas aquellas acciones de las autoridades del GDF que tengan que ver con el mejoramiento de la prestación de los servicios públicos, pero en especial las que puedan ofrecer condiciones de vida digna a quienes purgan una pena privativa de la libertad.

También considera como viable la imposición de castigos, siempre que no afecten la dignidad y la subsistencia del inculcado y si la sanción es una medida disciplinaria encaminada a corregir alguna infracción al Reglamento o a contribuir al tratamiento de readaptación.

Otra de las preocupaciones de la Comisión es la poca información que existe acerca de los motivos de la aplicación de las sanciones. No todos los internos que fueron entrevistados durante los recorridos estaban al tanto del tipo de infracción que habían cometido. Al parecer, los reos no son debidamente enterados por el Consejo Técnico Interdisciplinario sobre la forma en que la conducta encuadra en la infracción. Por ello, es probable que la falta de información oportuna provoque la reincidencia.

Una de las deficiencias estructurales que ha afectado a la debida aplicación de sanciones se debe a que el derogado Reglamento de los Centros de Reclusión incluía conceptos que permitían su imposición discrecional, como por ejemplo cuando se trataba de *conductas especiales*, sin especificar cuáles eran. La CDHDF intentó que en el nuevo Reglamento se evitaran esas *calificativas subjetivas* que dan pie a un amplio margen de discrecionalidad en la imposición de sanciones.

#### 4.5. Tortura

El artículo 2 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura,<sup>81</sup> señala que:

“(…) se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio

---

<sup>81</sup> OEA. Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, aprobada el 9 de diciembre de 1985 por la Resolución de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos reunida en Cartagena de Indias (Colombia). Entró en vigor el 28 de febrero de 1985 conforme a su artículo 22. México la firmó el 10 de febrero de 1986 y la ratificó el 22 de junio de 1987. Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 11 de septiembre de 1987, en Zumaquero, José Manuel y José Luis Bazán, *Op. Cit.*, p. 1790.

intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no cause dolor físico o angustia psíquica.”

Por su parte, el Código Penal para el Distrito Federal dispone, en su artículo 294, que:

“Artículo 294. Se impondrán de tres a 12 años de prisión y de 200 a 500 días multa, al servidor público del Distrito Federal que, en el ejercicio de sus atribuciones o con motivo de ellas, inflija a una persona dolores o sufrimientos físicos o psicológicos, con el fin de:

“I. Obtener de ella o de un tercero información o una confesión;

“II. Castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o

“III. Coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada.

“Las mismas sanciones se impondrán al servidor público que, en el ejercicio de sus atribuciones o con motivo de ellas, instigue o autorice a otro a cometer tortura, o no impida a otro su comisión; así como al particular que, instigado o autorizado por un servidor público, cometa tortura.

“Artículo 295. Se entenderá también como tortura y se sancionará con las penas previstas en el artículo anterior, la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no cause dolor físico o angustia psicológica.”

De acuerdo con los elementos proporcionados por la citada Convención y el ordenamiento penal sustantivo en cita, en 2003 la CDHDF inició la investigación del caso planteado por un interno de la Penitenciaría del Distrito Federal, que dio a conocer la tortura de que otros internos eran víctimas por parte del personal de seguridad y custodia, a fin de que confesaran sobre un homicidio ocurrido 10 días antes. Durante el trámite, los agraviados manifestaron no tener interés en seguir adelante, ya que no querían proceder contra ningún servidor público.

Otro caso registrado en la Comisión y que motivó que se emitiera la Recomendación 7/2002 a la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal y a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, fue el de un interno del RPVO golpeado por un custodio, quien le ocasionó estallamiento de vísceras y secuelas físicas permanentes al serle extirpado el bazo y parte del páncreas.<sup>82</sup> La averiguación previa que se inició por esos hechos no fue integrada debidamente. Los médicos pronosticaron que la salud del agraviado no sería la misma que antes, toda vez que el 10 por ciento del páncreas que conserva le provoca insuficiencia de excreción de enzimas necesarias para la digestión, por lo que deberá tomar medicamentos por el resto de su vida y su alimentación tendrá que ser poco abundante y baja en grasas e irritantes.

Uno de los puntos recomendatorios dispuso el pago de la reparación del daño al agraviado, a lo que la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal dio cumplimiento en el mes de diciembre de 2004 y comunicó, mediante oficio, que la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, en acatamiento del primer punto recomendatorio del instrumento 7/2002 había determinado como monto de indemnización, por concepto de reparación integral del daño, la cantidad de 214,663.80 pesos.

---

<sup>82</sup> CDHDF. Recomendación 7/2002, *Op. Cit.*

Ante tal resolución, el secretario de gobierno capitalino, Alejandro Encinas Rodríguez, giró instrucciones para que, tras los trámites respectivos, se indemnizara al agraviado.

Según el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo, la extirpación del bazo y la pérdida del 90 por ciento del páncreas a consecuencia de un riesgo de trabajo deben ser consideradas como una incapacidad total permanente que, de acuerdo con el artículo 495 de la misma Ley, alcanza una indemnización de 1,095 días de salario. Sin embargo, en el presente caso había que valorar el carácter doloso de la violación a los derechos del agraviado, cometida por alguien que tenía el deber de tutelarlos.

En vista de lo anterior, también se tomó en cuenta que el artículo 1915 del Código Civil para el Distrito Federal, en cuyo capítulo V, referente a las obligaciones que nacen de los actos ilícitos, contempla que para calcular tal indemnización se tomará como base el cuádruple del salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal y se extenderá al número de días que para cada una de las incapacidades señala la Ley Federal del Trabajo, por lo que el monto total correspondió a 198,151.20 pesos.

Además, y considerando el grave deterioro de la calidad de vida del interno y las demás afectaciones que sufrió su esfera moral, la Procuraduría Fiscal aplicó lo previsto en el artículo 58, fracción I, de la Ley del Seguro Social, por lo que el pago correspondió a 52 semanas, periodo máximo que para el caso otorga esa Ley, lo que ascendió a la cantidad de 16,512.60 pesos.

Asimismo, la resolución señalaba que esa cantidad se fijaba sin perjuicio de que se le continuara otorgando la prestación médica correspondiente, lo que atendía al punto segundo de la Recomendación.

Con el pago mencionado, la Secretaría de Gobierno dio cumplimiento al primer punto de la Recomendación relativo a la reparación del daño causado al interno Salvador González Centeno por la violación a sus derechos humanos.

Durante 2004 la CDHDF registró tres casos de tortura en los reclusorios capitalinos y sólo uno en 2003. Aunque se han recibido muy pocas quejas de este tipo, la posición de la Comisión se mantiene firme para no permitir ningún caso más y, por lo tanto, se espera que las autoridades realicen un esfuerzo para erradicar tan condenable violación a los derechos humanos.

Cabe señalar que los casos de tortura tratados por la CDHDF, tanto en quejas como en recomendaciones, tienen la intención de que este ilícito sea asumido de manera integral por las autoridades competentes, es decir, aplicando los parámetros mínimos de investigación, resolviéndolo con apego a derecho y con fundamento en las normas nacionales e internacionales e impulsando programas de capacitación a servidores públicos como una forma de reparación y de prevención.

## 5. VISITAS FAMILIAR E ÍNTIMA

Las visitas familiar e íntima son parte importante de la readaptación de un interno, ya que son su punto de contacto con el mundo exterior. Por ello, la relación sociofamiliar debe ser procurada y fortalecida.

El derecho a estas visitas está sustentado por la legislación mexicana y por diversos instrumentos internacionales. Por ejemplo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 18, párrafo segundo, y el artículo 10.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, coinciden en establecer que el régimen penitenciario tiene como finalidad la readaptación social de los penados.

Tanto el Reglamento de los Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal,<sup>83</sup> vigente hasta el 24 de septiembre de 2004, como el actual de los Centros de Reclusión del Distrito Federal,<sup>84</sup> en sus artículos 7o. y 8o., respectivamente, establecen que la organización y el funcionamiento de los mismos tenderán a conservar y a fortalecer en el interno la dignidad humana, la protección, la organización y el desarrollo de la familia.

De la misma forma, son coincidentes los artículos 79 del Reglamento anterior y 122 del vigente, al establecer que los internos tienen el derecho a conservar, fortalecer y, en su caso, restablecer sus relaciones familiares.

En el ámbito internacional, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (adoptadas por la ONU el 30 de agosto de 1955) establecen lo siguiente:

“37. Los reclusos estarán autorizados para comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con su familiar y con amigos de buena reputación, tanto por correspondencia como mediante visitas.”

Las mismas Reglas, en su apartado sobre relaciones sociales y ayuda pospenitenciaria, refieren:

“79. Se velará particularmente por el mantenimiento y el mejoramiento de las relaciones entre el recluso y su familia, cuando éstas sean convenientes para ambas partes.”

La Regla 92 del mismo documento dispone que “a un acusado se le concederán todas las facilidades para que pueda comunicarse con su familia y sus amigos y para recibir la visita de estas personas, con la única reserva de restricciones y vigilancia de la seguridad y orden del establecimiento.”

El Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión<sup>85</sup> también sirve de fundamento a este tema, ya que en el número 19 se lee:

---

<sup>83</sup> Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de febrero de 1990.

<sup>84</sup> *Gaceta Oficial del Distrito Federal* Núm. 98 bis, *Op. Cit.*

<sup>85</sup> Rodríguez y Rodríguez, Jesús (comp.). *Instrumentos internacionales sobre derechos humanos ONU-OEA. Op. Cit.*

“Toda persona detenida o presa tendrá el derecho de ser visitada, en particular por sus familiares, y de tener correspondencia con ellos y tendrá oportunidad adecuada de comunicarse con el mundo exterior, con sujeción a las condiciones y restricciones razonables determinadas por ley o Reglamento dictados conforme a derecho.”

Por ende, para la readaptación social de la población penitenciaria es necesario que las autoridades competentes en esta materia, particularmente la DGPRS, promuevan en todos los centros de reclusión el cumplimiento cabal de los ordenamientos invocados en este capítulo, evitando en todo momento la suspensión de la visita que demerite el fin resocializador, ya que, en ocasiones, a los reclusos se les imponen sanciones consistentes en la prohibición de encuentros familiares o íntimos, como consecuencia de las conductas o hechos en que incurrir quienes los visitan.

Al respecto, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos<sup>86</sup> previenen lo siguiente:

“30.1. Un recluso sólo podrá ser sancionado conforme a las prescripciones de la ley o reglamento, sin que pueda serlo nunca dos veces por la misma infracción.

“2. Ningún recluso será sancionado sin haber sido informado de la infracción que se le atribuye y sin que se le haya permitido previamente presentar su defensa. La autoridad competente procederá a un examen completo del caso.”

Aunque el actual Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, en su artículo 99, retoma casi textualmente la última disposición mencionada, ésta no se cumple, situación constatada por la CDHDF al consultar algunas actas del Consejo Técnico Interdisciplinario de algunos centros, donde se encuentran asentadas sus resoluciones correspondientes a los meses de agosto a diciembre de 2004. Se observó que aun cuando la suspensión de la visita está en el apartado de “Asuntos generales” y no en el de “Sanciones a los internos”, finalmente es un castigo que se les impone a éstos, interrumpiendo con ello, también, el fortalecimiento de los lazos familiares.

Es menester mencionar que la suspensión de las visitas también está establecida en el artículo 148 —en relación con el 147— del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, así como en el 97 —correlacionado con el 96— y el 102 del nuevo Reglamento.

Según reportes de la DGPRS, en los diferentes centros se registró, durante 2003, un total de 4 millones 524 mil 929 ingresos a visita<sup>87</sup> en los días previamente establecidos para ello. La CDHDF estima que en 2004 el número superó los cinco millones debido a que, durante ese periodo, ingresaron cinco mil internos más, aproximadamente.

Más allá de los problemas propios del acceso a la visita, se siguen detectando casos de suspensión y negativa de autorización al ingreso de familiares o parejas sentimentales al amparo de las disposiciones del *Manual de acceso* en vigor, situación que se espera sea regularizada una vez que la DGPRS emita el *Manual específico de operación de acceso a los centros de reclusión* a que se refiere el actual Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal.

---

<sup>86</sup> *Ibid.*

<sup>87</sup> Es importante aclarar que este número corresponde al conteo que realizan los centros de reclusión los días de visita, por lo que se puede afirmar que un número importante de ingresos corresponde a personas que asisten continuamente a ver a sus internos.

De acuerdo con estos criterios, los internos sancionados quedan en estado de indefensión ante el Consejo Técnico Interdisciplinario y, por lo tanto, se ven privados de la convivencia con sus parientes. Esta violación a los derechos de los reclusos fue el tema central de la Recomendación 10/2002 emitida por la CDHDF,<sup>88</sup> cuyo seguimiento fue motivo de gestiones diversas durante 2003 y 2004.

No obstante, durante este tiempo la CDHDF recibió 95 quejas relacionadas con las visitas familiar e íntima, las cuales, en su mayoría, se refieren al impedimento y negativa de tales derechos.

**Tabla 4. Quejas ante la CDHDF sobre las visitas familiar e íntima en los reclusorios de la Ciudad de México durante 2003-2004**

Tipo de violación	Número de quejas recibidas 2003	Número de quejas recibidas 2004
Suspensión de visita	42	63
Negativa de visita	31	73
Violaciones para el ingreso a la visita íntima	15	30
Otros	7	3
<b>Total</b>	<b>95</b>	<b>169</b>

**Fuente:** CDHDF-DGOYO. Cédulas de quejas referentes al tema penitenciario levantadas durante el periodo de 2003 a 2004, documentos internos, México, 2004 y 2005.

Al comparar los datos más significativos tenemos que los casos de suspensión de la visita familiar de los años 2003 a 2004 se incrementaron en un 50 por ciento, mientras que los referentes a la negativa de visita ascendieron en un 135 por ciento.

Tales indicadores no reflejan la realidad en el tema en los centros de reclusión, situación que fue constatada por esta Comisión al consultar algunas actas del Consejo Técnico Interdisciplinario de 2004, en las que figuran las resoluciones emitidas por ese órgano colegiado, cuyos resultados son revelados en los puntos específicos correspondientes.

Es importante mencionar que en el desarrollo de este capítulo los temas torales a tratar respecto de lo familiar e íntimo serán la suspensión de las visitas —incluyendo las de interreclusorios—, la negativa de las mismas y el acceso de familiares a los centros de reclusión.

### 5.1. Suspensión de las visitas familiar e íntima

Algunas de las quejas registradas a este respecto refieren que los internos, teniendo la autorización debida a las visitas familiar o íntima, se ven afectados por la suspensión repentina e injustificada de las mismas. En estos casos los reclusos afirmaron que la sanción se les había aplicado sin determinación del Consejo Técnico Interdisciplinario. En otros, los peticionarios manifestaron que la suspensión se dio a consecuencia de la aplicación de un castigo de aislamiento.

<sup>88</sup> CDHDF. Recomendación 10/2002. Violación a los derechos de los reclusos. Negativa injustificada de visita familiar e íntima. México, 2 de diciembre de 2002. [www.cd hdf.org.mx](http://www.cd hdf.org.mx).



Estas sanciones solían fundamentarse en criterios discrecionales y subjetivos, propiciados por el mismo Reglamento de Reclusorios vigente hasta el mes de septiembre de 2004. Ejemplo de ello es el de la aplicación de conceptos como el de *seguridad institucional*, o el de *evitar relaciones criminógenas*, los cuales persisten en el actual Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal. Además, hasta 2004 continuó la aplicación del *Instructivo de operación para otorgamiento de visita a los internos de los reclusorios y centros de readaptación del Distrito Federal*, mismo que será sustituido por el *Manual específico de operación de acceso a los centros de reclusión* que elabore la DGPRS, según lo ordena el nuevo Reglamento.

Se espera que en tal documento que está en elaboración, la DGPRS tome en cuenta las observaciones y sugerencias realizadas por la CDHDF para que se incluyan procedimientos y disposiciones claras y ajustadas a derecho.

Algunas de las causas esgrimidas por la autoridad para suspender las visitas se fincan en los supuestos de que el visitante o el interno cometieron o intentaron cometer alguna infracción al Reglamento de Reclusorios.

Es importante considerar que si bien es cierto que los familiares de la población reclusa incurrir en una serie de conductas o hechos contrarios a las disposiciones del Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal (antes Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social), también lo es que la seguridad y la aplicación de tales dispositivos están en manos del área de seguridad y custodia de cada uno de los centros de reclusión, particularmente de los custodios, quienes tienen la misión de controlar el acceso de los familiares a las visitas.

Por consiguiente, es responsabilidad de la DGPRS evitar que, por la inadecuada actuación de su personal, se impongan sanciones a los parientes de los internos, ya que son aquéllos los más afectados, aun en el supuesto de que pudieran actuar en complicidad con los reclusos para infringir el Reglamento. No se incurriría en ese tipo de conductas si el personal de seguridad cumpliera cabalmente con sus funciones, apegándose estrictamente a la ley y al respeto a los derechos de los visitantes.

Incluso cuando la suspensión de las visitas no es una sanción que se impone directamente a las personas reclusas, tal determinación atenta contra sus derechos humanos, pues se les está privando de un derecho que está asentado en el Reglamento vigente y en documentos internacionales como el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión y las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

Personal de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal tuvo acceso a las actas que emitieron los consejos técnicos interdisciplinarios de los reclusorios preventivos varoniles Norte, Sur y Oriente del Distrito Federal, correspondientes a los meses de agosto a diciembre de 2004, respecto de las cuales se consultaron al azar dos actas por mes para detectar posibles casos de suspensión de visitas a los internos, observando lo siguiente:

Se encontraron múltiples casos de suspensión de las visitas familiar e íntima, que iban de 15 días a seis meses. También se detectaron algunas suspensiones de visitas interreclusorios.

En muchas ocasiones fue incongruente la falta perpetrada por el familiar del interno y la sanción impuesta.

Persisten casos de suspensión definitiva e indefinida de la visita familiar, situación que podría dar lugar a que la CDHDF reabriera el segundo punto de la Recomendación 10/2002, el cual consiste en lo siguiente: "Se evite sancionar a los internos con la suspensión definitiva de su visita familiar."

Las conductas en que los familiares de los internos han incidido van desde las cuestiones sencillas hasta las probablemente constitutivas de delito, lo cual denota la impericia o falta de responsabilidad del personal de seguridad y custodia y de todos los servidores públicos que intervienen en el control de acceso a los reclusorios. En estos casos, los más afectados, porque resultan sancionados, son los reclusos, quienes se enteran de los hechos hasta que se les notifica que las visitas les fueron suspendidas.

En varios de estos casos no se asentó la razón o la causa. En ninguna de las actas revisadas, las determinaciones de suspensión de las visitas estaban fundamentadas y motivadas.

Cabe precisar que las causas o conductas en que incurren con mayor frecuencia los familiares de los internos son las siguientes:

- a) Introducción de envases con líquidos —al parecer alcohol o vino—, y paquetes de cigarros;
- b) Ingreso con doble identificación o sin ella, doble pase, pases falsos o alterados, tarjetas de crédito y fotografías;
- c) Intento de inclusión de algunos aparatos tales como teléfonos celulares, televisiones, *discman*, cámaras fotográficas, discos compactos, radiograbadoras, planchas, DVD, películas y equipos de Play Station;
- d) Introducción de cartuchos útiles, navajas, billetes falsos, envases con solventes;
- e) Agresión a custodios e intento de soborno con la entrega de cantidades de dinero que van de 50 a 200 pesos;
- f) Ingreso con prendas de colores prohibidos;
- g) Entrada de cantidades de dinero desde 600 hasta mil pesos;
- h) Introducción de alimentos tales como latas de jugo, tortillas, cubetas de carne con cebolla y salsa, exceso de abasto y cajas de dulces;
- i) Introducción de vitaminas, medicinas, lociones y cosméticos, e
- j) Introducción de paquetes de pelotas de tenis y bolsas con gorras.

En las actas consultadas en los reclusorios mencionados se detectaron 122 casos de suspensión temporal de la visita familiar por tres de la íntima, y nueve de suspensión definitiva familiar por una íntima. También se detectó un caso de suspensión de la visita íntima interreclusorios.

**Tabla 5. Casos de suspensión de la visita familiar de agosto a diciembre de 2004**

Suspensión de la visita familiar						
Reclusorio	Ago.	Sept.	Oct.	Nov.	Dic.	Total
RPVN *	32	37	14	13	96	
RPVS	3	2	1	4	2	12
RPVO	8	5	4	5	1	23
<b>Total</b>	<b>11</b>	<b>39</b>	<b>42</b>	<b>23</b>	<b>16</b>	<b>131</b>

\*No se consultó el mes de agosto.

**Fuente:** CDHDF-DESR. Actas circunstanciadas elaboradas por las consultas realizadas a dos actas por mes de los consejos técnicos interdisciplinarios de los reclusorios preventivos varoniles Norte, Sur y Oriente, correspondientes a los meses de agosto a diciembre de 2004, documento interno, México, 2005.

**Tabla 6. Casos de suspensión de la visita íntima de agosto a diciembre de 2004**

Suspensión de la visita íntima						
Reclusorio	Ago.	Sept.	Oct.	Nov.	Dic.	Total
RPVN*	ND**	1	1	1	2	5
RPVS						
RPVO						
<b>Total</b>		<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>5</b>

**Fuente:** CDHDF-DESR. Actas circunstanciadas elaboradas por las consultas realizadas a dos actas por mes de los consejos técnicos interdisciplinarios de los reclusorios preventivos varoniles Norte, Sur y Oriente, correspondientes a los meses de agosto a diciembre de 2004, documento interno, México, 2005.

\* No se consultó el mes de agosto.

\*\* No disponible

Al contabilizar todos los casos de suspensión de visitas familiar e íntima encontrados en los tres reclusorios obtuvimos un total de 136.

Ahora bien, si promediamos las suspensiones mensuales en cada reclusorio tenemos que, aproximadamente, en el RPVN se dieron 25.25, en el RPVS 2.4 y en el Oriente 4.6. Al multiplicar los promedios por los 12 meses, el resultado fue que durante 2004 los consejos técnicos interdisciplinarios determinaron la suspensión de las visitas de la forma siguiente: en el Norte 303, en el Sur 29 y en el Oriente 55, dando un total aproximado de 387.<sup>89</sup>

Es importante destacar que las causas de suspensión definitiva de las visitas familiar e íntima de los casos detectados, según el contenido de las actas consultadas, fueron las siguientes: introducción de dos botellas de alcohol, una navaja, dos celulares, 5.5 litros de solvente; un menor de edad solo y sin tener parentesco con el interno; alteración de pases; alteración del orden; falsificación de datos, y un celular cuyo portador manifestó que esperaba una llamada urgente.

En el caso de suspensión de la visita íntima interreclusorios se reportó que una interna incitaba a otras a no pasar a la misma, además de agredirlas y amenazarlas.

En relación con la suspensión de la íntima, durante las visitas de verificación a diversos centros de reclusión realizadas por personal de la CDHDF a finales de 2004, los subdirectores técnicos coincidieron en manifestar que, generalmente, las causas son que los internos no acreditan su relación de pareja o no presentan los estudios clínicos que se les requieren por razones de salud.

Respecto de la visita interreclusorios, los citados servidores públicos externaron que es muy raro que se nieguen o suspendan las visitas debido a que, en primer lugar, los internos solicitan la familiar y, posteriormente, la íntima, previa acreditación de su relación de pareja y presentación de los estudios clínicos que se les requieren.

Es importante señalar que la suspensión de la visita familiar es una forma de sanción tanto para los consanguíneos como para los internos, ya que el artículo 147 del Reglamento de Reclusorios establecía las infracciones en que aquéllos podían incurrir, y el 148 las correcciones disciplinarias, en cuya fracción V se lee lo siguiente:

“V. Suspensión de visitas salvo de sus defensores hasta por 4 semanas en los casos de las fracciones VII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV; (...)”

<sup>89</sup> Todos estos datos estadísticos son aproximados y, como se explica, se han tomado como base los encontrados por el personal de la CDHDF en las actas de Consejo de los reclusorios preventivos varoniles Norte, Sur y Oriente, correspondientes a los meses de agosto a diciembre de 2004. Por lo tanto, es muy probable que varíe la realidad de esos centros de reclusión.

Es decir, esa sanción se aplicaba cuando el interno incurría en faltas de respeto, molestias a familiares, profería palabras soeces u ofensivas para sus compañeros, cruzaba apuestas, faltaba a las disposiciones de higiene y aseo, entregaba u ofrecía dinero o cualquier préstamo o dádiva al personal de la institución o a otros internos, acudía impuntualmente o abandonaba las actividades y las áreas a las que debía concurrir.

Ahora bien, tomando como referencia que en las actas de Consejo consultadas se encontraron casos de suspensión definitiva de visitas antes de la entrada en vigor del actual Reglamento, se puede establecer que durante 2003 y 2004 los centros de reclusión siguieron suspendiéndolas en definitiva, no obstante que, como se mencionó anteriormente, la CDHDF recomendó a la DGPRS que se evitara sancionar a los internos con la suspensión definitiva de su visita familiar.

Si se comparan los reglamentos se puede afirmar que el vigente es más represivo, pues el artículo 97, fracción V, dispone:

“Los correctivos disciplinarios aplicables a los internos que incurran en las fracciones previstas en el artículo anterior son:

“V. Suspensión de visitas, salvo de sus defensores, hasta por tres meses en los casos de las fracciones: VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV y XV; (...)”

La suspensión de visitas, como correctivo disciplinario, es más severa al aumentar de uno a tres meses.

En cuanto a las infracciones, éstas son similares a las establecidas en el Reglamento de Reclusorios.

Respecto de los familiares o visitantes de la población penitenciaria, el Reglamento vigente es más explícito al establecer lo siguiente:

“Artículo 102. Cuando la visita incurra en alguna de las infracciones establecidas en el *Manual específico de operaciones de acceso de los centros de reclusión del Distrito Federal*, previa valoración y determinación del Consejo Técnico Interdisciplinario, se suspenderá al interno esa visita, de forma temporal o definitiva, independientemente de hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes los hechos que pudiesen ser constitutivos de delito.”

Es importante que la DGPRS sea cautelosa en la elaboración del *Manual* que refiere el artículo 102, de tal manera que se diferencien claramente las sanciones que se impongan a los visitantes de los correctivos disciplinarios que se apliquen a las personas internadas, y se preserve el respeto pleno a los derechos humanos de los internos y de sus familiares o conocidos. Debe ser un *Manual* que se apegue al derecho vigente y a los estándares internacionales en materia de derechos fundamentales.

## 5.2. Negativa de visitas familiar e íntima

Durante 2003, el mayor número de estas negativas se refería a las solicitudes de visitas interreclusorios: los peticionarios enfatizaron que, a pesar de que habían cumplido con todos los requisitos, se les negó la visita.

En especial, las negativas tuvieron lugar cuando se trataba de solicitantes con calidad de coacusados, ya que no existen criterios objetivos para negar o conceder la aprobación de la visita, además de que prevalece la falta de información, por lo que los internos muchas veces no tienen a su alcance la posibilidad de impugnar las resoluciones.

En mayo de 2003, la CDHDF tuvo conocimiento de que algunas internas del Reclusorio Preventivo Femenil Oriente se quejaban de la negativa de las autoridades a autorizar su visita interreclusorios familiar o íntima. En las entrevistas se detectó que el principal problema estribaba en la desinformación que sobre el tema ellas

tenían. La mayoría no cubría los requisitos para obtener la aprobación correspondiente, o bien, la respectiva solicitud se encontraba pendiente de la resolución del Consejo. Una vez que fueron informadas de su situación individual, la mayoría desistió de sus quejas.

Sin embargo, ocho internas sí solicitaron la intervención de la CDHDF al considerar que las autoridades penitenciarias estaban violando sus derechos humanos al negarles el acceso a la visita íntima sin fundamento legal, por lo que se procedió a darles el trámite correspondiente.

En lo que respecta a la problemática de la visita familiar ordinaria, se ha detectado que la negativa para su celebración se fundamenta en que los solicitantes no son parientes directos de los internos. Sin embargo, hay casos en que esos mismos solicitantes constituyen el único vínculo de los reclusos con el exterior.

Sería de gran beneficio para los reclusos que, en situaciones como estas últimas, los consejos técnicos interdisciplinarios reconsideraran la autorización de la visita.

Durante 2004, la problemática se invirtió, ya que el mayor número de quejas se centró en la visita familiar ordinaria, por causas similares a las de 2003.

La Recomendación 10/2002 de la CDHDF fue emitida por causa de la violación a los derechos de la población reclusa por la negativa injustificada al acceso de las visitas familiar o íntima.<sup>90</sup> Los hechos consistieron, principalmente, en que por determinación de los consejos técnicos interdisciplinarios, se sancionara con la suspensión definitiva de las visitas familiares, mientras que en otros casos se restringiera temporalmente el acceso a la visita bajo criterios discriminatorios, subjetivos e ilegales.

La Secretaría de Gobierno aceptó la Recomendación y los casos concretos fueron solucionados aunque, como ya se explicó, actualmente la DGPRS elabora la versión final del *Manual específico de operación y acceso a los centros de reclusión*, el cual se espera sea un instrumento de aplicación justa en la materia.

Cabe mencionar que la Dirección Ejecutiva de Seguimiento de Recomendaciones de la CDHDF (entonces Coordinación), envió sus observaciones a la versión del *Manual* anterior a la entrada en vigor del actual Reglamento, con el objeto de que fueran tomadas en consideración al momento de emitir oficialmente el citado documento.

En conclusión, es importante puntualizar que, mientras las autoridades penitenciarias insistan en aplicar criterios discrecionales, contenidos en reglamentos y manuales, para normar el acceso a la visita y para sancionar a los internos que cometan infracciones, las violaciones a los derechos humanos continuarán presentándose, dejando en estado de indefensión a los reclusos que intentan hacer valer sus derechos.

Incluso, podría afirmarse que el sistema penitenciario del Distrito Federal ha quedado en un estado de estancamiento en este tema tan trascendental para la reinserción social de la población penitenciaria.

### 5.3. Acceso de los visitantes a los centros de reclusión

En 2003, más de cuatro millones de visitantes<sup>91</sup> que acudieron a los centros de reclusión durante los días de visita, tuvieron que enfrentar las dificultades de acceso, producto de la falta de organización para la atención de los asistentes.

---

<sup>90</sup> *Ibid.*

<sup>91</sup> Podría interpretarse que este dato está fuera de la realidad; sin embargo, es de aclararse que los centros de reclusión llevan a cabo el conteo diario de los visitantes, sin registrar si se trata de las mismas personas.

En principio, durante los fines de semana, los familiares deben hacer fila, hasta por dos horas, para poder ingresar.

Al arribar al área de aduanas, deben esperar a que el personal designado revise los alimentos, lo que, en la mayoría de los casos, se hace de manera antihigiénica, ya que con un mismo cubierto se revisan todos los recipientes.

En el Reclusorio Preventivo Varonil Sur funciona una banda eléctrica con monitor, mediante la cual se revisan los alimentos, pero esta revisión no se emplea en el 100 por ciento de los casos, sino únicamente en los que determine, de manera discrecional, el personal de seguridad y custodia asignado.

Los internos del nuevo Centro Varonil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla se inconformaron, de manera generalizada, por la larga espera que sus familiares deben soportar para ingresar, ya que es muy poco el personal asignado a la aduana de alimentos, situación que irremediamente retrasa la entrada de la visita y le resta tiempo a la convivencia familiar.

Después, los visitantes son sometidos a revisiones personales, lo que en ocasiones ha llevado a situaciones lesivas para su dignidad e integridad.

Al concluir los trámites de ingreso, los visitantes reciben un gafete para entrar al área de visita familiar, donde deben pagar por el uso de mesas y sillas, e incluso por sentarse en el patio del dormitorio respectivo.

Con el fin de contrarrestar las irregularidades detectadas, las autoridades informaron que habían puesto en operación un programa prioritario para evitar actos de corrupción en agravio de los visitantes. Sin embargo, siguieron reportándose las mismas irregularidades.

Otro obstáculo al que hicieron referencia los entrevistados es la falta de uniformidad en los criterios para permitir o negar el acceso a las personas con determinada vestimenta y, a pesar de que los colores y prendas permitidos están especificados, aclararon que la autorización para entrar con determinada ropa depende en gran medida del custodio encargado de la revisión.

A problemática similar se enfrentó un número superior a los cinco millones de visitantes durante 2004, lo cual fue constatado a finales del año, ya que personal de la CDHDF realizó visitas de verificación<sup>92</sup> a diversos centros de reclusión del Distrito Federal, donde los familiares de los internos manifestaron lo siguiente:

1. El tiempo que transcurre desde el momento en que se forman hasta aquel en que se entrevistan con sus familiares es de una a cinco horas; aunque algunas personas manifestaron haber esperado más de 10. Es importante tomar en cuenta que hay quienes proceden de provincia y que pernoctan en las afueras de los reclusorios desde un día antes para sacar la ficha y acceder en el horario fijado. Algunos refirieron que siempre llegan temprano para tal fin, se van a su casa y regresan a la hora de entrada a la visita.
2. Las custodias les piden dinero por no usar los colores de ropa autorizados, por la falta de identificación o porque consideran que no se parecen a la persona de la foto. Asimismo, quienes se encargan de la recepción no las atienden y las regañan.
3. Las razones por las cuales les han negado el acceso son por no llevar el color de ropa permitido, por no cumplir con los requisitos exigidos y porque desean ingresar más personas de las permitidas.

---

<sup>92</sup> CDHDF -CSR. Actas levantadas al llevar a cabo visitas de verificación a centros de reclusión del Distrito Federal, a finales de 2004, documento interno, México, 2004.

4. En las entrevistas no se detectó ningún caso de suspensión de visitas familiar o íntima, pues los parientes de los reclusos consideraron como suspensión el no permitirles el acceso a los menores no registrados.
5. En general, las custodias piden dinero sin explicar el destino que se le dará.
6. Han sido objeto de *manoseos* por parte de las custodias durante la revisión para acceder al reclusorio, así como de extorsión.
7. Se les exige que deben pelar y picar algunas frutas como las mandarinas, los plátanos y las manzanas. No se les permite introducir carne sin cocinar ni mariscos. En el caso del Reclusorio Norte, un número importante de familiares no cuentan con la credencial autorizada para ingresar. Ésta contiene la fotografía del familiar, así como el nombre y el número de expediente del interno al que se visita. Algunas personas dijeron que les habían entregado una credencial provisional y otras ingresaban con la de elector.
8. En cada visita llevan dinero a su familiar interno, a quien le dejan de 20 a 200 pesos.
9. En algunos casos, los reclusos han solicitado a sus familiares que les lleven medicinas para la piel, la gripa y la diarrea, que han podido introducir al reclusorio.
10. En general no niegan la entrada a menores, salvo cuando no están registrados, pero sólo en ese momento.
11. Las instalaciones donde se lleva a cabo la visita son insalubres porque están sucias y al aire libre.
12. Se registraron pocos actos de molestia durante la visita por parte de internos o custodios.
13. Los familiares señalaron los siguientes problemas en los centros de reclusión:
  - a) En el área de visita se alquilan cabañas y mesas. Las primeras se usan para que los asistentes se cubran de las inclemencias del tiempo, pero también se ha reportado que tanto autoridades como internos celebran ahí visitas íntimas clandestinas.
  - b) Los custodios entran a los dormitorios para despojar de sus pertenencias a los reclusos.
  - c) También cobran a la población interna por ver la televisión y por el pase de lista.
  - d) Los custodios alquilan cobijas y el uso del suelo.
  - e) Hay venta de droga en el interior de los reclusorios.
  - f) Existen constantes pleitos entre la población reclusa e inclusive se dan homicidios porque se permite el ingreso de armas punzocortantes.

Es importante señalar que en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte se instaló un sistema de credencialización para el acceso de los familiares de los internos, cuyos datos son leídos en forma electrónica. La DGPRS manifestó que el sistema se pondrá paulatinamente en operación en los demás centros de reclusión.

Al entrevistar a los visitantes que en ese reclusorio se encontraban formados para ingresar, se observó que muchos no contaban con credencial, situación que los familiares atribuyen a las autoridades del centro.

Al respecto, la CDHDF apreció que el problema de la falta de credenciales no sólo es responsabilidad de las autoridades penitenciarias, sino también de los visitantes, pues se notó su desinterés para cumplir con los requisitos que el reclusorio les exige para otorgarlas, aunque algunos argumentaron que no sabían nada al respecto.

En cuanto al resto de los problemas, se considera que es necesaria la intervención de las autoridades de la DGPRS para poner en marcha mecanismos que obliguen a los servidores de los centros de reclusión a ser más

eficientes en la realización de sus labores y a que tengan un control exacto de la visita a la población penitenciaria.

De no actuar la DGPRS, estaríamos hablando de violaciones a los derechos humanos tanto de los internos como de sus familiares; esto es, a unos y otros se les estaría negando el derecho de reforzar sus lazos en pro de la reinserción social de los primeros.



## 6. GRUPOS MAYORMENTE DISCRIMINADOS

A lo largo del desarrollo de la sociedad moderna se han presentado factores de discriminación contra ciertos grupos que por su condición de vulnerabilidad —ya sea económica, minoritaria, por su diferencia, estado de indefensión, o por presentar una enfermedad, etc.— han derivado en prejuicios sociales y estereotipos fundados en la ignorancia, lo que no ha permitido una convivencia social adecuada.

En la actualidad, en el ámbito de los derechos humanos se ha pugnado y logrado avanzar en el reconocimiento y respeto de estos grupos sociales. Es por ello que los logros alcanzados deben verse reflejados en el actuar cotidiano de todas las autoridades capitalinas, incluyendo las relacionadas con los centros de reclusión, desde la perspectiva de la readaptación social y el respeto a la dignidad de cada persona.

Es necesario hacer una mención especial sobre los grupos en reclusión más discriminados, toda vez que las características específicas de cada uno de éstos colocan a sus miembros en una posición de desigualdad y desventaja ante el resto de la población interna, propiciando condiciones adversas que pueden poner en peligro no sólo su integridad psicofísica, sino también su vida. Es decir, el fenómeno de la discriminación dentro de los centros de reclusión es cotidiana y las personas que la sufren se enfrentan a estigmas sociales que las hacen mayormente vulnerables ante el contexto de violencia e inseguridad que se suscita en estos sitios.

Es indispensable que las autoridades competentes pongan un énfasis especial en brindar el debido respeto a estas personas, protegerlas y crear una conciencia de convivencia entre la población en general.

En 2003, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social (DGPRS) informó a esta Comisión que, debido a la falta de personal técnico especializado, era necesario coordinar esfuerzos con organismos externos para proporcionar la mejor atención posible a los grupos de internos considerados como mayormente discriminados, sin que hasta el momento se cuente con avances del todo sustantivos.

Ese mismo año, la CDHDF recibió 46 quejas relacionadas con grupos mayormente discriminados, siendo dos los sectores que requirieron de mayor atención: las mujeres en reclusión —para las cuales se ha desarrollado una serie de proyectos especiales, como su reubicación en el nuevo centro femenino— y los enfermos mentales, constantemente sujetos a abusos tanto en su persona como en sus posesiones por parte de los internos y de las autoridades.

La población indígena, que en ese entonces alcanzaba un total aproximado de 265 internos, requiere de una atención especial que propicie condiciones de reclusión en las que se contemple su diversidad étnica, considerando sus usos, costumbres y dialecto; además de la situación de migrantes, que la mayoría de este sector enfrenta.

Las quejas recibidas durante 2003 se refieren a los siguientes sectores e incidencia:

**Tabla 7. Quejas presentadas ante la CDHDF según grupo/2003**

Grupo	Número de quejas recibidas (2003)
Madres con niños en reclusión	10
Personas que viven con enfermedad mental o psiquiátrica	10
Personas adultas mayores	8
Menores	8
Personas con discapacidad	7
Personas de otra nacionalidad	3
<b>Total</b>	<b>46</b>

**Fuente:** CDHDF-DGQYO. Cédulas de quejas referentes al tema penitenciario levantadas durante el periodo del 1 de enero al 26 de diciembre de 2003, documento interno, México, 2004.

Asimismo, en 2004 destacó la problemática presentada con relación a los menores de edad en reclusión, donde se presentaron condiciones de extrema gravedad entre este sector, lo que derivó en la Recomendación 5/2004, a partir de la cual se detectó que esta población estaba ingresando en los distintos centros de reclusión, tema que será abordado en el apartado 6.2 del presente capítulo.

Por el contrario, se observaron avances en relación con la situación de las personas adultas mayores y las que viven con VIH-sida.

Las quejas recibidas durante 2004 se refieren a los siguientes sectores e incidencia:

**Tabla 8. Quejas ante la CDHDF según grupo/2004**

Grupos	Número de quejas (2004)
Madres con niños en reclusión	1
Jóvenes con presunta minoría de edad	23
Personas adultas mayores	4
Personas pertenecientes a poblaciones indígenas	3
Personas con orientación sexual diversa	5
Personas de otra nacionalidad	0
Personas con discapacidad	2
Personas que viven con enfermedad mental o psiquiátrica	7
Personas que viven con VIH-sida	4
<b>Total</b>	<b>49</b>

**Fuente:** CDHDF-DGQYO. Cédulas de quejas referentes al tema penitenciario levantadas durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004, documento interno, México, 2005.

## 6.1. Madres con niños en reclusión

**Tabla 9. Población total de niños que viven con sus madres y su ubicación**

	Menores	Madres
Centro Femenil de Readaptación Social de Santa Martha Acatitla	49	46
Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan	1	1
Reclusorio Preventivo	1	1
<b>Total</b>	<b>51</b>	<b>48</b>

**Fuente:** Relación de madres y menores de la Unidad Departamental de Supervisión a Centros Escolares y CENDIS, 3 de enero de 2005, proporcionado por la STDH y la DGPRS, documento interno.

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos<sup>93</sup> señalan:

“Regla 23.

“1) En los establecimientos para mujeres deben existir instalaciones especiales para el tratamiento de las reclusas embarazadas, de las que acaban de dar a luz y de las convalecientes. Hasta donde sea posible, se tomarán medidas para que el parto se verifique en un hospital civil. Si el niño nace en el establecimiento, no deberá hacerse constar este hecho en su partida de nacimiento.

“2) Cuando se permita a las madres reclusas conservar su niño, deberán tomarse disposiciones para organizar una guardería infantil, con personal calificado, donde estarán los niños cuando no se hallen atendidos por sus madres.”

Por su parte, el Reglamento de los Centros de Reclusión dispone:

“Artículo 96. Sin perjuicio de los servicios a que se refiere el artículo 87, en los centros de reclusión para mujeres, se proporcionará a éstas atención médica especializada durante el embarazo y servicios ginecológicos, obstétricos y pediátricos de emergencia.

“Artículo 98. Los hijos de las internas del reclusorio para mujeres, en caso de que permanezcan dentro de la institución, recibirán atención pediátrica, educación inicial, y preescolar hasta la edad de seis años. En ningún caso podrán permanecer después de esta edad alojados en las estancias infantiles de los reclusorios, por lo que los responsables de los centros femeniles se abocarán con la anticipación debida a realizar los estudios de trabajo social necesarios para entregar a estos menores a los familiares más cercanos o a instituciones que desarrollen estas funciones de asistencia social.”

En 2003 se registró que las reclusas que tienen a sus hijos viviendo con ellas padecen, especialmente, la carencia de atención pediátrica. De las 10 quejas registradas en este rubro, seis están relacionadas con la falta de asistencia médica para las y los niños.

El resto de las quejas señalan violaciones a las condiciones de vida digna para las madres y sus hijos, como el hacinamiento, por ejemplo, ya que frecuentemente se ven en la necesidad de dormir en el suelo y, a veces, sin cobijas.

---

<sup>93</sup> Adoptadas por el primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Ginebra (1955), y aprobadas por el Consejo Económico y Social (1957 y 1977).

La CDHDF, en el 2004, recibió una queja relacionada con las madres en reclusión. El hecho denunciado fue el suministro de leche y pañales para sus hijos.

Además, la Dirección Ejecutiva de Seguimiento de Recomendaciones (DESUR) realizó una visita de verificación al nuevo centro de reclusión donde ha sido reubicada la población femenina. Ahí se comprobó que, en términos generales, las condiciones en las que se encuentran los menores son adecuadas; no obstante, sí existe una carencia, sobre todo de medicamentos. Asimismo, confirmó que los menores cuentan con una guardería infantil con personal calificado, equipo necesario de trabajo y condiciones de higiene apropiadas en cocinas y áreas de labor. Cabe señalar que la directora del centro manifestó a la Comisión que esa guardería se sostiene con aportaciones voluntarias.

Es preciso hacer mención que el *Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México*, realizado en 2004 por el Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos en México, respecto de este tema, destaca la necesidad de:

- Establecer dentro de la ley penitenciaria las bases generales para la determinación de los casos en que los hijos menores puedan permanecer al lado de sus madres que están en prisión; sin embargo, cada caso deberá resolverse individualmente por las autoridades administrativas, tomando en cuenta el interés superior del menor como un principio jurídico vigente en México en virtud de la adopción de la Convención sobre los Derechos del Niño. En contra de las determinaciones sobre la permanencia de los menores en los centros de reclusión, podrá acudir a los tribunales penitenciarios federales. De tal modo, al decidirse sobre el lugar donde la mujer habrá de cumplir una pena, deberá tomarse en cuenta el interés superior de sus hijos menores.
- Normar las condiciones particulares que deberán tener las instalaciones penitenciarias para albergar a mujeres; entre ellas, espacios adecuados para las y los niños que las acompañen y mayor intimidad.

Es preciso señalar que la DGPRS ha instaurado algunas acciones orientadas a mejorar las condiciones de la población femenil, lo cual —para efectos de este apartado— también incide en el mejor desarrollo de las y los niños en reclusión.

Al respecto, la Secretaría Técnica de Derechos Humanos de la DGPRS informó a este organismo lo siguiente:

En cuanto a la población reubicada en el Centro Femenil de Readaptación Social de Santa Martha Acatitla, continuarán con su tratamiento correspondiente tales como proyecto de vida, *vuelo de la mariposa*, prevención de adicciones, escuela para padres, etcétera.

Con respecto a los programas de atención a la población vulnerable —los cuales se establecen conjuntamente con los trabajos realizados de manera permanente por las áreas técnicas de los diferentes centros penitenciarios—, cabe señalar que se gestionaron apoyos de los organismos gubernamentales y no gubernamentales que se dedican a la atención de la mujer, esto con el fin de promover acciones a favor de esta población.

La atención que se brinda a esta población se clasifica en programas de tratamiento de apoyo, religioso, asistenciales y de autoayuda. Tales programas ofrecen atención de tipo grupal o individual, terapia psicológica, métodos de prevención contra las adicciones, orientación sexual e integración familiar, así como aspectos relacionados con el autoconocimiento, la autoestima, los valores y las actitudes, entre otros.

En atención a las internas, en el 2004 se puso en marcha en el Centro Femenil de Readaptación Social de Santa Martha Acatitla una propuesta que conlleva el tratamiento progresivo de las mujeres reclusas a partir

de tres ejes de atención que toman en cuenta sus necesidades específicas, de acuerdo con la situación de la institución: 1) Educación para la salud, 2) Desarrollo de vida intrainstitucional y 3) Reintegración social.

En este sentido, existen avances significativos en la instauración de programas especiales con respecto a la situación de la población femenina y la atención a sus hijos menores; no obstante, se reitera la importancia de continuar promoviendo y tutelando los derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño. En específico, no se debe descuidar este tema, ya que además de los derechos de las madres, es relevante proteger el interés superior del menor para que, durante su estancia en el centro, su formación sea la más adecuada.

#### 6.1.1. Jóvenes con presunta minoría de edad

**Tabla 10. Población total de jóvenes y su ubicación**

Centro	Población
Ceresova	35

**Fuente:** Información proporcionada por la STDH de la DGPRS, 2005. Documento interno.<sup>94</sup>

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing) disponen:

“ 13.4. Los menores que se encuentren en prisión preventiva estarán separados de los adultos y reclusos en establecimientos distintos o en recintos separados en los establecimientos en que haya detenidos adultos.” La Convención sobre los Derechos del Niño<sup>95</sup> establece, en su artículo 37, que:

“ Los Estados Partes velarán por que:

“ a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad;

“ b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevarán a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el periodo más breve que proceda;

“ c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;

<sup>94</sup> Desde el mes de febrero de 2004, ingresaron al Centro de Readaptación Social Varonil de Santa Martha Acatitla, presuntos menores de edad —provenientes de los tres centros preventivos de la Ciudad de México—, quedando alojados en el edificio de dormitorios del Centro de Observación y Clasificación, con el fin de cumplir con las recomendaciones de la CDHDF y con la Ley de Normas Mínimas. Asimismo, las áreas técnicas, de manera conjunta con la Comisión definieron el Programa Interdisciplinario de Tratamiento Especial para los Menores de Edad.

<sup>95</sup> Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su Resolución 44/25, del 20 de noviembre de 1989. Entrada en vigor el 2 de septiembre de 1990.

“ d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un Tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.”

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal señala:

“ Artículo 269 bis.

“El Ministerio Público comprobará la edad del inculcado con el acta de nacimiento expedida por la autoridad competente, una vez que sea presentado ante ese órgano investigador. De no ser esto posible, se acreditará por medio de dictamen médico rendido por los peritos que para tal efecto designe el Ministerio Público. En caso de duda, se presumirá la minoría de edad, de conformidad con lo dispuesto por la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

“El incumplimiento de esta disposición se sancionará de conformidad con las leyes aplicables.”

La Ley para el Tratamiento de Menores Infractores refiere que:

“Artículo 122. Para los efectos de esta Ley, la edad del sujeto se comprobará con el acta respectiva expedida por las oficinas del Registro Civil, de conformidad con lo previsto por el Código Civil correspondiente. De no ser esto posible, se acreditará por medio de dictamen médico rendido por los peritos que para tal efecto designe el Consejo. En caso de duda, se presumirá la minoría de edad.”

La Comisión, durante 2004, recibió 23 quejas en las que se evidenciaron asuntos relacionados con presuntos menores de edad sujetos a proceso penal y reclusos en centros para mayores.

En la mayoría de los casos se presentan problemáticas desde el momento de la detención, la valoración del médico legista, la supuesta acreditación de minoría de edad ante el Ministerio Público, la falta de acciones por parte del defensor de oficio para acreditar la edad, la prueba plena en la declaración rendida ante el juez, los exámenes periciales que, en su caso, se realizan para determinar la edad, así como la ubicación en los centros de reclusión y el posible traslado y protección dentro de los mismos.

Estos jóvenes, cuyas edades oscilan entre los 16 y los 17 años, quedan en situación de especial vulnerabilidad pues, al ingresar a los centros de reclusión para adultos, en muchas ocasiones son víctimas de abuso y maltrato por parte del resto de los presos.

Ante estos problemas, en el mencionado periodo destacó un asunto que la Comisión inició de oficio y derivó en la Recomendación 5/2004 por el caso del homicidio de un menor de edad en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, tomado de una nota periodística publicada en el diario *Milenio* de fecha 21 de enero de 2004.

Felipe García, junto con su hermano y un amigo, ingresó al reclusorio el 2 de enero de 2004, acusado de robo *en pandilla*. El 18 de enero, en el Hospital Xoco, fue certificada su muerte, producto de las agresiones que sufrió por parte de otros internos. La víctima tenía entre 15 y 16 años de edad, pertenecía a la comunidad mazateca y no hablaba bien la lengua española. Las autoridades ministeriales, las de salud y las encargadas del centro penitenciario omitieron o fueron negligentes en la atención a esta persona, específicamente en cuanto a la violación de su derecho a un debido proceso (ya que no se le otorgaron las garantías de ley, no contó con traductor ni con una defensa de oficio adecuada), a la discriminación de que fue objeto y a que

atentaron contra sus derechos a la seguridad personal, toda vez que su minoría de edad no fue tomada en cuenta en la etapa ministerial, y su protección no fue salvaguardada en el internamiento.

La Recomendación 5/2004 estuvo orientada a atender la reparación del daño a los familiares de la víctima, motivando la sanción a los servidores públicos presuntamente responsables, el pago de los gastos devengados y la toma de las acciones institucionales pertinentes para evitar situaciones como las padecidas por Felipe García.

Este caso, representativo de la magnitud del problema que se da en los hechos cotidianos, evidencia la falta de responsabilidad, de atención y de profesionalismo de diversas autoridades.

En cuanto a lo que concierne al sistema penitenciario, en los puntos 14 y 15 del instrumento recomendatorio se solicitó lo siguiente:

Al secretario de Gobierno:

*“Catorce:* Que realice, por conducto de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, un censo de la población interna joven sobre la que subsista duda respecto de su minoría de edad, a efecto de hacerlo del conocimiento de las autoridades jurisdiccionales para el trámite legal que corresponda.”

Con este fin, esa institución deberá:

- a) Solicitar a la Secretaría de Salud del Distrito Federal el apoyo para determinar médicamente la edad de cada interno o interna que se encuentre en esa situación.
- b) Mientras se resuelve la situación legal de los menores de edad, se deberá acondicionar un lugar especial y apartado del resto de la población interna adulta, bajo la supervisión del personal de seguridad y custodia debidamente capacitado para este servicio.

*“Quince:* Que realice por conducto de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, dentro de los seis meses posteriores a la emisión de la presente Recomendación, un estudio en el que se determine la viabilidad de asignar un mayor número de custodios a las zonas donde se encuentran los internos que reportan o aparentan minoría de edad, en atención a su situación vulnerable.”

En atención a esta solicitud, la Secretaría de Gobierno capitalina giró instrucciones para que en cada uno de los reclusorios se realizara un censo de los internos con aparente minoría de edad y fueran canalizados al nuevo Centro en Santa Martha Acatitla (Ceresova).

Asimismo, que se adoptaran las medidas para que el área de Seguridad y Custodia salvaguarde la integridad psicofísica de los menores mientras se encuentren en el Reclusorio.

Con base en lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Seguimiento de Recomendaciones (DES<sub>R</sub>) verificó que en el Ceresova hay un sitio especial debidamente resguardado y en condiciones adecuadas para los internos jóvenes, sobre los que subsiste duda respecto de su minoría de edad. Cabe hacer mención que se registraron alrededor de 25 personas en esta condición.

Además, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, por conducto de la Dirección del Ceresova, elaboró el Plan de Tratamiento para los Menores de Edad Ubicados en el Área de coc, el cual contempla las actividades programadas para ellos, los objetivos de la reubicación, así como la muestra del perfil de éstos y las estadísticas en relación con los mismos.

No obstante, se han realizado acciones para solucionar esta problemática, pues aún continúan dándose diversos factores que se reflejan en la coordinación entre las autoridades judiciales y las del reclusorio, ya que se siguen presentando situaciones como éstas:

- a) El reclusorio debe tomar medidas inmediatas para que una vez acreditada la mayoría de edad del interno, se le reubique evitando que los demás presuntos menores corran peligro, por lo que es indispensable la comunicación y coordinación entre el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (TSJDF) y las autoridades del reclusorio.
- b) De la igual forma, es indispensable que cuando se determine la minoría de edad, se remita a la persona, sin dilación, al Consejo Tutelar de Menores.

Cabe señalar que actualmente el Reglamento Interno de Reclusorios no refiere nada en cuanto a esta problemática, por lo que es indispensable regular y establecer en las diferentes normas los mecanismos necesarios para que ese procedimiento sea ágil y eficaz y, sobre todo, se salvaguarde siempre el interés superior del menor.<sup>96</sup>

La CDHDF considera inadmisibles que haya menores en los centros de reclusión para adultos —cualquiera que sea el motivo por el que tal situación tenga lugar—, porque esto implica una franca violación a sus derechos.

#### 6.1.2. Personas adultas mayores

**Tabla 11. Distribución de la población adulta mayor**



**Fuente:** Información proporcionada por la STDH de la DGPRS, 2005, documento interno.

Los adultos mayores en reclusión son un grupo vulnerable debido a su condición de salud y necesidades específicas debido a su edad. En especial por las afecciones físicas que provocan limitaciones de índole motriz y que restringen en gran medida sus posibilidades para hacer frente a la vida en prisión.

Sobre este tema, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conocido como Protocolo de San Salvador,<sup>97</sup> señala en el artículo 17 que:

<sup>96</sup> Zumaquero, José Manuel y José Luis Bazán. *Textos internacionales de derechos humanos II, 1978-1998*, Ediciones Universidad de Navarra, España, 1998, p. 219. De acuerdo con la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 1, se entiende por niño “todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”.

<sup>97</sup> OEA. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), aprobado el 17 de noviembre de 1988 por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos reunida en San Salvador (El Salvador), en Zumaquero, José Manuel y José Luis Bazán. *Textos internacionales de derechos humanos II, 1978-1998*, Ediciones Universidad de Navarra, España, 1998.



“Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados Partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a: a) Proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas.”

En este orden de ideas, las autoridades deben impulsar políticas institucionales que aseguren que estos internos reciban atención adecuada y los servicios médicos requeridos.

En el 2003 el desabasto de medicamentos fue una queja reiterada por parte de adultos mayores internos en el Reclusorio Preventivo Varonil Sur (RPVS).

Respecto de 2004 se presentaron algunas quejas y se destacó la solicitud por parte de los familiares para que les fueran brindados cuidados especiales y una mayor protección ante la población reclusa en general.

Durante las visitas de verificación que la DESR realizó a los distintos centros de reclusión se observó que, en términos generales, la población adulta se encuentra en zonas separadas de la demás población y en condiciones más adecuadas. Sin embargo, debido a la sobrepoblación, algunos deben dormir en el suelo sin contar con colchones, situación preocupante sobre todo en algunos casos en los que se manifiestan problemas reumáticos, de huesos y otras enfermedades.

La Secretaría Técnica de Derechos Humanos de la DGPRS informó a esta Comisión que se ha instaurado el Proyecto de Atención al Adulto Mayor que tiene como objetivos: 1) Promover la autosuficiencia, 2) Consolidar un grupo de adultos mayores con participación retroactiva, 3) Facilitar la reincorporación sociofamiliar de los adultos mayores, 4) Sensibilizar a las autoridades de los centros de reclusión, entre otros.

Además, mediante el apoyo especializado del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (Inapam), se capacita mensualmente al personal designado para la atención de este grupo vulnerable en temas como actividad física, tanatología, musicoterapia, trastornos demenciales, apoyo psicológico para instructores, seguimiento a la aplicación de la cartilla de auto cuidado y de las pruebas de tamisaje.

Por ello, la CDHDF reconoce el esfuerzo realizado por las autoridades para atender las problemáticas que aquejan a esta población, e insta a que se garanticen para todos los internos adultos mayores las condiciones dignas y adecuadas que requieren.

### 6.1.3. Personas pertenecientes a pueblos indígenas

**Tabla 12. Distribución de la población indígena**



**Fuente:** Información proporcionada por la STDH de la DGPRS, 2005, documento interno.<sup>98</sup>

<sup>98</sup> Respecto del género, la población varonil indígena representa el 1.02 por ciento, en tanto que la femenil el 0.12 por ciento. En relación con los dialectos de este sector, los más representativos son: el náhuatl, con el 33.53 por ciento; le sigue el mixteco, con el 10.77 por ciento y, por último, el otomí, con el 9.88 por ciento del total de la población indígena.

La población indígena reclusa se identifica como uno de los grupos más discriminados debido a que pertenece a etnias con usos, costumbres y lengua propios, cuya condición migrante la inserta en una circunscripción donde frecuentemente carecen de vínculos familiares, lo que limita su contacto con el mundo exterior. En múltiples ocasiones, también, se agrega un factor educativo limitado.

Una de las mayores preocupaciones en cuanto a este grupo versa sobre la necesidad de tomar medidas adecuadas y suficientes para asegurar la intervención de intérpretes y traductores que permitan que el indígena comprenda el proceso que se le instruye, los términos de la acusación que obra en su contra y las garantías que la Constitución y las demás leyes aplicables, en materia federal o local, son consagradas a su favor. Sin embargo, mientras no se establezcan los mecanismos idóneos para consolidar el ejercicio de este derecho, los indígenas en reclusión seguirán siendo objeto de discriminación.<sup>99</sup>

Como se manifestó en el apartado B (jóvenes con presunción de minoría), al exponer el caso del menor de edad Felipe García Mejía —quien fue privado de la vida en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente—, se hizo notar que éste era originario del estado de Oaxaca y que pertenecía al pueblo mixe, donde se habla mazateco. No obstante, y pese que esto fue referido a diversas autoridades, nunca se le brindó un traductor ni tampoco algún tipo de protección por la incomprensión de la situación que enfrentaba.

De tal manera, y como resultado de este caso, la CDHDF acordó con el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, establecer acciones de colaboración con traductores de lenguas indígenas y peritos práctico-culturales, con el fin de brindar asistencia a personas pertenecientes a algún grupo indígena.

De igual modo, la falta de comprensión y entendimiento hacia este menor provocó que él fuera más vulnerable en el reclusorio, lo que derivó en su muerte dentro del mismo.

En otro orden de ideas, la Comisión comparte la preocupación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) acerca de la persistencia de las prácticas de discriminación que sufren los miembros de sectores indígenas, realizadas por las autoridades, por lo que recomendó al gobierno de México que mantuviera una mayor vigilancia en la defensa de los derechos fundamentales de éstos y demás grupos especiales por sus condiciones, los cuales, por cierto, son víctimas habituales de intimidación, violencia y graves abusos a sus derechos.<sup>100</sup>

El Gobierno del Distrito Federal debe adoptar medidas que aseguren la igualdad de acceso ante la ley y, si parte de las limitaciones están determinadas por razones de comprensión del idioma, es necesario que disponga la suficiencia de intérpretes y traductores para hacer efectivo el derecho básico al debido proceso y el pleno respeto a los derechos de los grupos indígenas, reconociéndolos como parte de esta ciudad pluricultural, según lo establecido en el artículo 2o. de nuestra Carta Magna.

La nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en los pueblos indígenas que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Por ello, la conciencia de su identidad deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre grupos indígenas.

---

<sup>99</sup> El artículo 1 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial considera que la expresión *discriminación racial* denota toda discriminación, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra de la vida pública. *Cfr.* ONU. Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, adoptada y abierta a la firma y ratificación el 21 de diciembre de 1965, en Hervada, Javier y Zumaquero, José Manuel. Textos internacionales de derechos humanos I, 1776-1976, Universidad de Navarra, España, 1992.

<sup>100</sup> *Ibidem.*

Asimismo, en 2004, se presentaron quejas relacionadas con personas pertenecientes a grupos indígenas, destacando la vulnerabilidad de que son objeto dentro de los centros de reclusión, como el trato discriminatorio, la constante extorsión de los otros internos y la falta de traductores.

Ante este escenario, es indispensable que el sistema penitenciario fortalezca la colaboración con instituciones que puedan auxiliar a estas personas en prisión, mediante la puesta en marcha de programas especiales para la población indígena.

Al respecto, la Secretaría Técnica de Derechos Humanos de la DGPRS informó lo siguiente a la CDHDF respecto de los programas aplicables:

Durante el 2004 se estableció contacto con organismos gubernamentales y no gubernamentales con el fin de proporcionar a la población referida asesoría jurídica, psicológica, social, de capacitación y educación, por conducto de la Dirección General de Equidad y Desarrollo Social, la Fundación de Servicios Legales para la Comunidad Indígena, la Unión de Artesanos Indígenas y Trabajadores No Asalariados, A.C., los Hermanos Indígenas, A.C., y Acción de los Cristianos para la Abolición de la Tortura. Esta última le otorgó orientación jurídica y médica.

Por otro lado, la Dirección General de Equidad y Desarrollo Social realizó en el Reclusorio Preventivo Varonil Sur un diagnóstico de este grupo poblacional, el cual se centró en la indagación sobre usos y costumbres de las personas originarias de los estados.

En lo tocante a la capacitación, se llevaron a cabo talleres en los diferentes centros penitenciarios varoniles y femeniles dirigidos a la población indígena, tales como: juguetes tradicionales y utensilios para el hogar y la cocina, calado en madera, *maría luisa* y poliéster, proyecto de capacitación laboral, artesanía de resina y orientación sobre las garantías individuales en el proceso penal.

Ante este panorama, la CDHDF reconoce los esfuerzos en la materia, pero aún existen indicadores preocupantes sobre el grado de vulnerabilidad a que está sometida esta población. Por ello insta a las autoridades capitalinas y a los estados, a que desarrollen programas coordinados con el propósito de que se brinde, de acuerdo con sus usos y costumbres, la atención que la población indígena requiera.

#### 6.1.4. Personas con orientación sexual diversa

**Tabla 13. Distribución de la población con orientación sexual diversa**

Población	86	26	16	21	1	1	153	731	731	153
-----------	----	----	----	----	---	---	-----	-----	-----	-----

**Fuente:** Información proporcionada por la STDH de la DGPRS, documento interno, 2005.<sup>101</sup>

<sup>101</sup> En este periodo se reportó que 884 internos manifestaron su condición de homosexualidad, los cuales representan el 3.06 por ciento de la población total en reclusión, el 0.53 por ciento pertenece al grupo varonil y el 2.53 por ciento al femenil.

En el sistema penitenciario de la Ciudad de México es preocupante el contexto discriminatorio y de agresión que padecen las personas con una orientación sexual distinta, lo que ha derivado en la necesidad de separarlos del resto de la población reclusa, pues se producen y sufren verdaderas situaciones de inseguridad y violencia. Por lo tanto, el problema no sólo radica en proporcionar una zona de protección, sino que es imperativo ofrecer un trato digno en todo momento y asumir la tarea de concienciar a los demás internos para que haya un respeto y una convivencia global como parte de la readaptación social que se requiere.

En este sentido, la Comisión recibió, en el 2004, quejas de internos con orientación sexual diversa, en las cuales denunciaron las agresiones constantes cometidas en contra de ellos por los demás reclusos, como el hostigamiento, por lo que, en algunos casos, solicitaron el cambio a zonas de protección dentro del mismo reclusorio para garantizar sus derechos.

Cabe señalar que en una visita realizada por la DESR al RPVN, los internos refirieron que, en términos generales, tienen una buena convivencia con el resto de la población. Además, manifestaron haber escuchado que, como medida de amparo, serían reubicados en uno de los centros femeniles ahora desocupados. Sin embargo, señalan que es su deseo permanecer en el lugar donde actualmente se encuentran ubicados (zona de protección) y, por el contrario, consideran que su traslado a otro lugar es discriminatorio.

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) reitera la importancia de construir una sociedad igualitaria, donde la diferencia sea aceptada sin ninguna discriminación y con pleno goce de los derechos.

#### 6.1.5. Extranjeros

**Tabla 14. Distribución de los extranjeros**



**Fuente:** Información proporcionada por la STDH de la DGPRS, documento interno, 2005.<sup>102</sup>

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos<sup>103</sup> señalan el derecho de los mismos a mantener el contacto con el mundo exterior, y sobre el particular refieren:

“37. Los reclusos estarán autorizados para comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con su familiar y con amigos de buena reputación, tanto por correspondencia como mediante visitas.

“38.1) Los reclusos de nacionalidad extranjera gozarán de facilidades adecuadas para comunicarse con sus representantes diplomáticos y consulares.

<sup>102</sup> Informe Mensual de Actividades Relevantes de la Dirección de Seguridad, diciembre de 2004.

<sup>103</sup> Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento de Delincuentes; Ginebra (1955), y aprobadas por el Consejo Económico y Social (1957 y 1977).

“2) Los reclusos que sean nacionales de Estados que no tengan representación diplomática ni consular en el país, así como los refugiados y apátridas, gozarán de las mismas facilidades para dirigirse al representante diplomático del Estado encargado de sus intereses o a cualquier autoridad nacional o internacional que tenga la misión de protegerlos.

“39. Los reclusos deberán ser informados periódicamente de los acontecimientos más importantes, sea por medio de la lectura de los diarios, revistas o publicaciones penitenciarias especiales, sea por medio de emisiones de radio, conferencias o cualquier otro medio similar, autorizado o fiscalizado por la administración.”

Por su parte el Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal señala:

“Artículo 60. El jefe del Departamento del Distrito Federal expedirá los manuales de organización para el buen funcionamiento de los reclusorios. En estos instrumentos se precisarán las normas relativas a: (...) para la comunicación con el exterior y la recepción de visitantes.

“Artículo 82. Las autoridades de los reclusorios darán facilidades a todos los internos desde su ingreso para que se comuniquen telefónicamente con sus familiares y defensores. Para tal efecto los establecimientos contarán con las líneas suficientes. En todo caso las llamadas serán gratuitas.”

La población extranjera presenta diversos problemas derivados, generalmente, de la imposibilidad que tienen para mantener contacto directo con sus familiares, por medio de las visitas. Si bien esto no es imputable a las autoridades, sí es necesario que éstas tomen las medidas a que haya lugar para que los reclusos no carezcan de los insumos básicos que debe proporcionar la DGPRS.

Cuando estos internos, a causa del desabasto de medicamentos (que frecuentemente hay en las farmacias de los centros de reclusión), se han visto en la necesidad de conseguir medicinas fuera del reclusorio, se quedan desprovistos de los mismos, ya que no cuentan con el apoyo de alguna persona que les ayude a conseguirlos.

Además, debido a la falta de apoyo, el interno permanece sin la posibilidad de establecer contacto telefónico con su familia, situación que lo coloca en un estado de aislamiento.

La CDHDF recibió, en el 2003, quejas sobre este tema y, además, durante los recorridos que el personal de la DESR realizó por los diversos centros de reclusión, pudo constatar la existencia de tales situaciones.

Durante el 2004 no se recibió ninguna queja relacionada con esta población. No obstante, es importante que se continúen realizando esfuerzos para tutelar los derechos de estas personas en prisión y garantizar los principios consagrados en las Reglas Mínimas del Tratamiento de los Reclusos.

6.1.6. *Personas con discapacidad*

**Tabla 15. Distribución de las personas con discapacidad**



<b>Población</b>	<b>29</b>	<b>20</b>	<b>31</b>	<b>7</b>	<b>11</b>	<b>98</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>9</b>	<b>12</b>	<b>110</b>
------------------	-----------	-----------	-----------	----------	-----------	-----------	----------	----------	----------	-----------	------------

**Fuente:** Información proporcionada por la STDH de la DGPRS, documento interno, 2005.<sup>104</sup>

El Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal dispone:

“Artículo 61. En el tratamiento que se dé a los internos, no habrá más diferencias que las que resulten por razones médicas, psicológicas, psiquiátricas, educativas o de aptitudes y capacitación en el trabajo.”

Las condiciones especiales de este grupo también los colocan en situación de discriminación, por lo que frecuentemente solicitan el apoyo de la CDHDF para conseguir la adecuación de la pena o la aplicación de algún beneficio de libertad anticipada.

También se presentó el caso de un interno hemipléjico, cuya imposibilidad de movimiento lo obligaba a depender, forzosamente, de la buena voluntad de otros reclusos y de las autoridades, la cual no siempre existía.

El mayor porcentaje de las quejas relacionadas con personas discapacitadas dentro de los centros de reclusión, provienen de quienes tienen afectada su capacidad visual, por lo que requieren de compañeros-guía que les ayuden a desplazarse.

Las personas con discapacidad en reclusión tienen derecho a medidas especiales de protección adecuadas a sus necesidades físicas; por ello, se procura ubicarlos en la planta baja de los dormitorios, como se hizo en el nuevo Centro Varonil de Readaptación Social de Santa Martha Acatitla, donde se construyeron algunas estancias para esta población.

En el año 2004 se recibieron quejas apelando a la ausencia de protección ante la demás población del reclusorio y la carencia de atención médica especializada.

Es indispensable que las autoridades penitenciarias prevean los mecanismos adecuados para que los internos con alguna discapacidad gocen de condiciones suficientes que les permitan desarrollar su vida en prisión. En específico, la instalación de rampas, señalamientos y espacios destinados para esta población, como baños, habitaciones, traslados, etcétera.

<sup>104</sup> Se reportaron a 110 internos en condición de discapacidad. La población varonil con esta característica registró 98 internos, es decir, 0.33 por ciento del total; en tanto, el sector femenino sumó 12 reclusas, correspondientes al 0.04 por ciento.

6.1.7. *Personas que viven con enfermedad mental o psiquiátrica*

**Tabla 16. Distribución de las personas con atención psiquiátrica**

Población	74	32	35	14	162	317	49	49	366
-----------	----	----	----	----	-----	-----	----	----	-----

Fuente: Información proporcionada por la STDH de la DGPRS, documento interno, 2005.<sup>105</sup>

Las Reglas Mínimas sobre Tratamiento de Reclusos indican:

*Servicios médicos*

“ 22.

“ 1) Todo establecimiento penitenciario dispondrá por lo menos de los servicios de un médico calificado que deberá poseer algunos conocimientos psiquiátricos. Los servicios médicos deberán organizarse íntimamente vinculados con la administración general del servicio sanitario de la comunidad o de la nación. Deberán comprender un servicio psiquiátrico para el diagnóstico y, si fuere necesario para el tratamiento de los casos de enfermedades mentales.”

Por su parte, el Reglamento de los Centros de Reclusión, establece:

“ Artículo 61. En el tratamiento que se dé a los internos, no habrá más diferencias que las que resulten por razones médicas, psicológicas, psiquiátricas, educativas o de aptitudes y capacitación en el trabajo.

“ Los reclusos que sufran otras enfermedades o anormalidades mentales deberán ser observados y tratados en instituciones especializadas dirigidas por médicos. Durante su permanencia en prisión, dichos reclusos estarán bajo la vigilancia especial de un médico.”

En el 2003, las quejas relacionadas con enfermos mentales se refieren a internos con padecimientos psiquiátricos que se encuentran en un reclusorio preventivo y no en el Centro Varonil de Readaptación Psicosocial (Cevarepsi); no obstante que se les ha destinado a zonas específicas dentro de los reclusorios, carecen de la debida atención.

Estos internos habitan con el resto de la población, colocándolos en situación de desventaja y vulnerabilidad, violando con ello lo establecido en las Reglas Mínimas sobre Tratamiento de Reclusos.<sup>106</sup>

<sup>105</sup> En el periodo mencionado se contaba con 366 internos psiquiátricos e *inimputables*, que representan el 1.26 por ciento de la población penitenciaria. En este rubro, el grupo varonil ascendía a 317, lo que equivale al 1.09 por ciento del total de presos, en tanto que el femenino era de 49 internas, es decir, el 0.16 por ciento.

<sup>106</sup> ONU. Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, *Op. Cit.*

Además, la carencia de atención médica adecuada y, en especial, la falta de suministro de medicamentos para controlar su estabilidad emocional fue un factor constante.

Asimismo, de las quejas recibidas durante 2004, destacan las situaciones relacionadas con el descuido, la falta de programas especiales y empleo, así como la discriminación, la carencia de protección al ser un grupo vulnerable, la indebida valoración o el retardo en el traslado al sitio adecuado.

Cabe mencionar que en el caso de personas con alguna discapacidad intelectual o enfermedad mental, la ley las considera *inimputables*, por lo que se debe seguir el procedimiento respectivo. Asimismo, éstas deberán ser ubicadas en un lugar distinto a las zonas de reclusión y bajo tratamiento especializado.

La CDHDF no omite considerar la probabilidad de que muchos de estos internos no tengan propiamente la calidad de enfermos mentales ni de *inimputables*. Sin embargo, se trata de personas que requieren de atención específica durante el periodo de reclusión y, además, tener bajo control su tratamiento y la administración de fármacos.

La DESR, en 2004, realizó visitas de verificación al Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan. En este lugar se encontró un total de 55 enfermas psiquiátricas, de las cuales cuatro fueron incorporadas al programa de alfabetización.

Cabe destacar que en ese Cefereso las instalaciones eléctricas, en las áreas psiquiátricas, se encuentran en muy mal estado.

En las visitas de verificación a los centros de reclusión varonil se observó que los internos con trastornos psiquiátricos están ubicados en el área de coc, donde las condiciones no son óptimas para la vida cotidiana ni para atender su problemática, ya que el lugar no cuenta con las medidas de salvaguarda y seguridad que se requiere.

Es preciso señalar que muchos de ellos padecen de ataques convulsivos, por lo que se golpean con la herrería de las estancias. Además, la higiene es muy mala y no hay condiciones para una vida digna. Por otro lado, no se tiene registro de que actualmente exista algún programa especial de atención para esta población, tampoco que haya algún taller que les permita estar ocupados, no obstante, que está demostrada la productividad que estas personas desarrollan en la sociedad y la relevancia que tiene esto adquiere en su recuperación.

También, los internos refieren que existe una gran carencia de medicamentos y que el servicio médico da prioridad a los que los mantienen tranquilos (sedantes), y no a los que realmente necesitan.

Refieren, además, que las autoridades penitenciarias tardan mucho tiempo en integrar la información correspondiente a su *inimputabilidad*, por lo que demoran meses o años en ser trasladados al Cevarepsi. La mayoría no cuenta con visita de familiares, por lo que sufre el olvido y, ante ello, no hay actividades recreativas. Asimismo, se queja de tener fugas de agua en el sistema de drenaje y de carecer de electricidad.

Con base en lo anterior, es preciso hacer mención del *Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México* —realizado en 2004 por el Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos en nuestro país—. Respecto de este tema destaca la necesidad de:

- Promover la creación de lugares apropiados para el internamiento de las y los enfermos mentales *inimputables*, en los cuales se les proporcione la debida atención médica especializada y se eviten los malos tratos y la discriminación.
- Monitorear constantemente a las autoridades sanitarias para que éstas se hagan cargo de las y los enfermos mentales cuando se les aplique una medida de seguridad que deba realizarse en externación, o una vez que éstos la hayan cumplido en internación, si siguen necesitando atención médica.



- Regular de forma adecuada, suficiente y homogénea, el procedimiento especial para imponer medidas de seguridad a las personas inimputables.
- Legislar en el sentido de que las medidas de seguridad podrán aplicarse en el exterior, siempre que médicamente no proceda el internamiento, como es el caso de las personas con retraso mental.

La CDHDF ha observado la inminente vulnerabilidad de esta población frente al sistema de procuración e impartición de justicia, lo cual se refleja en los constantes abusos cometidos contra ellos. Por lo demás, es indispensable la aplicación urgente de medidas de coordinación entre las autoridades involucradas tanto en el proceso jurídico como en el de readaptación social y atención médica, con el fin de que se brinde un trato especializado, digno y justo.

#### 6.1.8. Personas que viven con VIH-sida

**Tabla 17. Distribución de las personas que viven con VIH-sida**



**Fuente:** Información proporcionada por la STDH de la DGPRS, documento interno, 2005.

De las quejas presentadas en 2004, destaca que algunos de los principales problemas que enfrentan las personas internas que padecen VIH son el estigma, la discriminación y la constante agresión por parte de los demás reclusos, así como la falta de atención médica adecuada y el abasto de medicinas.

La Dirección Ejecutiva de Seguimiento de Recomendaciones (DESUR), en sus visitas de verificación, observó que en términos generales las personas que viven con esa enfermedad se encuentran en un área especial y en condiciones adecuadas; sin embargo hay poco e irregular abasto de medicamentos. Cabe señalar que principalmente esta población se encuentra bajo atención médica en la Penitenciaría.

Al respecto, la Secretaría Técnica de Derechos Humanos de la DGPRS del Distrito Federal informó a la CDHDF que mediante coordinación establecida con la Clínica de Especialidades Condesa de la Secretaría de Salud capitalina, se mantiene un proceso de actualización del personal técnico encargado del Programa de VIH/sida, con el fin de desarrollar acciones de prevención entre la población reclusa.

En cuanto al tratamiento farmacológico, el abasto de medicamentos, se encuentra garantizado mediante la intervención de la Clínica Condesa que apoya tanto a las unidades médicas de la Penitenciaría del Distrito Federal como a los centros femeniles.

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal reconoce los esfuerzos realizados por las autoridades penitenciarias en esta materia, por lo que no omite enfatizar la importancia que tiene el brindar una atención permanente a este sector.

## 7. SERVICIOS DE SALUD

Luego de que se registraron múltiples deficiencias en la administración de los servicios de salud en las unidades médicas de los reclusorios, se presentaron en la CDHDF 450 quejas en 2003 y 700 en 2004, observándose un incremento del 55.5 por ciento, colocando a este tema como el segundo problema penitenciario de mayor importancia. Para abordarlo es necesario partir del reconocimiento del derecho a la salud en la legislación y en documentos nacionales e internacionales.

El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, sin condicionarla a la situación jurídica del individuo, prerrogativa que es reconocida por el Gobierno del Distrito Federal en el artículo 16 del Estatuto de Gobierno; por lo tanto, es su obligación establecer los mecanismos adecuados para que, por conducto de la Secretaría de Salud, se garantice a la población penitenciaria el goce de esa garantía.

Por su parte, la Ley de Salud para el Distrito Federal, en su artículo 1o. Bis, fracción I, establece como una finalidad del derecho a la protección de la salud el bienestar físico, mental y social de la persona, con el fin de contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; por consiguiente, en los centros de reclusión se debe aplicar estrictamente tal disposición.

Asimismo, es importante invocar un principio básico<sup>107</sup> reconocido en la legislación internacional, el cual señala:

“El personal de salud, especialmente los médicos, encargados de la atención médica de personas presas o detenidas tiene el deber de brindar protección a la salud física y mental de dichas personas y de tratar sus enfermedades al mismo nivel de calidad que brindan a las personas que no están presas o detenidas.”

Para mayor referencia, se transcriben a continuación algunas de las reglas mínimas para el tratamiento de la población penitenciaria<sup>108</sup> a favor de la protección de la salud:

---

<sup>107</sup> ONU. Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, adoptados por la Asamblea General en su Resolución 37/194, del 18 de diciembre de 1982. Principio 1, en Zumaquero, José Manuel y José Luis Bazán. *Textos internacionales de derechos humanos II, 1978-1998, Op. Cit.*

<sup>108</sup> ONU. Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas el 30 de agosto de 1955. Rodríguez y Rodríguez, Jesús. *Instrumentos internacionales sobre derechos humanos*, ONU-OEA, *Op. Cit.*

“24. El médico deberá examinar a cada recluso tan pronto sea posible después de su ingreso y ulteriormente tan a menudo como sea necesario, en particular para determinar la existencia de una enfermedad física o mental, tomar en su caso las medidas necesarias; asegurar el aislamiento de los reclusos sospechosos de sufrir enfermedades infecciosas o contagiosas; (...)

“25.1. El médico estará encargado de velar por la salud física y mental de los reclusos. Deberá visitar diariamente a todos los reclusos enfermos, a todos los que se quejen de estar enfermos y a todos aquellos sobre los cuales se llame su atención.”

En el mismo sentido se expresa el Principio 9 del documento de Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, adoptado por la Organización de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1990, el cual refiere lo siguiente:

“Los reclusos tendrán acceso a los servicios de salud de que disponga el país, sin discriminación por su condición jurídica.”

Por su parte, el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión,<sup>109</sup> en su Principio 24, señala que se ofrecerá un examen médico a toda persona detenida o presa y, posteriormente, recibirán atención y tratamiento médico cada vez que sea necesario.

Sobre este tema, en el *Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México*,<sup>110</sup> en el capítulo sobre “Derechos civiles”, la OACNUDH hizo una propuesta normativa al gobierno de México en los términos siguientes:

“2.1.3.14. Otras propuestas

(...)

“Las autoridades penitenciarias deben asumir plenamente la responsabilidad por la satisfacción del derecho a la salud de las personas reclusas en general (no sólo de las y los enfermos mentales).”

(...)

Lo anterior significa que las secretarías de Gobierno y de Salud del Distrito Federal tienen la obligación de establecer las condiciones y los mecanismos adecuados para que la población penitenciaria tenga el acceso expedito a disfrutar de su derecho a la salud.

Como parte de la problemática, se observó que la gran mayoría de los padecimientos de la población interna, tiene relación directa con las condiciones de vida que existen en los centros de reclusión, como el hacinamiento y la falta de higiene en estancias y en la preparación de los alimentos. Por ello, se registraron las siguientes violaciones al derecho humano a la salud:

---

<sup>109</sup> *Ibid.*

<sup>110</sup> OACNUDH. *Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México*, Mundi-Prensa, México, 2004, p. 26.

**Tabla 18. Quejas presentadas ante la CDHDF concernientes a la atención médica en los reclusorios de la Ciudad de México, 2003-2004**

Tipo de violación	Número de quejas recibidas en 2003	Número de quejas recibidas en 2004
Falta de atención médica	129	16
Atención médica deficiente o negligente	114	135
Negativa de atención médica	106	210
Negativa de acceso al servicio médico por personal de reclusorios	52	55
Falta de medicamento	31	101
Traslados a hospitales externos	10	13
Otros	5	18
<b>Total</b>	<b>447</b>	<b>700</b>

**Fuente:** CDHDF-DGOYO. Cédulas de quejas referentes al tema penitenciario levantadas durante el periodo de 2003 a 2004, documentos internos, México, 2004 y 2005.

Durante el desarrollo de este informe se abordaron los derechos específicos en materia de derechos humanos tales como la falta de atención médica, atención deficiente o negligente, negativa de la misma y de acceso al servicio médico por parte del personal de reclusorios, falta de medicamentos, traslados a hospitales externos y otros no especificados, pero relacionados con el tema de la salud.

La información que se presenta sobre cada uno de los puntos fue recabada directamente ante las autoridades penitenciarias, obtenida mediante las visitas de verificación realizadas por la CDHDF a los centros de reclusión del Distrito Federal y de las quejas que sobre la materia se presentaron en la Comisión.

### 7.1. Falta de atención médica

Del contenido de las quejas recibidas en la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), se desprende que el personal de las unidades médicas de los centros de reclusión no ponen interés en las lesiones o padecimientos que consideran de menor grado, ocupándose preferentemente de aquellas que pudieran poner en peligro la vida, situación que fue constatada durante las visitas que el personal de la Comisión llevó a cabo, y que fue confirmado por los internos.

Aun cuando la función del personal médico de la Secretaría de Salud capitalina es brindar atención médica de calidad a la población penitenciaria, su forma de proceder contraviene los principios de ética médica citados al inicio de este capítulo.

La insuficiencia en la atención médica se origina, en parte, por la carencia de personal adecuado en cantidad y calidad, tema tratado en la Mesa Interinstitucional sobre Salud Penitenciaria<sup>111</sup> —mecanismo de trabajo para atender las deficiencias detectadas en el DISP—, en lo tocante a la salud.

<sup>111</sup> Las mesas de trabajo interinstitucionales se llevaron a cabo durante 2003 con la participación de la SSA, la DGPRS y la CDHDF, con el fin de buscar soluciones a los problemas que enfrenta la población penitenciaria para acceder a los servicios de salud; asimismo, sirvieron para detectar los que impiden que las unidades médicas cumplan satisfactoriamente con sus funciones.

Al respecto, la Secretaría de Salud (ss) y la DGPRS manifestaron que el personal médico es insuficiente para cubrir las necesidades básicas. Si bien los centros varoniles cuentan al menos con un doctor por turno, los centros femeniles —a excepción de Tepepan— no cuentan con personal médico en el turno de la noche y, en ocasiones, en otros turnos hay inasistencias.

Lo anterior se debe principalmente a la insuficiencia de presupuesto para la contratación de personal, situación que se agravó con los recortes presupuestales de que ha sido objeto la citada Secretaría.

Además, las autoridades de la ss del Distrito Federal manifestaron que es muy difícil remover personal sindicalizado que no cumple con sus funciones, por lo que en la Mesa de Salud solamente se llegó al siguiente acuerdo:

- Que se asignen a tres doctores de la DGPRS a cada centro de reclusión en un horario de 24 por 48 horas, con el fin de que atiendan padecimientos sencillos y funja esto como un primer filtro. Este personal realizará rondas en los módulos para verificar quién requiere auxilio médico y dictaminar sobre los casos que no necesiten ser canalizados a la Unidad Médica y, además, otorgar la receta para obtener el medicamento correspondiente.

Esta medida resulta de la mayor relevancia, toda vez que permite realizar actividades preventivas para evitar casos que provoquen cuadros epidemiológicos, lo que atenta directamente contra la salud pública, tal como lo sucedido en 2003 en el RPVS, donde la falta de detección oportuna de enfermedades contagiosas provocó la propagación de la varicela a 10 internos. Cabe resaltar que este problema se presentó nuevamente en 2004.

En este sentido, y no obstante que la DGPRS ha dado cumplimiento al acuerdo mencionado, en 2004 se detectaron brotes de enfermedades de la piel en los reclusorios Norte y Oriente; siendo preocupante que en éste último se contabilizó a 75 internos con padecimientos de la piel, como *escabiasis impetiginizada*, *piodermatitis*, abscesos cutáneos y heridas infectadas.

También hubo casos de tiña en los pies, aunque el personal de la Secretaría de Salud del Distrito Federal manifestó que no era una epidemia, ya que el hongo causante de flora en la piel sólo se vuelve patógeno por falta de higiene.

Sin embargo, fue hasta que intervino la CDHDF cuando la Secretaría de Salud tomó las medidas necesarias para resolver el problema.

En los reclusorios preventivos varoniles, debido a la insuficiente atención médica, se presentan problemas por la escasez de consultas ofrecidas, pues sólo se otorgan en promedio 14 fichas diarias para acceder al servicio médico.

En el caso de los centros femeniles, en los turnos en los que no hay personal médico, las internas que requieren atención son trasladadas a las unidades médicas de los centros varoniles, donde no son recibidas de inmediato por falta de personal. Este tema también fue motivo de estudio de la Mesa Interinstitucional, de la cual derivaron los siguientes acuerdos:

- Continuar con el impulso de los trabajos de rehabilitación de la Unidad Médica de Santa Martha Acatitla.
- Con el fin de no excluir a quien se encuentre muy enfermo, y que por su ubicación en la fila no le corresponda ficha, los médicos harán un diagnóstico rápido de las personas formadas y de detectar algún caso de gravedad, se le brindará la debida atención.

- Se establecerá un primer contacto o filtro mediante el personal de la Unidad Médica, evitando así la discrecionalidad que se pudiese dar con el personal ajeno al área, en lo que respecta a dar fichas o citas.
- Se verificará la disponibilidad del personal médico y de los auxiliares de diagnóstico con el objeto de proporcionar oportunamente la atención.
- Se turnará al archivo clínico la hoja de registro diario para que se obtengan y distribuyan los expedientes médicos al personal de enfermería. Este último tomará los signos vitales y canalizará a cada paciente a la atención médica.
- Una vez concluida la consulta médica, las y los pacientes deben ser acompañados por el personal de seguridad y custodia al área que les corresponda.
- Se establecerán criterios para optimizar los traslados nocturnos de las internas a los servicios médicos de los reclusorios preventivos varoniles.

Aun cuando se puede afirmar que, en general, la DGPRS está dando cumplimiento a los acuerdos tomados en las mesas interinstitucionales, es también una realidad que la población penitenciaria sigue enfrentando serios problemas para ejercer su derecho a la salud.

Por lo tanto, es necesario que la DGPRS reasuma los compromisos adquiridos en las mesas de Salud y dé cumplimiento cabal a los acuerdos asumidos, lo cual se verá reflejado al reconocer el derecho que tiene la población penitenciaria del Distrito Federal a la protección de la salud.

## **7.2. Negativa de atención médica**

La negativa injustificada para brindar atención médica —otro problema de gravedad— constituye una violación a los derechos a la vida e integridad física de los internos, toda vez que no tienen opción de acceder a otros servicios de salud por su situación de encierro.

Otro gran obstáculo a superar es que los servicios médicos dependen de la Secretaría de Salud capitalina y, con ello, el personal médico asignado a los centros de reclusión no reconoce obligación ni compromiso alguno con las autoridades de los mismos.<sup>112</sup>

En relación con esto, se registró una queja que refería la negativa del personal médico para atender a los internos, pues había molestia con el director del reclusorio, el cual les modificó los horarios para laborar.

Como lo señalan los peticionarios, la negativa de atención médica suele ir reforzada con actos de prepotencia o intolerancia por parte del personal encargado de ofrecer ese servicio.

## **7.3. Negativa de acceso al servicio médico**

La imposibilidad de acceso al servicio médico se presenta en dos modalidades, ya sea que la atención deba prestarse en la Unidad Médica del propio centro de reclusión o bien en hospitales externos.

---

<sup>112</sup> DGPRS. Secretaría Técnica de Derechos Humanos. Avances en el cumplimiento del *Diagnóstico Interinstitucional del Sistema Penitenciario*, Op. Cit.

Otra práctica común que realiza el personal de seguridad y custodia es negar, sin causa justificada, el acceso al servicio médico a la población reclusa, y llega incluso a solicitar dinero para permitir el paso al área.

En cuanto a la atención que debe proporcionarse en los hospitales externos, el problema se origina cuando de manera negligente el personal de seguridad y custodia no traslada oportunamente a los internos a las citas programadas, lo que obliga al área de trabajo social a tramitar una nueva visita, misma que frecuentemente se otorga, en ocasiones, varios meses después.

Muchos internos se refirieron en sus quejas a las agresiones físicas de que fueron objeto por parte de los custodios quienes, en muchos casos, manipularon el acceso al servicio médico. Por ejemplo, un recluso antes de ser golpeado era llevado a la Unidad Médica para certificar su estado físico, y después de los ataques, se le impedía el paso a esa Unidad.

En algunos centros de reclusión se ha establecido recientemente una modalidad para la atención médica, que consiste en designar días específicos para brindar el servicio por dormitorio. Ésta, a pesar de que fue planeada con la intención de eficientar el proceso, ha limitado aún más el acceso a la Unidad pues ahora, cuando los internos requieren una consulta, deben esperar el día asignado para recibirla, con excepción de los casos urgentes.

Asimismo, con el fin de evitar la saturación, se designan médicos para diagnosticar en las áreas de aislamiento; es decir, un día a la semana, un doctor acude a los dormitorios, valora a los internos que solicitan atención y determina quién, por la gravedad de su padecimiento, debe o no acudir al servicio médico.

Durante las visitas realizadas por el personal de la CDHDF a los centros de reclusión, tanto los servidores públicos de la DGPRS como los médicos de la Secretaría de Salud capitalina manifestaron que los doctores de los reclusorios son los encargados de realizar los rondines, puesto que los de la SS permanecen en su área. Cabe mencionar que la labor de los galenos penitenciarios forma parte del cumplimiento de uno de los acuerdos tomados en la Mesa de Salud.

Además, durante la elaboración del DISP se detectó que algunos dormitorios de los reclusorios preventivos varoniles permanecen cerrados durante el horario de entrega de fichas para la atención médica.

#### **7.4. Atención médica deficiente o negligente**

Sobre este asunto, la CDHDF ha observado que en algunos casos la atención médica en reclusorios se limita a una valoración y tratamiento general y no especializado, situación que lejos de beneficiar a los reclusos deteriora su estado de salud, incluso podría traer consecuencias graves e irreparables.

Como ya se ha señalado, el sistema penitenciario del Distrito Federal no cuenta con la infraestructura y el equipo necesarios en materia de salud para atender todas las necesidades de las y los reclusos. Por ello, la Secretaría de Salud se apoya en hospitales civiles, a los cuales son trasladados los pacientes cuando sus condiciones físicas así lo requieren.

Otra de las quejas recibidas en la CDHDF, y las externadas por la población penitenciaria en las visitas de verificación, fue la carencia de un diagnóstico certero, el cual, en todo caso, se caracteriza por la imprecisión en la detección del padecimiento y la indicación de tratamientos inadecuados por parte de los médicos de las unidades médicas de los centros de reclusión.

Las quejas recibidas por una atención médica deficiente se agrupan en tres supuestos: el primero se refiere a la determinación del diagnóstico y tratamientos iniciales. Es frecuente que los doctores prescriban medicamentos, usualmente calmantes, cuya consecuencia es enmascarar el cuadro sintomatológico de los pacientes, lo que provoca que el enfermo se sature de fármacos, sin encontrar la cura de su padecimiento.

El segundo supuesto hace referencia a la medicación inadecuada, ya sea porque los fármacos no son suficientes o porque no son los prescritos. Usualmente, cuando éstos se agotan se sustituyen por otros en existencia, medida que, no en todos los casos, ha dado buenos resultados. Este hecho podría constituir una falta de ética de los médicos, ya que puede afectarse más la salud del paciente o propiciar otras enfermedades.

Sobre este punto, es de suma importancia que la ss local esté atenta a que el trabajo de su personal se realice con profesionalismo y procure que todas las unidades médicas y hospitales cuenten con los medicamentos necesarios.

La falta de medicamentos es otro de los supuestos, pero será objeto de un análisis especial posterior.

En el ámbito de la reclusión femenil, respecto de la atención médica deficiente, está el caso de las madres con hijos, pues la falta de medicamentos y de personal especializado (pediatras y ginecólogos) ha hecho que los cuidados materno-infantiles no se presten de manera oportuna.

Lo anterior fue constatado por personal de la CDHDF en 2004, al visitar los centros Femenil y Varonil de Readaptación Social de Santa Martha Acatitla, donde se observó que ambos cuentan con instalaciones, incluso, para la práctica de cirugías; sin embargo, no tienen médicos ni equipo para operarlo.

Cabe subrayar que la ss informó que, a pesar de existir instalaciones y equipo médico en buen estado de conservación y mantenimiento en esos centros —los cuales incluyen salas de internamiento y un quirófano—, las unidades médicas no habían sido puestas a su disposición por parte de la DGPRS, debido a causas de entrega-recepción de la obra, lo que ha dificultado una atención médica óptima. Mientras tanto, los espacios señalados continúan sin usarse y los enfermos son atendidos por técnicos penitenciarios de la DGPRS, en un consultorio que no tiene el mobiliario ni el instrumental adecuado.

Asimismo, la Secretaría manifestó que el problema estaba en proceso de resolverse mediante dos acciones: la firma de un convenio de colaboración entre las secretarías de Gobierno y de Salud, así como el agilizar la entrega de las instalaciones del servicio médico a la SSA para que ésta pueda solicitar y supervisar la administración de los servicios y los medicamentos.

La situación que prevalece en los centros mencionados puede traducirse en atención médica deficiente o negligente.

En otro renglón, se recibieron algunas quejas de pacientes que fueron dados de alta antes de lo requerido, lo cual los dejó en riesgo de recaer por las condiciones de hacinamiento y falta de higiene que ahí subsisten.

Algunas quejas más hacen referencia a las deficiencias en el servicio de odontología, donde se limita la atención, principalmente, por la carencia de instrumental adecuado. Los odontólogos señalaron que algunos aparatos al utilizarlos provocan descargas eléctricas, debido a un mantenimiento inapropiado e insuficiente.

En la Mesa Interinstitucional se trató el tema de la capacitación del personal para mejorar la calidad de la atención médica, por lo que la Secretaría de Salud del Distrito Federal puso en marcha un programa de capacitación que se impartió en las instalaciones del RPVS a los médicos técnicos penitenciarios, en el que se abordaron tópicos sobre enfermedad cardíaca, diagnóstico de abdomen agudo, enfermedad y trauma de tórax, diagnóstico y manejo del paciente en estado de coma y trauma de miembros pélvicos.

## **7.5. Distribución de medicamentos**

Por desabasto de medicamentos se registraron 31 quejas durante 2003 y 101 en 2004. Lo que provocó el suministro de fármacos alternativos, que muchas veces ocasionaron daños colaterales a los pacientes. La falta de medicinas afectó incluso a enfermos con trastornos psiquiátricos, hasta el punto de llevarlos a sufrir inestabilidad emocional.



De tal modo, resulta preocupante el hecho de que en 2004 se incrementó el número de quejas en un 226 por ciento. Esto indica que la ss está desatendiendo tal aspecto y, con ello, atenta contra el derecho a la salud de la población penitenciaria.

La situación se ha complicado más desde que las autoridades de los reclusorios han establecido controles estrictos para el ingreso de medicamentos. Cuando los familiares de los internos tienen la posibilidad económica de adquirirlos, no se les permite entregarlos al enfermo, pues se los retienen en las aduanas, según lo expresaron los peticionarios en sus quejas.

La carencia de medicamentos ha sido, en muchos casos, la causa de que un padecimiento se agrave, llegando a poner en riesgo la vida e integridad física, como le sucedió a un interno del RPVO que presentaba secuelas de una herida en una pierna que estuvo a punto de perder, producto de un disparo de arma de fuego.

A pesar de que el abasto de medicinas se realiza mensualmente, es muy frecuente que a mediados de mes se agoten los de mayor demanda.

A fines de 2004 este problema se agravó en la mayoría de los centros de reclusión, hecho que fue constatado por la CDHDF al realizar visitas de verificación a éstos; por ejemplo, se observó que la Penitenciaría sólo contaba con el 10 por ciento de los medicamentos requeridos, y que carecía de carbamacepina, paracetamol, ácido acetil, ketorolaco, epamin en pastillas, ampicilina e imipramina; mientras que la Torre Médica de Tepepan se encontraba abastecida entre el 75 y 85 por ciento.

Asimismo, se observó que en la Unidad Médica del Reclusorio Preventivo Femenil Oriente sólo se contaba con material de curación y un médico acudía a surtir las recetas de las internas, debido a que el día de la visita únicamente tenía 30 reclusas, mismas que en un tiempo breve serían trasladadas al Cereso de Santa Martha Acatitla, como ocurrió con el resto de sus compañeras.

Con relación al Reclusorio Preventivo Varonil Sur, el personal del área médica informó que la Unidad contaba con un abastecimiento de entre el 25 y el 30 por ciento de medicamentos, y con un 60 por ciento de material de curación.

Del mismo modo, se visitaron los centros de readaptación social Femenil y Varonil de Santa Martha Acatitla, en los cuales se observó que las áreas médicas carecían de fármacos e insumos, debido a razones administrativas y a la publicación de la existencia de esos inmuebles en la *Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal*. Cabe mencionar que, oficialmente, la Secretaría de Salud local carecía de facultades para operar unidades médicas.

Con base en lo anterior, en el mes de noviembre de 2004 la CDHDF solicitó a la Secretaría de Salud (ss) la adopción de medidas precautorias para que se abasteciera de medicamentos a las unidades médicas de los centros de reclusión, y así satisfacer las necesidades de la población penitenciaria en este rubro.

En respuesta, la ss local autorizó la compra directa de medicamentos y, por la vía del pedido extraordinario, surtió de más fármacos a las unidades médicas de los centros de reclusión; sin embargo, aunque esa medida sirvió para aminorar el desabasto, ésta no fue suficiente para satisfacer en su totalidad los requerimientos de las farmacias de tales áreas de servicio.

Al mismo tiempo, uno de los principales problemas que los titulares de las unidades médicas y de los reclusorios manifestaron en las sesiones de la Mesa Interdisciplinaria sobre Salud es que detectaron a internos e internas que venden medicinas al resto de la población encarcelada, las cuales consiguen al acudir dos o más veces al servicio en un mismo día, pero en turno diferente. De esta manera, el personal encargado no puede verificar si una persona ya fue atendida, debido a que cambian de nombre y no se tiene —por confidencialidad— la foto de los reclusos o reclusas, que permita corroborar su identidad.

En cuanto a medicamentos y equipamiento, la Secretaría de Salud informó que, debido a los ajustes presupuestales, durante 2003 y 2004 se obtuvo el suministro de un cuadro básico de medicamentos muy ajustado.

## 7.6. Traslados

En este rubro, las irregularidades que se denunciaron principalmente refieren que el personal de seguridad y custodia no realiza los traslados de manera oportuna, lo cual provoca que frecuentemente los internos pierdan sus citas.

Se constató también la falta de vehículos adecuados que cuenten con el equipo mínimo necesario para garantizar la salud de los pacientes durante el trayecto; usualmente los traslados se llevan a cabo sin personal de salud, por lo que los enfermos sólo van asistidos por elementos de seguridad.

Es importante destacar que la DGPRS presentó información<sup>113</sup> a la CDHDF en la que se aprecian las condiciones que prevalecen en algunos centros de reclusión para efectuar los traslados a los hospitales, entre ellas las siguientes:

- El Cevareso de Santa Martha Acatitla no cuenta con ambulancias, por lo que el traslado de internos-pacientes lo realizan en camionetas de uso común, a las cuales se les coloca un colchón si consideran que es necesario.
- El RPVO tiene una camioneta habilitada como ambulancia, a la cual se dota con el equipo médico más necesario; asimismo, los internos-pacientes son acompañados con un médico sólo en caso de requerirse, debido a que no se cuenta con el personal suficiente.
- El Cefereso de Santa Martha Acatitla ha realizado traslados en nueve vehículos denominados *relámpagos*; asimismo, cuenta con un camión de pasajeros habilitado, pero no tiene equipo médico para los traslados ni personal médico.
- El RPVS posee una ambulancia con camilla, carro rojo, oxígeno, mascarilla para oxígeno, soluciones para vena triple, collarines cervicales, equipos de *ambur* con mascarilla y botiquín de primeros auxilios; los doctores de la Unidad no acompañan a los pacientes en el traslado argumentando que no están facultados para ello.
- Los traslados también han sido necesarios en el nuevo Centro Varonil de Readaptación Social de Santa Martha Acatitla, no obstante que cuenta con las instalaciones adecuadas para atender casos hasta de cirugías, como se indicó en el inciso 7.4 de este capítulo.

Cabe señalar que en este nuevo centro de readaptación social se encuentran jóvenes procedentes de otros reclusorios. En este sitio, dos médicas señalaron que a los reclusos trasladados de otros centros se les envía sin su expediente clínico, situación que impide dar continuidad a los tratamientos previamente iniciados.

La suspensión injustificada de los traslados es también una de las quejas más frecuentes, pues aunque se haya autorizado movilizar a las o los internos, de pronto y sin causa justificada, se interrumpe el proceso y el recluso o reclusa queda sin la atención especializada que necesita.

---

<sup>113</sup> Para dar el debido seguimiento a la Recomendación 7/2002, la entonces Coordinación de Seguimiento de Recomendaciones de la CDHDF cuestionó a la DGPRS sobre tres puntos: la existencia de ambulancias en los centros de reclusión del Distrito Federal; el equipo médico para efectuar el traslado de internos-pacientes que requieren hospitalización, y sobre el personal médico que acompaña al interno-paciente durante el traslado. En respuesta, la DGPRS proporcionó la información que se describe y únicamente sobre los cuatro centros que se mencionan.

El mayor número de traslados ha tenido lugar en los reclusorios preventivos femeniles pues, debido a la austeridad de sus unidades médicas, durante 2003 y 2004 fue preciso llevar a las enfermas a los servicios de salud de los reclusorios varoniles, al hospital de Tepepan o a nosocomios externos.

De hecho, las unidades médicas de los reclusorios femeniles sólo cuentan con medicinas y material de curación para atender los padecimientos que no requieren estudios clínicos ni hospitalización.

Lo anterior evidencia que el sistema penitenciario capitalino no cumple con las disposiciones de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, pues en su numeral 22.2 se establece:

“Se dispondrá el traslado de los enfermos cuyo estado requiera cuidados especiales, a establecimientos penitenciarios especializados o a hospitales civiles. Cuando el establecimiento disponga de servicios internos de hospital, éstos estarán provistos del material, del instrumental y de los productos farmacéuticos necesarios para proporcionar a los reclusos enfermos los cuidados y el tratamiento adecuados. Además, el personal deberá poseer suficiente preparación profesional.”

“En los trabajos de la Mesa Interinstitucional sobre la Salud, los principales problemas detectados fueron la necesidad de diferenciar entre traslado urgente y programado, la falta de ambulancias y la negativa por parte de los médicos para acompañar a las o los reclusos a un hospital externo, ya que sin este apoyo existe el riesgo de no poder atender las complicaciones que pudieran surgir durante el trayecto.”

## **7.7. Otros temas**

Los temas que a continuación se describen son algunos de los que fueron tratados en las mesas interinstitucionales en materia de salud.

### *Diagnóstico general de las condiciones de salud*

Sobre este tema se consideró importante realizar un diagnóstico a la población penitenciaria con el propósito de ubicar las necesidades generales de atención médica, detectar enfermedades propagadas entre las y los internos de las que no se tiene conocimiento en las unidades médicas, y que permita proyectar medidas y campañas preventivas.

En este sentido, en la Mesa se acordó lo siguiente: La Unidad Médica de cada centro penitenciario realizará un diagnóstico general de salud con base en una muestra obtenida entre las y los reclusos de cada módulo, y enviará los resultados a la DGPRS para su sistematización y evaluación, y de esta manera contar con una perspectiva global que incluya apartados particulares acordes a las necesidades y realidades que enfrenta cada uno de los centros de reclusión.

### *Enfermedades crónico degenerativas y otras*

Con los pacientes con VIH-sida no se han presentado problemas, pues reciben de manera adecuada el tratamiento que corresponde a cada caso.

Además, se entrevistó a internos-pacientes para determinar el nivel de conocimiento que poseen de su padecimiento y el tratamiento que deben llevar, y se detectó que, en general, saben sobre la atención que requieren y manifestaron que el servicio médico es adecuado aunque, a veces, el abasto de vitaminas y

complementos alimenticios es insuficiente. Las autoridades, por su parte, explicaron que las vitaminas que en ocasiones se reparten son obtenidas mediante donaciones eventuales; sin embargo, indicaron, una vez agotadas el abasto normal que requieren es periódicamente cubierto, conforme lo prescrito en cada expediente médico.

#### *Programas de salud reproductiva*

La Secretaría de Salud organizó en 2003 un curso de actualización en citología cérvico-vaginal, con la asistencia de dos médicos por reclusorio (14 médicos en total) para garantizar que la toma de las muestras citológicas sea de alta calidad, los formularios sean contestados correctamente, conozcan el método de captura electrónica de la información y mejoren el sistema de referencia y contrarreferencia.

Se diseñó también un curso de capacitación sobre anticoncepción de emergencia que se enfocó al personal médico de todos los reclusorios, con el fin de que sea aplicado en cada centro y la información sea dada a las y los internos.

La Secretaría de Salud del Distrito Federal informó, además, sobre los trabajos realizados por el doctor Patricio Sanhueza, médico encargado de los programas de salud reproductiva en reclusorios, quien brindó una amplia explicación sobre la dinámica de trabajo que se puso en marcha en los centros penitenciarios de Tepepan y en los reclusorios femeniles Oriente y Norte, enfocando los esfuerzos, primeramente, en la sensibilización del equipo de médicos colaboradores con base en estándares internacionales de tratamiento a la población femenina en reclusión.

Asimismo, señaló que, gracias a las pláticas directas con las internas de los centros de confinamiento, se lograron niveles considerables de participación tanto en las conferencias y talleres como en los exámenes físicos para la detección de cáncer cervicouterino y toma de muestras citológicas, aplicación de vacunas y divulgación de campañas de salud reproductiva. Este programa contó con el apoyo del personal de las unidades médicas y de los directivos de los centros penitenciarios.

#### *Alimentación*

El abasto de alimentos está a cargo de la DGPRS, mientras que la normatividad de la SS establece la realización de una supervisión periódica de las instalaciones donde se prepara la comida.

Cabe hacer mención que este tema es tratado de manera especial y exhaustiva en el siguiente capítulo, precisamente denominado "Alimentación".

#### *Farmacodependencia*

En virtud de la gravedad de este problema en los reclusorios y la falta de recursos del gobierno, se deben buscar apoyos para el tratamiento de estas enfermedades con organizaciones civiles especializadas en el tema.

#### *Consideraciones*

Uno de los principales obstáculos que detectó la Mesa Interinstitucional fue el bajo presupuesto con que cuentan los reclusorios para el sustento de las unidades médicas de cada centro penal, ya que los recortes económicos a la Secretaría de Salud del Distrito Federal limitaron considerablemente el equipamiento de instrumental médico, el abasto medicinal y la contratación de personal calificado.

Por lo que respecta al instrumental médico y al abasto de medicinas —como se explicó en el apartado E) sobre distribución de medicamentos— hacia finales de 2004 fue evidente la falta de éstos en las unidades médicas de los centros de reclusión, situación que se agravó en los centros Femenil y Varonil de Readaptación Social de Santa Martha Acatitla, por no contar con los permisos correspondientes para ello, afectando de manera importante a las y los internos.

Los trabajos de la Mesa evidenciaron la necesidad de una mayor comunicación entre la Dirección del centro penitenciario y la Unidad Médica, la cual debe ser fomentada, en un primer momento, por las áreas centrales, de manera que en lo futuro se incluya dentro de los procedimientos de trabajo de cada una de las instancias.

Ante la inexistencia de un documento en el que se establezcan criterios generales de operación entre la Secretaría de Salud y la DGPRS, surgió la necesidad de elaborar un manual general de procedimientos.

No obstante, es importante resaltar que las autoridades participantes manifestaron su disposición para tratar de brindar una solución a los problemas que enfrentan los servicios médicos de los reclusorios del Distrito Federal.

## 8. ALIMENTACIÓN

El acceso a la alimentación es una prerrogativa fundamental protegida por la normativa de los derechos humanos y vinculada con el derecho a la salud y a la vida.

En la Observación General Núm. 12 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se establece:

“El derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea solo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla.”<sup>114</sup>

Conforme lo establecen las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos:

“Todo recluso debe recibir de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de la salud y de sus fuerzas. Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando lo necesite.”<sup>115</sup>

La alimentación de las personas privadas de su libertad no puede restringirse en virtud de su situación jurídica, porque de ello resultaría la imposición de una pena accesoria y porque la facultad punitiva del Estado extralimitaría las normas garantistas de la Constitución.

En este orden de ideas, el Estado —a cuya potestad están sujetas las personas que se encuentran en los centros de confinamiento— tiene el deber de proporcionarles los satisfactores necesarios que les permita cumplir con dignidad la sanción impuesta. Por ello, el Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal,<sup>116</sup> establece en su artículo 20 lo siguiente:

“La Dirección General proporcionará, de conformidad al presupuesto asignado a los centros de reclusión del Distrito Federal, los recursos humanos y materiales necesarios para que los internos vivan dignamente y

---

<sup>114</sup> Consejo Económico y Social de Naciones Unidas. Distr. General E/CN.4/2004/10, 9 de febrero de 2004. Español. Original: Inglés. Comisión de Derechos Humanos 60o. periodo de sesiones. Tema 10 del programa provisional: Los derechos económicos, sociales y culturales, el derecho a la alimentación. Informe del relator especial sobre el derecho a la alimentación, Jean Ziegler, presentado de conformidad con la Resolución 2003/25 de la Comisión de Derechos Humanos.

<sup>115</sup> Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV), del 31 de julio de 1957, y 2076 (LXII), del 13 de mayo de 1977. En Zumaquero. *Op.Cit.*, p. 777.

<sup>116</sup> *Gaceta Oficial del Distrito Federal* Núm. 98 bis, *Op.cit.*

reciban alimentación con la calidad e higiene adecuadas, la cual deberá programarse por un dietista semanalmente y distribuirse en tres comidas al día, así como utensilios adecuados para consumirla.”<sup>117</sup>

En la actualidad, el sistema de reclusorios y centros penitenciarios del Distrito Federal reporta problemas de escasez de alimentos directamente relacionados con el incremento masivo de autos de formal prisión,<sup>118</sup> y de la operatividad de procedimientos viciados principalmente en la distribución de la comida.

Como se refiere en el mandato del relator especial sobre el Derecho a la Alimentación, “el hambre constituye un ultraje y una violación de la dignidad humana y, en consecuencia, hace necesaria la adopción de medidas urgentes para su solución”.<sup>119</sup> Por ello, en este apartado se tratan los problemas detectados en relación con los alimentos en tres rubros específicos que permiten mayor claridad sobre el tema y así ofrecer propuestas concretas en relación con la escasez en el suministro o el suministro ineficiente de alimentos, la negativa a proporcionar dietas a los internos que por su situación física lo requieran y deficiente calidad del alimento dado.

La CDHDF considera que para una adecuada preparación de alimentos se deben tomar las medidas necesarias para evitar que contengan microorganismos patógenos.<sup>120</sup>

No obstante, en las visitas de verificación que se realizaron en 2002 para la elaboración del DISP, se hizo constar que todo el procedimiento de preparación permite el deterioro de la comida, porque las cocinas funcionaban de manera deficiente; sobre todo, en los reclusorios preventivos varoniles Norte y Oriente, los ollas y marmitas estaban muy deterioradas y los internos encargados no contaban con guantes, cubre pelo, cubre bocas y botas.

Por tal motivo, la CDHDF realizó diversas gestiones estratégicas que tuvieron resultados positivos, esto gracias a la atención que las autoridades dieron a los requerimientos formulados, pues se terminaron las remodelaciones de cocinas, logrando con ello dignificar tales espacios.

No obstante, y a pesar de las obras que se realizaron, la CDHDF sigue detectando que el problema de falta de higiene en los alimentos no ha quedado resuelto, pues se continúan utilizando procesos inadecuados tanto en la preparación como en la distribución.

Prueba de lo anterior es que durante 2003 se atendieron 24 quejas relativas al tema de la alimentación en reclusorios, cantidad que en 2004 se incrementó a 54; si bien el número ofrecido no es proporcional a la gravedad del problema apuntado, hay que tomar en consideración que durante las visitas de verificación realizadas en el transcurso del periodo referido, una de las demandas que con mayor frecuencia comunicó de manera verbal la población penitenciaria al personal de la CDHDF se refiere a la insuficiencia de la comida y a la insalubridad que persiste en su preparación.

---

<sup>117</sup> *Ibid.*

<sup>118</sup> En el *Informe anual 2003* del presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal se hace una gráfica comparativa entre los autos dictados en juzgados penales, de los cuales se dice que en el periodo que va de diciembre de 2003 a noviembre de 2004, se emitieron 15,681 autos de formal prisión, mientras que en el año 2003 fueron 13,074 autos de igual naturaleza. Véase <http://www.tsjdf.gob.mx/estadisticas/index.html> y <http://www.tsjdf.gob.mx/informe/index.html>.

<sup>119</sup> [http://ap.ohchr.org/documents/S/CHR/resolutions/E-CN\\_4-RES-2000-10.doc](http://ap.ohchr.org/documents/S/CHR/resolutions/E-CN_4-RES-2000-10.doc).

<sup>120</sup> Norma Oficial Mexicana NOM-093-SSA1-1994, bienes y servicios. Prácticas de higiene y sanidad en la preparación de alimentos que se ofrecen en establecimientos fijos. <http://www.salud.gob.mx/nom/093ssa14.html>.

**Tabla 19. Quejas presentadas ante la CDHDF referentes a la alimentación en los reclusorios de la Ciudad de México**

Tipo de violación	Número de quejas recibidas en 2003	Número de quejas recibidas en 2004
Falta de suministro de alimentos	9	25
Falta de suministro de dietas	9	6
Calidad de los alimentos	6	3
<b>Total</b>	<b>24</b>	<b>34</b>

**Fuente:** CDHDF-DGQYO. Cédulas de quejas referentes al tema penitenciario levantadas durante el periodo del 1 de enero al 26 de diciembre de 2003 y del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004, documento interno, México, 2004 y 2005.

### 8.1. Escasez en el suministro o suministro insuficiente de alimentos

Con frecuencia, los internos de los reclusorios y centros penitenciarios del Distrito Federal o sus familiares hacen del conocimiento de la Comisión la insuficiencia de porciones que padecen pues parte del alimento se derrama en el trayecto de la cocina a los dormitorios, mientras que otra cantidad es sustraída indebidamente por reclusos que interceptan la carretela de la comida en los pasillos centrales, y el resto es distribuido de manera inadecuada, ya que se sirve conforme al tamaño del recipiente que cada recluso tiene.

Las deficiencias se presentan porque los contenedores en que se lleva la comida, son grandes ollas sin tapa que a veces se arrastran por los pasillos, o son cargadas por dos internos o trasladadas en carritos abiertos sin ninguna protección.

En todos los casos, las o los internos comisionados para el reparto de alimentos deben ser custodiados por otro grupo de internos que durante el camino evitan los intentos de sustracciones indebidas. En las visitas de verificación se ha hecho constar que este mecanismo de distribución propicia agresiones y riñas entre grupos de reclusos, lo cual podría desencadenar situaciones que afecten la seguridad institucional.

Un caso especial lo constituye el reparto de alimentos en las zonas conocidas como *El Panal*, donde el personal de seguridad y custodia sólo abre el candado de la reja más próxima al piso para pasar por ahí los trastes con comida.

Durante una visita de verificación al Reclusorio Preventivo Varonil Oriente se acreditó que los internos que se encuentran en el Módulo de Máxima Seguridad por razones de protección, específicamente en lo que se conoce como la *chiquizona*, sólo reciben para su alimentación los sobrantes de otras áreas del dormitorio.

Las medidas impuestas para salvaguardar su integridad psicofísica, les impide salir de su estancia y acercarse hasta las ollas, por lo que deben esperar hasta que los comisionados les lleven el alimento a su estancia.

Por otro lado, gracias a que la visita familiar de los internos suele ingresar importantes cantidades de comida, el problema de la insuficiencia de ésta no se ha agravado. Durante los sábados y los domingos casi la totalidad de las y los reclusos se alimentan de lo que les llevan quienes los van a ver. Asimismo, hay quien raciona esa comida para hacer uso de ella durante la semana. En otros casos, los reos la combinan con la suministrada por la institución, con el fin de hacerla más apetecible.

El problema de la escasez de alimento ha llegado al grado de que entre los internos se han formado relaciones de trabajo en las que el pago por la prestación de los servicios es una ración segura de la comida que lleva quien lo visita.



Asimismo, de lo observado en las visitas de verificación se desprende que numerosos internos venden alimento preparado, el cual es sólo accesible para aquellos que cuentan con los recursos económicos suficientes para sufragar el gasto.

En 1995, la CDHDF emitió la Recomendación 16/95, en cuyo primer punto indica a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social que se proporcione agua y alimento a los internos de manera adecuada.

Como resultado de que la Dirección Ejecutiva de Seguimiento de Recomendaciones (DESUR) ha estado pendiente de tal punto, se formularon propuestas que se estiman viables de cumplimiento y útiles para alcanzar los fines perseguidos, como el comprar tapas para las ollas (y evitar que en el trayecto de las cocinas a los dormitorios se derrame la comida); que los propios internos, con los materiales de los talleres, elaboren carritos cerrados en los que se puedan transportar los utensilios con los alimentos (para que no se sustraigan éstos de manera indebida); que un técnico penitenciario vigile la distribución (con el fin de que sea equitativa), y que se estandaricen los recipientes en que los reclusos reciben sus alimentos (porque en la actualidad queda a discrecionalidad de quienes son comisionados para servir). Todo esto es posible para asegurar la suficiencia de las raciones.

Las propuestas hechas siguen siendo impulsadas por la CDHDF, ya que a la fecha y a pesar de que en reiteradas ocasiones se le ha comunicado a la autoridad (DGPRS) la gravedad de los problemas detectados, no se ha ofrecido una solución real y contundente.

## **8.2. Falta de suministro de dietas**

Otro problema que cae dentro del ámbito de la alimentación se refiere a la ausencia de suministro de dietas a las y los internos que debido a su delicado estado de salud requieren ingerir sólo determinados productos.

Cada Unidad Médica de los centros de reclusión cuenta con una cocina independiente de la general que atiende las necesidades de alimentación de un grupo de internos muy reducido, como los hospitalizados o ambulatorios.

Algunos de los problemas que se han detectado del análisis de las cédulas de las quejas penitenciarias consisten en que es común que a los pacientes ambulatorios se les suspenda la dieta de manera repentina y sin causa justificada, lo cual los obliga a comer lo preparado para el resto de los reos, repercutiendo esto negativamente en su estado de salud.

De lo reportado por los reclusos en sus quejas, se observa que el abasto de las dietas ha sido objeto de extorsión por parte del personal de seguridad y custodia, el cual les exige dinero a cambio del alimento.

Otro grupo que necesita una dieta especial es el de los menores de edad que viven con sus madres reclusas. En las instalaciones de la prisión; las internas tienen derecho a cuidar a sus hijos desde su nacimiento y hasta que cumplan seis años. En estos casos, se acostumbraba entregar el alimento crudo para que ellas lo prepararan. Sin embargo, en las visitas de verificación realizadas en marzo de 2004, las reas del Reclusorio Preventivo Femenil Oriente se quejaron de que estaban recibiendo esa comida ya preparada y elaborada con mucha grasa, por lo cual no les servía para alimentar a sus hijos.

Un problema más, relativo a las dietas, se refiere a la población reclusa con VIH-sida, pues a pesar de que deben recibir alimentos específicos, personal de la CDHDF pudo constatar, durante un recorrido realizado en la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla, que un enfermo con este padecimiento llevaba ocho días comiendo agua y pan que le regalaban los otros internos a causa de que no le habían proporcionado la dieta. Este recluso tampoco había podido llamar a la CDHDF para presentar su queja, dado que se encontraba en zona de aislamiento.

Otro caso especial es el del interno Salvador González Centeno, quien fue objeto de tortura por parte de un custodio del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, por lo cual la CDHDF emitió la Recomendación 7/2002. Como consecuencia de esa agresión, el recluso perdió el 90 por ciento del páncreas y debió someterse a un programa alimenticio específico permanente, el cual le fue suspendido cuando se le trasladó a otro centro de confinamiento. Asimismo, el señor González debe tomar un complemento alimenticio que no tiene garantizado porque se lo proporciona el personal de la ss local en la medida de lo posible y a petición de la DGPRS. De este modo, y a pesar de lo indicado por la Comisión, no se ha podido asegurar la existencia continua del medicamento.

### 8.3. Calidad de los alimentos

Aunque la autoridad ha informado que en todos los centros de confinamiento los alimentos se preparan según los menús y porciones indicadas en el manual respectivo, se ha observado que la calidad de la materia prima distribuida por el proveedor (en 2003 era Costco, S. A. de C.V., y posteriormente cambió a Comercial Mexicana) es adecuada, así como su almacenaje y refrigeración, pero el proceso de preparación y distribución es lo que no contribuye a mantener esos estándares.

Por otra parte, a pesar de que se ha informado a la CDHDF que los menús son valorados por médicos, sólo en algunos casos se han acreditado debidamente las constancias firmadas por el personal de salud donde se indica el tipo de comida. Cabe aclarar que quienes realizan esta aprobación no son doctores de la ss, sino galenos penitenciarios de la DGPRS, por lo que el dictamen se estima afectado de parcialidad.

Entre las quejas recibidas que caen en el ámbito de estudio de la calidad de los alimentos, los internos coincidieron en manifestar que se les había preparado y distribuido comida en descomposición, lo que les había causado diversos trastornos estomacales.

La mayoría de las consultas médicas, según se desprende de las quejas penitenciarias, se relacionan con enfermedades gastrointestinales, y los fármacos de mayor demanda son precisamente para aliviar tales malestares, esto evidencia que no se está garantizando una alimentación sana como parte del derecho a la salud de los internos.

Con el fin de atender estas deficiencias, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social adquirió, a principios de 2003, pequeños camiones para la distribución del alimento en los reclusorios preventivos varoniles; no obstante el gasto, esos vehículos resultaron inoperantes debido a que no cabían por los pasillos centrales. De esta manera, el procedimiento de reparto de comida en los reclusorios capitalinos se sigue haciendo de manera irregular.

Sólo en el Centro Varonil de Readaptación Social de Santa Martha Acatitla, una vez que el alimento es preparado se vierte en moldes de plástico con tapadera, mismos que se colocan en un carrito con puertas, permitiendo así mantener la higiene y asegurar que la comida llegue completa a los dormitorios para su distribución, bajo la supervisión de un técnico penitenciario.

Del trabajo de seguimiento e impulso al cumplimiento de la Recomendación 16/95, se ha solicitado al personal directivo de cada reclusorio se informe sobre la preparación de los menús. Por ejemplo, los datos proporcionados por el Reclusorio Preventivo Varonil Norte, que es el centro que reporta mayor concentración de reclusos, se elaboran diariamente 26,450 raciones en cocina general, 18,500 piezas de pan y 1,550 kilogramos de tortilla.<sup>121</sup>

---

<sup>121</sup> Documento interno de la DESR.

Un ejemplo del tipo de menú que se proporciona al día consiste en:

- Desayuno: Huevo en salsa roja con papas y café negro.
- Comida: Arroz rojo, chuleta en chile pasilla con papas, frijoles y mandarina.
- Cena: Salchicha encebollada y té de hierbabuena.

Si bien dentro del menú se han incluido algunos de los grupos alimenticios, otros han quedado totalmente fuera, por lo que éste no se puede calificar como equilibrado.

La CDHDF considera que para que el alimento en reclusorios se equipare con la normativa de fuente nacional e internacional vigente, la DGPRS requiere de ajustar sus procedimientos a las condiciones actuales de hacinamiento en que se administra la sanción privativa de libertad en el Distrito Federal, considerando también las perspectivas a futuro para no quedar rebasados por los ingresos que se prevén en 2005, de tal forma que se asegure a las y los reclusos la vigencia de su derecho a la alimentación como factor determinante para la conservación de la salud y la vida.

La postura de la CDHDF es que para garantizar la óptima calidad de los alimentos se deben tomar medidas eficaces de seguridad e higiene en su preparación, transformación, envasado, almacenamiento, transporte, manipulación y suministro al consumidor, por lo que seguirá impulsando la adopción de medidas que contribuyan a garantizar la adecuación de cada uno de los procedimientos de referencia.

Por otro lado, hay una falta de coordinación entre la Secretaría de Salud y la DGPRS en cuanto a los alimentos, debido a que ambas tienen atribuciones y responsabilidades sobre el tema, puesto que la segunda permite que se reparta sin higiene la comida a las y los internos, mientras que la ss tampoco se ha vinculado al mejoramiento del proceso.

## 9. ESPACIOS DIGNOS

La falta de una solución al problema de sobrepoblación ha hecho que éste sea cada vez más grave: lejos de ser un conflicto estático, ha mostrado una tendencia permanente a empeorar; por ello, las condiciones de vida y los espacios para los internos se han deteriorado de manera proporcional al aumento poblacional. La mayoría de las celdas se encuentran ocupadas por un número de internos que sobrepasa la cantidad de literas; las estancias cuentan con un espacio reducido, carecen de mantenimiento y son usadas, en general, como dormitorio, baño, cocina, taller y comedor.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,<sup>122</sup> en su artículo 10.1., establece lo siguiente:

“ Artículo 10.1. Toda persona privada de su libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.”

Sin embargo, observando las quejas recibidas en este ámbito, y conforme a los resultados de las visitas de inspección realizadas por personal de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), se demuestra que las condiciones de vida al interior de los centros de reclusión atentan contra la dignidad de quienes habitan en esos lugares.

Esta circunstancia ya había sido reportada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el año de 1998,<sup>123</sup> cuando al tratar la situación del sistema penitenciario de México denunció lo siguiente:

“El hacinamiento produce efectos perniciosos en las personas reclusas. La convivencia se vuelve difícil si el individuo no dispone de mínimos espacios vitales. Estas observaciones válidas para todo el conglomerado, adquieren especial justeza en el cerrado universo penitenciario. Privado del bien fundamental de la libertad, lo que de suyo es una pena intensa, la persona requiere de condiciones elementales que hagan tolerable su cautiverio.

“La promiscuidad resultante de la falta de espacio y la acumulación excesiva de reclusos, imposibilita una existencia digna. Hacinados, los internos no disponen de una cama para cada uno, carecen de áreas para la recreación y el esparcimiento y de sitios convenientes para tomar sus alimentos, viven en ambientes insalubres y no tienen oportunidad para su privacidad.”

---

<sup>122</sup> Fecha de adopción por la Asamblea General de las Naciones Unidas: 16 de diciembre de 1966. Fecha de entrada en vigor: 23 de marzo de 1976.

<sup>123</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Informe sobre la situación de los derechos humanos en México, 1998*, párrafos 223 y 224.

Las quejas recibidas en el periodo que se informa y en cuanto al problema de espacios dignos son las siguientes:

**Tabla 20. Quejas presentadas ante la CDHDF sobre el problema de espacios dignos en los centros de reclusión, 2003 y 2004**

Tipo de violación	Número de quejas recibidas en 2003	Número de quejas recibidas en 2004
Insalubridad	8	20
Carencia de agua y luz	8	35
Hacinamiento	4	19
Filtraciones de agua	3	2
Fauna nociva	3	2
Otros	2	10
<b>Total</b>	<b>28</b>	<b>88</b>

**Fuente:** CDHDF-DGOYO. Cédulas de quejas referentes al tema penitenciario levantadas durante el periodo del 1 de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2004, documento interno, México, 2005.

Es importante señalar que la tabla no revela las condiciones de los espacios donde compurgan su sanción o enfrentan el proceso los internos, toda vez que al realizar las visitas de inspección a los centros de reclusión, sobre todo los varoniles, muchos manifestaron que no se quejan ante la CDHDF por el temor de recibir represalias, así que, en lugar de inconformarse, mejor optan por adaptarse en la medida de sus posibilidades a esas condiciones.

Conforme a lo que también han manifestado los internos a la Comisión, y lo que fue constatado por el personal adscrito a la misma, las zonas de protección y castigo son las que poseen más problemas de escasez de mantenimiento, así como ausencia de servicios básicos como la luz y el agua. Las precipitaciones pluviales provocan goteras y, por lo tanto, humedad en los techos y paredes, lo cual produce enfermedades entre los internos, específicamente de tipo respiratorio y gastrointestinales, debido a la insalubridad que emana de los encharcamientos y a la presencia de fauna nociva que les rodea en su vida diaria.

### 9.1. Escasez de agua

Una situación que se pudo constatar en los dormitorios y estancias de todos los centros de reclusión capitalinos, tanto varoniles como femeniles, es el problema del suministro de agua, la cual es racionada de dos a tres veces al día, entre una y tres horas por cada periodo en el que es surtida.

Por ello, en las visitas que se realizaron a los centros de reclusión de la Ciudad de México, se observó que todos los dormitorios, sin excepción, se encuentran saturados con cubetas, las cuales son aprovechadas para almacenar la mayor cantidad posible del vital líquido.

En el caso del agua para beber, aparte de que escasea, los mismos internos dudan que ésta se encuentre purificada; por ello, tienen que comprarla en las tiendas del interior de los centros de reclusión o, en su defecto, como método para potabilizarla utilizan la introducción cuidadosa de dos cables de electricidad en una cubeta llena de agua hasta que ésta hierva y esperan un promedio de cuatro a cinco horas para que se enfríe.

La mayoría de las quejas que se expusieron con motivo de la escasez del servicio provinieron de los reclusorios preventivos Varonil y Femenil Norte, así como del anterior Reclusorio Preventivo Femenil Oriente.

Con base en las visitas de inspección que la CDHDF hizo y de la información solicitada a las autoridades, se observó que, en general, se encuentran más limpias las cisternas que los tinacos, aunque estos últimos están siendo programados para una limpieza periódica que va de 30 días a seis meses, dependiendo del centro de que se trate.

## **9.2. Instalaciones sanitarias y eléctricas. Permisos para tomar el sol**

Como se reportó en el DISP, continúan las deficiencias en las instalaciones eléctricas e hidráulicas. El sistema eléctrico de los centros de reclusión está basado en conexiones improvisadas. Al visitar estos lugares se puede observar, en los anexos y dormitorios, cables que son conectados a los postes de la luz, adhiriéndose a ellos mediante los denominados *diablitos*. Además, hay cables que son interconectados de celda en celda, lo cual provoca una sobrecarga o, en su caso, la pérdida de voltaje.

Cuando no existe este tipo de instalaciones improvisadas, se carece completamente del servicio. Tal es el caso observado en el Reclusorio Sur, en sus anexos 4, 6 y 8, así como en el área de castigo, siendo que en esta zona el problema radica en que los mismos internos han destruido las lámparas. Por ello, la CDHDF propuso instalar focos fuera de las celdas.

Sobre el particular, se han detectado algunos avances, específicamente en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, donde se realizó una remodelación en *El Panal* y en el módulo de máxima seguridad, en los que, entre otras cosas, se instalaron focos protegidos con rejillas, como también se hizo en el denominado *kilómetro* del mismo centro. De igual forma, se observó que las instalaciones eléctricas se encontraban en mejores condiciones, aunque hay indicios de que por medio de la rejilla los internos introducen cables para nuevas tomas eléctricas.

En lo que se refiere a las instalaciones sanitarias, la escasez de mantenimiento, aunado a la propia destrucción que han provocado algunos internos, propicia la ausencia de tazas de baño y llaves para las regaderas. Esta situación se detectó con mayor gravedad en la Penitenciaría del Distrito Federal, específicamente en los módulos de castigo y protección, así como en el de observación y clasificación. En el área de máxima seguridad de la misma Penitenciaría existe un problema aún más notorio, pues solamente existe una taza de baño para todos los internos del dormitorio, cuyo drenaje no funciona de manera adecuada.

En el Reclusorio Preventivo Varonil Sur destaca la presencia de fugas de agua en el anexo 7, las cuales han trasminado techos y paredes. Paradójicamente, ese mismo sitio recibe agua por muy pocas horas y a muy baja presión; algunos internos bromeaban diciendo que podían obtener más de este líquido en sus cubetas, si las ponían debajo de una gotera que de la propia llave.

En los centros de reclusión del Distrito Federal, las zonas de castigo, de seguridad y de máxima protección poseen una característica particular en la que, teóricamente, debe existir una vigilancia especial, ya sea porque a las o los internos se les ha clasificado como potencialmente peligrosos, porque han sido sancionados por conductas nocivas hacia sus compañeros o porque en algunos casos los mismos internos han manifestado que su vida corre peligro al estar encerrados en esos sitios.

En consecuencia, la vida de estos internos queda al margen de muchas actividades, entre ellas, la posibilidad de salir de sus celdas hacia los patios.

A causa de esto se ha constatado que, en los módulos de máxima seguridad, se les otorga la posibilidad de salir de su celda a tomar el sol, en promedio, una hora diaria; no obstante, en las visitas a las zonas de estos centros no faltaron las observaciones de algunos reclusos o reclusas a quienes se les había dejado uno

o dos días sin este derecho, generalmente por venganza de los custodios a causa de enemistades o malos entendidos.

En contraste, a los internos de *El Panal* que se encuentran sujetos a medida de protección, no se les permite salir, por lo que pasan días e incluso meses sin recibir de manera directa la luz del sol.

Otro de los factores que demerita las condiciones de una vida digna para el cumplimiento de la sanción es la ausencia de colchones y cobijas. Durante el invierno se observó que los reclusos usan las cobijas para cubrir sus estancias, las instalan en las puertas o los barrotes que separan sus celdas de los pasillos. El problema de la escasez de colchones no ha podido ser solucionado, por lo que los reos deben dormir sobre la losa de cemento o la plancha metálica que sirve como litera.

### **9.3. Condiciones de hacinamiento e insalubridad**

En cuanto a las condiciones de higiene, las o los internos se encargan de limpiar las zonas donde duermen y conviven. La llamada *fajina* se debe realizar diariamente, incluso en las áreas de castigo, de máxima seguridad y de protección.

Las condiciones de hacinamiento en las que viven los internos son consecuencia directa e inmediata de la sobrepoblación. Conforme lo ha informado la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, al finalizar el año 2003 existían 23,938 internos, aumentando la cantidad a 28,667 al cerrar el año de 2004, lo que significa un crecimiento del 19.81 por ciento de la población interna.

Esto origina dos graves problemáticas: la primera se refiere a que el objetivo de la readaptación y reinserción social no se cumple y, la segunda, que la sobrepoblación origina la insuficiencia de recursos materiales y humanos y la propagación de nuevos actos delictivos intramuros. La convivencia entre los internos se hace cada vez más difícil, lo que ha llevado a los centros de confinamiento a convertirse en verdaderas *bombas de tiempo* en cuanto a la proliferación de conflictos sociales al interior y al exterior de las instalaciones carcelarias.

Durante las visitas realizadas a los centros penitenciarios, en específico al Reclusorio Preventivo Varonil Sur, se detectaron condiciones de hacinamiento alarmantes en los anexos 4, 6 y 7. En este último se encontró un dormitorio donde sus habitantes manifestaron que han llegado a pasar la noche hasta 16 de ellos, por lo que tienen que dormir en el suelo, parados o sentados en el escusado. Cuando se trata de la comida la situación empeora: en una ocasión tuvieron que repartirse cuatro piezas de pollo entre tal cantidad de personas. En el caso del módulo de protección del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente se encontró un dormitorio habitado por 12 personas quienes, además de lo anterior, tienen el último turno en la repartición del alimento, por lo que nunca reciben suficiente comida.

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal ha hecho constar que las condiciones de vida en los reclusorios son violatorias de la dignidad humana y, por ello, se le ha pedido de manera insistente a las autoridades, como parte del seguimiento de la Recomendación 16/95 y de la investigación de las quejas recibidas, que se tomen las medidas precisas para que las y los internos cuenten con una alimentación adecuada, gocen de instalaciones eléctricas y sanitarias buenas, de raciones equitativas de comida, de espacios en los que la población confinada esté debidamente distribuida y en los que el trabajo, la educación y la capacitación sean el eje del proceso de readaptación social.

## CONCLUSIONES

Los factores que tuvieron mayor impacto en la administración penitenciaria durante los años 2003 y 2004 fueron la habilitación de dos nuevos penales, uno varonil y otro femenino, ambos ubicados en Santa Martha Acatitla, ello propició un movimiento masivo de reclusos. La aplicación indiscriminada y excesiva de la pena privativa de libertad no ha solucionado el problema de la inseguridad y, en cambio, sí ha ocasionado el aumento desmedido de los índices de hacinamiento, mientras que la remodelación de algunos dormitorios e instalaciones ha sido un intento de las autoridades para ofrecer una opción real de readaptación social.

Respecto del problema más alarmante, para esta Comisión es la falta de la aplicación de penas alternativas, las autoridades encargadas de administrar la justicia deben actuar e imponer sanciones tomando en consideración que la prisión preventiva es la última instancia, por lo que previamente han de agotar la mediación y la sustitución de penas. El uso de penas alternativas contribuye a la aplicación de mejores técnicas para la readaptación. El sistema de encarcelamiento resulta innecesario para los enfermos en fase terminal y para las personas adultas mayores, por lo que se debe valorar especialmente un sustitutivo de la pena corporal para esos grupos.

Se debe fortalecer la estructura de la Defensoría de Oficio, de tal forma que se encuentre en posición de brindar una defensa adecuada, con argumentos y medios probatorios sólidos que signifiquen una verdadera opción de acceso a la justicia en condiciones equitativas frente a la contraparte. Para ello, se requiere que a tal instancia se le conceda la autonomía orgánica y de gestión indispensable para ubicarse, dentro del esquema del Gobierno del Distrito Federal, en igualdad procesal ante el Ministerio Público.

En materia de ejecución de la sanción, la investigación realizada por la Comisión permite señalar que aún no se ha desarrollado un sistema eficaz que concentre los datos principales de los internos, y mediante el cual se averigüe con certeza la situación jurídica actualizada de la población confinada, de tal manera que tanto la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales como los centros de reclusión puedan verificar cuándo las y los reclusos son susceptibles de recibir beneficios de libertad anticipada.

A pesar de que la CDHDF había dado por cumplido el punto recomendatorio del instrumento 2/2002, en el cual se pidió se brindara información precisa, contundente e integral sobre los requisitos para obtener el beneficio de la libertad anticipada, se constató que en ningún centro de reclusión se distribuye el tríptico elaborado para ello, por lo que se estima que los internos o sus familiares no tienen conocimiento cierto de esto para acceder a esa garantía.

Se detectó, además, que no hay un registro preciso de los tiempos que lleva cada fase del procedimiento para la concesión de beneficios, lo cual sería de suma utilidad para verificar el cumplimiento de los plazos señalados por el artículo 57 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal y, en su caso, determinar las etapas en las que se presentan problemas de rezago y solucionarlos con acciones concretas.

El Gobierno del Distrito Federal tiene aún una tarea que cumplir: el que no sean las mismas autoridades encargadas de la custodia y la readaptación social las que regulen el sistema de cómputo para la evaluación



y dictamen de la obtención del beneficio de la libertad anticipada, por lo que es necesario realizar un esfuerzo sustancial que materialice la propuesta.

Para estar en posibilidades de ofrecer una efectiva readaptación social se debe procurar el desarrollo de la industria penitenciaria, de tal forma que potencie las habilidades específicas de los internos y que les permita acceder a un trabajo cuando obtengan su libertad. Al momento del corte del informe se reportaba la existencia de 15 socios comerciales, por lo que la Comisión observa un buen principio que permite seguir sumando esfuerzos para concretar acuerdos con nuevas compañías a corto plazo.

En cuanto a las reclusas, se ha observado que ocupan su tiempo en actividades manuales o artesanales, las cuales se encuentran saturadas y, usualmente, sólo ofrecen trabajos temporales y no institucionales. Por ello, la industria penitenciaria específica para las mujeres en prisión requiere de un impulso fundamental, de tal forma que haya capacitación en áreas en las cuales potencialmente puedan encontrar oportunidades de empleo cuando sean puestas en libertad.

Por otro lado, los criterios de clasificación deben ser objetivos y adecuados para no permitir que en el interior de los centros de reclusión se adopten nuevas conductas delictivas; por ello, se debe poner especial cuidado para que, una vez determinada la ubicación del interno, se procure su permanencia en el lugar asignado. Aun cuando se trate de la aplicación de castigos, el Consejo Técnico Interdisciplinario debe establecer las perspectivas de adaptabilidad para luego imponer sanciones que impliquen cambios de dormitorio.

También se requiere que se sigan impulsando las actividades educativas y que los programas de estudio se elaboren de acuerdo con los desarrollados por las instituciones educativas; asimismo, complementar a la planta docente.

Las deficiencias en la organización y observancia de las normas del sistema de seguridad y custodia y, por consiguiente, del mantenimiento del orden y la disciplina tanto de los guardias como de los presos al interior de los centros fue la primera causa de la presentación de quejas por violaciones a los derechos de las y los reclusos ante la CDHDF, específicamente por los actos de violencia entre internos (o de custodios a internos o entre internos con anuencia de custodios). La segunda razón fue por la prestación del servicio de salud en las unidades médicas de los reclusorios.

La extorsión es una constante en el sistema penitenciario de la Ciudad de México. Para que los internos puedan acceder a las condiciones de vida que por ley se les debe proporcionar durante el tiempo que permanezcan en reclusión, se ven obligados a hacer pagos indebidos para tener derecho al servicio médico, a porciones adecuadas de alimento, a recibir visitas de familiares, a hablar por teléfono y al *pase de lista*, entre otros.

Si bien la tortura, de conformidad con el número de quejas recibidas, no es una violación a los derechos humanos que se suscite con frecuencia en los reclusorios y centros penitenciarios del Distrito Federal (cuatro casos detectados en el periodo que se informa) es indispensable que las autoridades adopten medidas adecuadas, específicamente las relacionadas con un mayor control sobre el personal de custodia, y con ello impedir nuevos actos que dañen la personalidad de los reclusos agraviados. Los trabajos que se realicen con la intención de evitar la repetición de tales agresiones han de llevarse a cabo de manera integral, es decir, promoviendo acciones para la prevención, investigación y sanción.

Otro acto igualmente condenable y frecuente que se detectó es el de los tratos crueles, inhumanos o degradantes que afectaron de manera especial a la población femenina reclusa cuando se le trasladó a los centros varoniles para la visita interreclusorios o para que recibieran atención médica.

Aunque los castigos se encuentran regulados por la normatividad vigente, en ocasiones las sanciones se prolongan de manera injustificada o para su cumplimiento se destinan celdas que están en muy malas

condiciones de conservación y mantenimiento, a veces ubicadas en la parte más baja de los inmuebles, por lo que suelen estar encharcadas, con filtraciones de agua y fauna nociva.

Durante el tiempo de castigo, los internos se ven limitados en el desempeño de las actividades que normalmente realizan, específicamente no les es posible asistir a su actividad laboral, educativa o deportiva, sin que se considere que estas restricciones sólo restan efectividad al tratamiento resocializador.

Por otra parte, se hace necesaria la adopción de medidas eficaces para evitar que el acceso de las visitas íntima y familiar a los centros de reclusión no implique la erogación de ninguna cantidad de dinero, la cual exige el personal de custodia de manera indebida.

Las revisiones a las personas han de ser rápidas y sin ningún tipo de contacto físico entre el personal de custodia y el visitante. Los criterios para permitir el acceso deben ser objetivos y hacerse del conocimiento del visitante, de manera clara, para evitar las prácticas ilegales.

Se deben tomar las medidas necesarias para que el personal de seguridad y todo aquél cuya función sea el control del acceso a los centros de reclusión cumplan adecuadamente con sus funciones, evitando al máximo que los familiares de los internos incurran en conductas contrarias al Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal y al *Manual de acceso* a los mismos.

Se deben reconsiderar los casos de suspensión definitiva de las visitas íntima o familiar, aplicando las disposiciones necesarias para evitar que los familiares sancionados con esta disposición reincidan en la comisión de actos similares y puedan reanudar las visitas al interno o interna.

A este respecto, es conveniente que los consejos técnicos interdisciplinarios fundamenten y motiven sus resoluciones con estricto apego al reglamento vigente y al *Manual de acceso* que se aplica en la actualidad.

Cuando exista algún *parte de seguridad* sobre acciones de los familiares contrarias a las disposiciones aplicables, el Consejo debe citar a los internos a la sesión en que se tratará el asunto a efecto de que se le entere de los hechos y se le dé la oportunidad de manifestar lo que a su derecho convenga. Ello porque se han detectado casos en los cuales a los internos sólo se les comunica la suspensión sin explicarles las razones de la misma.

En cuanto al programa de credencialización, se ha observado que economizará tiempos de acceso de manera progresiva, pero se deben dar a conocer los requisitos a satisfacer para realizar el trámite, ya que, en su mayoría, los visitantes acuden en fin de semana, por lo que, según lo señalaron, ya no tienen la posibilidad de presentar los documentos requeridos.

Asimismo, los lugares en que se lleva a cabo la visita familiar siguen siendo inapropiados, pues carecen de techos y las condiciones climáticas adversas no permiten que se concrete adecuadamente la visita. La falta de espacios suficientes ha sido la causa para que algunos internos hagan apartados en patios comunes y cobren su uso.

Un aspecto que preocupa a la CDHDF es que se siguen efectuando visitas íntimas clandestinas en las denominadas *cabañas*, por lo que se considera necesario que los trámites legales para este efecto se acerquen a la población, aun si para ello es necesario que el personal de la Secretaría de Salud local acuda a los centros de reclusión en los días de visita, para ofrecer de manera gratuita la toma de muestras de sangre para la elaboración de los exámenes de laboratorio que se requieren.

Cabe mencionar que de 2003 a 2004, las quejas recibidas en la CDHDF por violaciones a los derechos humanos de los reclusos por motivos de salud aumentaron de 445 a 700. Además se pudo constatar cómo se ha agravado el problema del suministro de medicamentos en los reclusorios. Por ejemplo, en el mes de diciembre de 2004 hubo un severo desabasto que condujo a los doctores a *enmascarar* cuadros sintomatológicos con medicinas alternativas.

La Secretaría de Salud debe asumir que es su responsabilidad hacer efectivo el derecho a la salud de las y los reclusos, y para ello debe procurar que sus unidades médicas se encuentren debidamente equipadas en

cuanto a personal, espacios, insumos y recursos materiales. A pesar del trabajo que ha realizado la Secretaría de Salud, la Comisión sigue percibiendo que la atención adecuada de las y los internos-pacientes se encuentra diluida por la situación jurídica de los reos.

Una propuesta que puede ser viable para mejorar los servicios de las unidades médicas consiste en que anualmente se determine de manera individualizada el presupuesto para cada una de ellas, ya que, por el momento, esto se hace de manera general y, por lo mismo, se suelen omitir requerimientos específicos de cada Unidad.

Las atribuciones conferidas a la Secretaría de Salud (ss) se han desahogado, en parte, por la contratación de técnicos médicos, los cuales son los encargados de los diagnósticos preventivos (*filtros*) en las zonas de aislamiento y los que, en ocasiones, autorizan los menús preparados por la institución. El sentimiento que tiene este personal en relación con que dependen de la ss y no de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social los ha llevado a no compartir proyectos de trabajo en beneficio de la comunidad reclusa.

La Secretaría de Salud debe adoptar las medidas necesarias, pues en el periodo que se informa se siguieron reportando casos por actos de discriminación a los reclusos con VIH-sida cuando entraban a las unidades médicas. Por ello, los programas de sensibilización deben hacerse extensivos al personal de seguridad y custodia.

Una de las graves deficiencias es la falta de prevención de enfermedades, ya que durante el periodo que se informa se reportaron casos de epidemias, padecimientos en la piel o de varicela, las cuales fueron controladas hasta que el número de internos que sufrían estos males se empezó a elevar sin control.

Los dos centros de reciente habilitación aún carecen de la prestación del servicio médico, a pesar de que ya se encuentran totalmente ocupados. Tanto la DGPRS como la Secretaría de Salud deben realizar un trabajo coordinado que a la brevedad permita proporcionar atención médica en cada reclusorio.

En cuanto al servicio de alimentación, éste es por demás reprochable, ya que no sólo las raciones de comida son escasas, sino porque a pesar de los múltiples requerimientos formulados por la Comisión a la DGPRS, el traslado de los alimentos (en ollas abiertas, de las cocinas a los dormitorios), la contaminación y la sustracción indebida de los mismos propicia riñas entre los reclusos. De hecho, varios internos manifestaron que, en ocasiones, pueden pasar uno o más días sin comer.

Una forma en la que se ha atendido este problema es gracias a la comida que ingresan los familiares durante la visita, pues los internos suelen racionarla hasta que vuelven a recibir una nueva dotación.

Durante el periodo que se informa, se remodelaron las cocinas de los reclusorios y se instalaron plantas potabilizadoras de agua, lo cual tuvo un impacto positivo en la calidad de la preparación de los alimentos.

Un aspecto más que incide en la problemática de la distribución de la comida a los internos es que ésta no es equitativa, pues se les sirve según el tamaño del recipiente que tengan. Por ello, se le ha solicitado a la autoridad que se tomen las medidas necesarias para que se asegure una distribución justa de la misma.

En los nuevos centros de reclusión se ha observado que los procesos de preparación y distribución son adecuados, pues no sólo se cuida la higiene en las cocinas, sino que el alimento es asegurado en moldes de plástico con tapas y que es resguardado en carretelas especiales con puertas y bajo la vigilancia de un técnico penitenciario que supervisa la distribución. Cuando se hizo la visita de verificación al Ceresova se acreditó que todos los reclusos cuentan con los mismos recipientes para comer.

Por otra parte, el aumento de la población ha deteriorado las condiciones de los espacios de los centros de reclusión, provocando escasez de agua, comida y áreas para pernoctar. Además, se ha complicado considerablemente el mantenimiento de las instalaciones eléctricas y sanitarias.

A pesar de la habilitación de los nuevos penales, no ha sido posible revertir las condiciones de los reclusorios preventivos varoniles.

El grado de hacinamiento ya no permite que se optimicen los espacios ni que, aun rehabilitadas las áreas de comedores, se usen éstos de manera adecuada; asimismo, las zonas de acceso y de aduanas también han sufrido el deterioro por el aumento correspondiente de los visitantes. Por tal motivo, se refuerza la propuesta de hacer uso de las penas alternativas a la prisión.

También se deben mantener los programas de fumigación para evitar la existencia de plagas de fauna nociva que puedan provocar un grave problema de salud pública, el cual se puede evitar con una atención oportuna.

## BIBLIOGRAFÍA

Cappelaere, Geert y otros. *Niños privados de libertad, derechos y realidades*. Comité Español UNICEF, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Madrid, España, 2000.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. "Los derechos de las personas detenidas", *Fascículo 7. Prevención de la violencia, atención a grupos vulnerables y los derechos humanos*, México, 2003.

Lara Espinoza, Saúl. *Las garantías constitucionales en materia penal*, Editorial Porrúa, México, 1998.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV), del 31 de julio de 1957, y la 2076 (LXII), del 13 de mayo de 1977. *Cfr.* Zumaquero, José Manuel y José Luis Bazán. *Textos internacionales de derechos humanos*, Tomo II, Editorial Eunsa, 1998.

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Protocolo de San Salvador, aprobado el 17 de noviembre de 1988 por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, reunida en San Salvador, El Salvador, Zumaquero, José Manuel y José Luis Bazán. *Textos internacionales de derechos humanos II, 1978-1998*, Ediciones Universidad de Navarra, España, 1998.

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, conocidas como Reglas de Beijing, adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 40/33, del 29 de noviembre de 1985. Zumaquero, José Manuel y José Luis Bazán. *Textos internacionales de derechos humanos II, 1978-1998*, Ediciones Universidad de Navarra, España, 1998.

Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, adoptada y abierta a la firma y ratificación el 21 de diciembre de 1965. Hervada, Javier y José Manuel Zumaquero. *Textos internacionales de derechos humanos I, 1776-1976*, Universidad de Navarra, España, 1992.

Principios de Ética Médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Adoptados por la Asamblea General en su Resolución 37/194, del 18 de diciembre de 1982. Zumaquero, José Manuel y José Luis Bazán. *Textos internacionales de derechos humanos II, 1978-1998*, Ediciones Universidad de Navarra, España, 1988.

Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.

Visitas a reclusorios 2003. Encuestas a autoridades, documento interno de trabajo, Coordinación de Seguimiento de Recomendaciones de la CDHDF, 2003.

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. *Diagnóstico Interinstitucional del Sistema Penitenciario*, www.cd hdf.org.mx, México, 2002.

Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Decreto de reformas a diversos artículos del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, en *Nuevo Código Penal para el Distrito Federal*, Editorial Pac, México, 2003.

Asamblea de Representantes del Distrito Federal. Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, en *Código Penal para el Distrito Federal* (Leyes y Códigos de México) 59a. edición, Editorial Porrúa, México, 2000.

Reformas al Nuevo Código Penal para el Distrito Federal. *Gaceta Oficial del Distrito Federal* del 16 de julio de 2002.

Secretaría de Gobierno del Distrito Federal. Subsecretaría de Gobierno. Dirección General de Prevención y Readaptación Social. Programa de Rescate y Reinserción de Jóvenes Primodelincuentes. Responsable: maestra Araceli Barrios Quintero, septiembre, 2003.

Real Decreto 2207/1995 del 28 de diciembre, España, por el que se establecen las normas de higiene relativas a los productos alimenticios.

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. *Diagnóstico Interinstitucional del Sistema Penitenciario*. www.cd hdf.org.mx, México, 2002.

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Recomendación 4/2000. México, 5 de abril de 2000. Referida a carencias y prestación ineficiente del servicio de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal por las que se violan las garantías constitucionales de defensa y de acceso a la justicia.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Informe sobre la situación de los derechos humanos en México*, www.cidh.oas.org, Costa Rica, 1998.

Recomendación 2/2002, "Irregularidades y prestación ineficiente en la concesión de beneficios de libertad anticipada en los centros de reclusión del Distrito Federal", emitida el 14 de mayo de 2002, www.cd hdf.org.mx, México.

Recomendación 7/2002 "El interno Salvador González Centeno fue golpeado por un custodio y la lesión le ocasionó estallamiento de vísceras. Y la averiguación previa que se inició por esos hechos, no ha sido integrada", emitida el 25 de octubre de 2002, [www.cd hdf.org.mx](http://www.cd hdf.org.mx), México.

Recomendación 10/2002 "Violación a los derechos de los reclusos. Negativa injustificada de visita familiar e íntima", emitida el 2 de diciembre de 2002, [www.cd hdf.org.mx](http://www.cd hdf.org.mx), México.

Recomendación 8/2002 "Detención arbitraria, discriminación e indebida procuración de justicia, cometidas en agravio de la familia González Reyes, indígenas integrantes de la comunidad mixteca", emitida el 31 de octubre de 2002, [www.cd hdf.org.mx](http://www.cd hdf.org.mx), México.

*Informe especial sobre la situación  
de los centros de reclusión del Distrito Federal*  
se terminó de imprimir en junio de 2005  
en los talleres de Editora Milenio, S.A. de C.V.,  
Rafael García Moreno Núm. 106,  
Col. Cuauhtémoc, Toluca, Estado de México.  
Tels. (01722) 213 35 26 y 213 02 29.  
La edición constó de 500 ejemplares.



## **DIRECTORIO**

Comisión de Derechos Humanos  
del Distrito Federal

### **Presidente**

Emilio Álvarez Icaza Longoria

### **Consejo**

Elena Azaola Garrido  
Judith Bokser Misses  
Daniel Cazés Menache  
Isidro H. Cisneros  
Santiago Corcuera Cabezut  
Patricia Galeana Herrera  
María de los Ángeles González Gamio  
Armando Hernández Cruz  
Clara Jusidman Rapoport  
Carlos Ríos Espinosa

### **Secretaria Técnica**

Rocío Culebro

### **Visitadurías**

Primera

Pilar Noriega García

Segunda

Alejandro Delint García

### **Direcciones Generales**

Administración

Román Torres Huato

Comunicación Social

Irma Rosa Martínez Arellano

Educación y Promoción

de los Derechos Humanos

Josefina Ceballos Godefroy

Quejas y Orientación

Jaime Calderón Gómez

### **Contralora Interna**

Rosa María Cruz Lesbros

### **Direcciones Ejecutivas**

Seguimiento de Recomendaciones

Patricia Colchero Aragonés

Investigación y Desarrollo Institucional

Gabriela Aspuru Eguiluz

### **Coordinaciones**

Asesores

Luis J. Vaquero Ochoa

Asuntos Jurídicos

María del Rosario Laparra Chacón

### **Secretaria Particular de la Presidencia**

Laura Elena Gutiérrez Robledo

